



# GACETA LEGISLATIVA

**LX**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Secretaría de Servicios  
Parlamentarios**

**N° 017**

Santiago de Querétaro, Qro., 31 de marzo de 2022

## **SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA LX LEGISLATURA 1° DE ABRIL DE 2022**

### **ÍNDICE**

	<b>Página</b>
Orden del Día .....	2
Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 24 de marzo de 2022. ....	2
Comunicaciones Oficiales .....	5
Turno de Iniciativas .....	6
Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro"; de la "Iniciativa de Ley que reforma la fracción X del artículo 183 y adiciona el artículo 183 bis 1 del Código Penal del Estado de Querétaro"; de la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Querétaro en materia de infraestructura educativa y adiciona el artículo 183 Quintus al Código Penal del Estado de Querétaro"; de la "Iniciativa de Ley que reforma los artículos 126 Bis, 127 Bis, y 133, todos del Código Penal para el Estado de Querétaro, en materia de combate a la violencia de género"; y la "Iniciativa de Ley que adiciona el Artículo 183 Quintus al Código Penal para el Estado de Querétaro". presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación); .....	7
Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en Materia de Seguridad y Justicia Cívica". presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación); .....	24

**QUERÉTARO**  
**PODER LEGISLATIVO**

## Orden del Día

- I. Pase de lista y comprobación del quórum;
- II. Lectura del Orden del día;
- III. Entonación del Himno Nacional;
- IV. Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 24 de marzo de 2022;
- V. Comunicaciones Oficiales;
- VI. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro"; de la "Iniciativa de Ley que reforma la fracción X del artículo 183 y adiciona el artículo 183 bis 1 del Código Penal del Estado de Querétaro"; de la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Querétaro en materia de infraestructura educativa y adiciona el artículo 183 Quintus al Código Penal del Estado de Querétaro"; de la "Iniciativa de Ley que reforma los artículos 126 Bis, 127 Bis, y 133, todos del Código Penal para el Estado de Querétaro, en materia de combate a la violencia de género"; y la "Iniciativa de Ley que adiciona el Artículo 183 Quintus al Código Penal para el Estado de Querétaro". **presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- VII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en Materia de Seguridad y Justicia Cívica". **presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- VIII. Asuntos generales; y
- IX. Término de la sesión.

## Actas

### Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 24 de marzo de 2022. - - - -

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917" del recinto oficial del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de las Diputadas y de los Diputados siguientes (24): Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ricardo Astudillo Suárez, Enrique Antonio

Correa Sada, Laura Angélica Dorantes Castillo, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Christian Orihuela Gómez, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinecio Leyva, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero; así como de la ausencia justificada de la Diputada Dulce Imelda Ventura Rendón. Habiendo el quórum legal, la Diputada Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, quien preside, declara abierta la presente Sesión Ordinaria siendo las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós. - - - - -

II. Para desahogar el segundo punto del Orden del día, la Diputada Presidenta refiere que la Sesión se regirá por el siguiente Orden del día: I. Pase de lista y comprobación del quórum; II. Lectura del Orden del día; III. Entonación del Himno Nacional. IV. Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 10 de marzo de 2022; V. Comunicaciones Oficiales; VI. Elección de Comisionada o Comisionado que integre la Comisión de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; VII. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia de Gobierno Digital y ejercicio de funciones públicas; VIII. Dictámenes de las Solicitudes de Jubilación a favor de la ciudadana Irma Vega Moya y de los ciudadanos David Olvera Cárdenas y J. Socorro Durán Maya, emitidos en cumplimiento de ejecutorias de amparo; IX. Elección de Mesa Directiva; X. Asuntos generales; y XI. Término de la sesión. - - - - -

III. Para desahogar el tercer punto del Orden del día, se procede a entonar el Himno Nacional. - - - - -

IV. Para desahogar el cuarto punto del Orden del día, la Diputada Presidenta ordena someter a consideración el contenido del Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 10 de marzo de 2022; no habiendo ninguna, instruye su firma y archivo posterior en la Secretaría de Servicios Parlamentarios. - - - - -

V. A efecto de desahogar el quinto punto del Orden del día, correspondiente a las Comunicaciones Oficiales, se refiere la recepción de las siguientes: 1. Oficio del Congreso del Estado de Puebla, dándose por enterados de la designación del Dr. Javier Rascado Pérez como Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, para el periodo comprendido del 12 de febrero de 2022 al 11 de febrero de 2027. 2. Oficio del Instituto Nacional de Migración, remitiendo respuesta al *Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a los titulares de la Secretaría de Gobernación, de la Secretaría de Salud Federal, de la Secretaría del Bienestar, así como del Instituto Nacional de Migración, para que se considere, dentro del Plan Nacional de*



*Vacunación en contra del Covid-19, a las personas migrantes asentadas o en tránsito por el territorio nacional.* 3. Oficio del Instituto Nacional de Migración, remitiendo respuesta al *Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a los titulares de la Secretaría de Gobernación, de la Secretaría de Salud Federal, de la Secretaría del Bienestar, así como del Instituto Nacional de Migración, para que se considere, dentro del Plan Nacional de Vacunación en contra del Covid-19, a las personas migrantes asentadas o en tránsito por el territorio nacional.* Hecho lo anterior, la Diputada Presidenta instruye su turno para conocimiento y atención, en su caso, de la siguiente manera: las números 2 y 3, a las Comisiones de Salud y de Atención a las Migraciones; la número 1, se tiene por hecha del conocimiento del Pleno. -----

VI. En desahogo del sexto punto del Orden del día, relativo a la *Elección de Comisionada o Comisionado que integre la Comisión de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro*, en cumplimiento a lo previsto en la *Etapa Séptima: Aprobación del Pleno, de la Convocatoria para la elección de un comisionado o comisionada que integre la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Querétaro*, se solicita al Diputado Guillermo Vega Guerrero, Presidente de la Junta de Coordinación Política, dé lectura al Acuerdo propuesto por el órgano legislativo en cita. Hecho lo anterior, el Acuerdo de referencia se pone a consideración de los presentes y no registrándose participaciones se somete a votación por cédula la terna integrada por el Mtro. Octavio Pastor Nieto de la Torre, el Lic. José Luis Barrón Soto y la Lic. Penélope Ramírez Manríquez, obteniéndose diecinueve votos para el Mtro. Octavio Pastor Nieto de la Torre, dos votos para el Lic. José Luis Barrón Soto, un voto para la Lic. Penélope Ramírez Manríquez y dos votos nulos. Considerando la votación emitida, se designa al Mtro. Octavio Pastor Nieto de la Torre Comisionado de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, durante el periodo comprendido del 24 de marzo de 2022 al 23 de marzo de 2029, ordenándose la expedición del Decreto respectivo, realizar las notificaciones conducentes y la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". Acto seguido, atendiendo a lo dispuesto en la *Etapa Octava: Toma de protesta, de la Convocatoria para la elección de un comisionado o comisionada que integre la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Querétaro*, encontrándose presente en el recinto el Mtro. Octavio Pastor Nieto de la Torre, se procede a tomarle protesta al cargo para el que fue electo, designándose previamente como Comisión de Cortesía, para que lo acompañen al interior del Salón de Sesiones, al Diputado Uriel Garfias Vázquez y a la Diputada Ana Paola López Birlain. Rendida la protesta

de ley, el Comisionado de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro es conducido al exterior del Salón por la Comisión de Cortesía. -----

VII. A efecto de desahogar el séptimo punto del Orden del día, se da cuenta del se da cuenta del *Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia de Gobierno Digital y ejercicio de funciones públicas*; dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, se registran como oradores en contra la Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra y el Diputado Juan José Jiménez Yáñez y como oradores a favor el Diputado Manuel Pozo Cabrera, la Diputada Liz Selene Salazar Pérez y los Diputados Juan Guevara Moreno y Ricardo Astudillo Suárez; así también, el Diputado Armando Sinecio Leyva anuncia que formulará una reserva. Concluidas las participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en lo general, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ricardo Astudillo Suárez, Enrique Antonio Correa Sada, Laura Angélica Dorantes Castillo, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Juan Guevara Moreno, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como el voto en contra, emitido por las Diputadas y por los Diputados Yasmín Albellán Hernández, Juan José Jiménez Yáñez, Christian Orihuela Gómez, Armando Sinecio Leyva y Laura Andrea Tovar Saavedra. Acto seguido, el Diputado Armando Sinecio Leyva formula reserva en relación con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la Ley de Asociaciones Públicas Privadas para el Estado de Querétaro y la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, proponiendo que se elimine la disposición relativa a los proyectos integrales y contratos que impliquen la prestación de servicios y adquisiciones, arrendamientos, concesiones y obra pública relacionados a largo plazo y los contratos compromisos plurianuales, toda vez que implícitamente representan una deuda pública que puede comprometer ejercicios fiscales de próximos gobiernos, tanto en el ámbito estatal como municipal, lo que ataría de manos a las futuras administraciones gubernamentales, independientemente del partido político que triunfe en las elecciones correspondientes, al limitarlo en el manejo de sus finanzas y obstaculizando el cumplimiento de su proyecto de gobierno. Puesta a consideración la reserva de mérito, no habiendo participaciones inscritas, se somete a votación nominal en lo particular, obteniéndose el voto favorables de las Diputadas y de los Diputados Yasmín Albellán



Hernández, Juan Guevara Moreno, Graciela Juárez Montes, Christian Orihuela Gómez, Paul Ospital Carrera, Armando Sinecio Leyva y Laura Andrea Tovar Saavedra, así como el voto en contra, expresado por las Diputadas y por los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ricardo Astudillo Suárez, Enrique Antonio Correa Sada, Laura Angélica Dorantes Castillo, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfías Alcántara, Uriel Garfías Vázquez, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, por lo que se declara rechazada la reserva en comento. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el dictamen de mérito, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -----

VIII. Para desahogar el octavo punto del Orden del día, se da cuenta de los *Dictámenes de las Solicitudes de Jubilación a favor de la ciudadana Irma Vega Moya y de los ciudadanos David Olvera Cárdenas y J. Socorro Durán Maya, emitidos en cumplimiento de ejecutorias de amparo* y atendiendo a que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, dada su publicación en la Gaceta Legislativa, puestos a consideración de los presentes, en un solo acto, no habiendo participaciones registradas, los dictámenes se someten a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ricardo Astudillo Suárez, Enrique Antonio Correa Sada, Laura Angélica Dorantes Castillo, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfías Alcántara, Uriel Garfías Vázquez, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Christian Orihuela Gómez, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinecio Leyva, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -----

IX. En desahogo del noveno punto del Orden del día, relativo a la *Elección de Mesa Directiva*, el Diputado Guillermo Vega Guerrero, Presidente de la Junta de

Coordinación Política, da lectura a la propuesta que formula el órgano legislativo que preside. Puesta a consideración de los presentes la propuesta de mérito, no habiendo participaciones registradas se somete a votación nominal, obteniéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ricardo Astudillo Suárez, Enrique Antonio Correa Sada, Laura Angélica Dorantes Castillo, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfías Alcántara, Uriel Garfías Vázquez, Juan Guevara Moreno, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Christian Orihuela Gómez, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinecio Leyva, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, y el voto en contra, emitido por el Diputado Juan José Jiménez Yáñez y por la Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra, por lo que se declara aprobada de propuesta en comento, en consecuencia, la Mesa Directiva para ejercer durante el período comprendido del 26 de marzo de 2022 al 25 de septiembre de 2022, queda conformada de la siguiente manera: Dip. Luis Antonio Zapata Guerrero, Presidente; Dip. Graciela Juárez Montes, Vicepresidenta; Dip. Juan Guevara Moreno, Vicepresidente suplente; Dip. Ana Paola López Birlain, Primera Secretaria; Dip. Christian Orihuela Gómez, Segundo Secretario; Dip. Yasmín Albellán Hernández, Secretaria suplente; Dip. Uriel Garfías Vázquez, Secretario Suplente. Debido a lo anterior, se ordena expedir el Proyecto de Decreto correspondiente, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y su comunicación a las autoridades respectivas. – En este momento, a petición del Diputado Guillermo Vega Guerrero, con diecinueve votos a favor y cinco en contra, se aprueba la modificación del Orden del día, a efecto de que se incluya el *Acuerdo por el que se propone al Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado, la designación del ciudadano Raúl Ríos Ugalde como titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro* y el *Acuerdo por el que se propone al Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado, la designación de la ciudadana Laura Olivia Luna Núñez como titular de la Contraloría de la Fiscalía General del Estado de Querétaro*, para que sean desahogados en el punto que corresponda. -----

X. Para desahogar el décimo punto del Orden del día, relativo al *Acuerdo por el que se propone al Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado, la designación del ciudadano Raúl Ríos Ugalde como titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro*, el Diputado Guillermo Vega Guerrero da lectura al documento. Puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, no habiendo participaciones registradas, el Acuerdo se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles



Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ricardo Astudillo Suárez, Enrique Antonio Correa Sada, Laura Angélica Dorantes Castillo, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Juan Guevara Moreno, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, y el voto en contra, emitido por las Diputadas y por los Diputados Yasmín Albellán Hernández, Juan José Jiménez Yáñez, Christian Orihuela Gómez, Paul Ospital Carrera, Armando Sinecio Leyva y Laura Andrea Tovar Saavedra, por lo que se declara aprobada la designación del ciudadano Raúl Ríos Ugalde, como titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para el periodo comprendido del 24 de marzo de 2022 al 23 de marzo de 2025 y se ordena expedir el Decreto respectivo, realizar las notificaciones conducentes y remitirlo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -

XI. A efecto de desahogar el decimoprimer punto del Orden del día, relativo al *Acuerdo por el que se propone al Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado, la designación de la ciudadana Laura Olivia Luna Núñez como titular de la Contraloría de la Fiscalía General del Estado de Querétaro*, el Diputado Guillermo Vega Guerrero da lectura al documento. Puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, no habiendo participaciones registradas, el Acuerdo se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ricardo Astudillo Suárez, Enrique Antonio Correa Sada, Laura Angélica Dorantes Castillo, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Juan Guevara Moreno, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Christian Orihuela Gómez, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinecio Leyva, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, y el voto en contra, emitido por la Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra, por lo que se declara aprobada la designación de la ciudadana Laura Olivia Luna Núñez, como titular de la Contraloría de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para el periodo comprendido del 24 de marzo de 2022 al 23 de marzo de 2025 y se ordena expedir el Decreto respectivo, realizar las notificaciones conducentes y remitirlo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -

Atendiendo a que las personas electas en el presente punto y en el punto anterior se encuentran presentes, se procede a tomarles la protesta de ley, designándose previamente como Comisión de Cortesía a las Diputadas Liz Selene Salazar Pérez y Maricruz Arellano

Dorado, para que los acompañen al interior del Salón de Sesiones. - - - - -

En este momento, la Diputada Presidenta, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, hace un reconocimiento a la Lic. Ma. Guadalupe Vargas, por sus años de servicio en el Poder Legislativo, quien se retira por jubilación. - - - - -

XII. En el punto de asuntos generales participan el Diputado Ricardo Astudillo Suárez, con el tema "Día Mundial del Agua"; y la Diputada Yasmín Albellán Hernández, con el tema "Iniciativa". - - - - -

XIII. No habiendo más asuntos por desahogar, la Diputada Presidenta instruye a la Diputada Segunda Secretaria elabore el acta respectiva y siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión. - - - - -

LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA

DIP. GRACIELA JUÁREZ MONTES  
SEGUNDA SECRETARIA

## Comunicaciones Oficiales

1. Oficio de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, comunicando la emisión del *"Pronunciamiento para la adopción de acciones urgentes a favor de las mujeres en prisión preventiva o sentenciadas que se encuentran internadas en los centros penitenciarios del país por la comisión de delitos relacionados con la interrupción de su embarazo, a la luz de la sentencia emitida por la SCJN"*.
2. Oficio del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, notificando los puntos resolutive de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 134/2017.
3. Oficios de los congresos de los Estados de Hidalgo y Chihuahua, dándose por enterados de la designación del Dr. Javier Rascado Pérez como Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.
4. Oficio del Congreso del Estado de Hidalgo, remitiendo para conocimiento y adhesión, en su caso, un Acuerdo mediante el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que conserve y fortalezca el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.



## Turno de Iniciativas

INICIATIVA	FECHA DE TURNO	A LA COMISIÓN
INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA CÍVICA; <b>Presentada por Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro y María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Secretaria de Gobierno del Poder ejecutivo del Estado de Querétaro.</b>	23 MAR 2022	SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; <b>Presentada por Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro y María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Secretaria de Gobierno del Poder ejecutivo del Estado de Querétaro.</b>	23 MAR 2022	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 183 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; <b>Presentada por el Diputado Germain Garfias Alcántara.</b>	24 MAR 2022	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE	25 MAR 2022	EDUCACIÓN Y CULTURA

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS SE EJECUTEN CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN EN PERSPECTIVA DE GÉNERO, DE MANERA PERIÓDICA Y CONTINUA EN TODO EL ESTADO, BASADO EN UN LENGUAJE CLARO, SENCILLO, EMPÁTICO, ENTENDIBLE Y ADECUADO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES DE LOS DISTINTOS NIVELES DE EDUCACIÓN; <b>Presentada por el Diputada Yasmin Albellán Hernández.</b>		
INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 440 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; <b>Presentada por la Diputada Laura Angélica Dorantes Castillo.</b>	25 MAR 2022	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
INICIATIVA DE "ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE, LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL CONGRESO DE LA	29 MAR 2022	COMISIÓN PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO



UNIÓN PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS REFORMEN LA LEY DEL IMPUESTO DEL VALOR AGREGADO, A FIN DE QUE SEA APLICADA LA TASA DEL 0% A LOS VALORES RELATIVOS A PRUEBAS DE LABORATORIO, MOLECULARES, DE ANTÍGENOS O DE ANTICUERPOS, DESTINADAS A LA DETECCIÓN Y CONFIRMACIÓN DEL SARS-COV-19"; <b>Presentada por el Diputado Paul Ospital Carrera.</b>		
INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO QUE CREA LA "MEDALLA DE HONOR JUNÍPERO SERRA" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; <b>Presentada por la Junta de Coordinación Política integrada por los Diputados Guillermo Vega Guerrero, Armando Sinecio Leyva, Manuel Pozo Cabrera, Juan Guevara Moreno y Ricardo Astudillo Suárez.</b>	29 MAR 2022	COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 183 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL DEL	30 MAR 2022	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ESTADO DE QUERÉTARO; <b>Presentada por el Diputado Juan Guevara Moreno y la Diputada Graciela Juárez Montes.</b>		
INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 136 BIS, 127 BIS Y 133 TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE COMBATE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO; <b>Presentada por los Diputados Juan Guevara Moreno y Graciela Juárez Montes.</b>	30 MAR 2022	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

## Dictámenes

**Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro"; de la "Iniciativa de Ley que reforma la fracción X del artículo 183 y adiciona el artículo 183 bis 1 del Código Penal del Estado de Querétaro"; de la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Querétaro en materia de infraestructura educativa y adiciona el artículo 183 Quintus al Código Penal del Estado de Querétaro"; de la "Iniciativa de Ley que reforma los artículos 126 Bis, 127 Bis, y 133, todos del Código Penal para el Estado de Querétaro, en materia de combate a la violencia de género"; y la "Iniciativa de Ley que adiciona el Artículo 183 Quintus al Código Penal para el Estado de Querétaro". presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);**

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de marzo de 2022.  
Comisión de Administración y Procuración de Justicia  
**Asunto:** Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA  
LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E



Que fueron turnadas a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro"** presentada por el Lic. Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro y por la Lic. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado; de Querétaro, la **"Iniciativa de Ley que reforma la fracción X del artículo 183 y adiciona el artículo 183 bis 1 del Código Penal del Estado de Querétaro"**, presentada por las Diputadas Liz Selene Salazar Márquez, Martha Daniela Salgado Márquez, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Laura Angélica Dorantes Castillo, Alejandrina Verónica Galicia, Ana Paola López Birlain, Leticia Rubio Montes y Dulce Imelda Ventura Rendón, y los Diputados Manuel Pozo Cabrera, Guillermo Vega Guerrero, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Enrique Antonio Correa Sada, Germain Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez y Luis Antonio Zapata Guerrero, integrantes de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro; la **"Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Querétaro en materia de infraestructura educativa y adiciona el artículo 183 Quintus al Código Penal del Estado de Querétaro"** presentada por la Diputada Graciela Juárez Montes y el Diputado Juan Guevara Moreno, integrantes de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro; la **"Iniciativa de Ley que reforma los artículos 126 Bis, 127 Bis, y 133, todos del Código Penal para el Estado de Querétaro, en materia de combate a la violencia de género"** presentada por la Diputada Graciela Juárez Montes y el Diputado Juan Guevara Moreno, integrantes de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro; y la **Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 183 Quintus al Código Penal para el Estado de Querétaro"**. Presentada por el Diputado Germain Garfias Alcántara, integrante de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

Con la finalidad de que las iniciativas en comento se dictaminaran de manera conjunta, con fecha 30 de marzo de 2022, se ordenó su acumulación por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de las iniciativas de mérito, rindiendo el presente dictamen:

#### CONSIDERANDO

**1.** Que el Derecho Penal tiene la importante misión de proteger bienes jurídicos vitales para la convivencia humana como lo son: la vida, la integridad, la libertad,

la libertad e inexperiencia sexuales. Dicha protección se hace a través del poder coactivo del Estado, valiéndose de las penas y medidas de seguridad.

**2.** Que el artículo 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro indica que el Ministerio Público es la institución que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades; así como que dicho Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se regirá por su Ley.

**3.** Que la facultad estatal de sancionar se materializa en dos sentidos: primero, en la posibilidad de legislar, mediante la cual se traduce la voluntad del Estado de recoger en tipos penales aquellas conductas más intolerables que recaen sobre bienes jurídicos relevantes, que resultan imprescindibles proteger con mayor severidad, dibujándose en la ley penal el tipo y la pena; de ahí se deriva su segundo sentido, encargar esta aplicación al órgano jurisdiccional.

Entonces, la imposición de la pena se erige como uno de los elementos más tangibles del acceso a la justicia y del debido proceso de las personas, así como del contacto directo de esta con las autoridades encargadas de la aplicación de las mismas, pues por medio de ellas, del lenguaje y de la argumentación que materializa la misma se interviene en la realidad y cotidianidad de las personas; al reconocer hechos y atribuir consecuencias de derecho.

Dentro de los márgenes de punibilidad establecidos en la ley sustantiva penal, se debe considerar que uno de los objetivos de la imposición de la pena lo es la prevención especial positiva, esto es, evitar la comisión de nuevos delitos, enviando un mensaje a la ciudadanía, de que aquellas conductas efectuadas, serán sancionadas con el mismo grado de reproche y conciencia con el cual fueron ejecutadas

**4.** Que el Código Penal para el Estado de Querétaro, se encuentra agrupado en razón del valor de los bienes jurídicos protegidos, iniciando con los delitos cometidos en agravio del individuo y protegiendo el bien jurídico de mayor valía siguiendo el nivel de prelación en razón de su naturaleza.

**5.** Que la doctrina ha desarrollado como principios que hoy alcanzan rango constitucional, los de legalidad, culpabilidad, humanidad, proporcionalidad, intervención mínima, igualdad, resocialización, presunción de inocencia y otros que se erigen como escudos protectores del individuo frente al poder estatal.





**6.** Que se considera necesario realizar ajustes a diversos delitos del Código Penal para el Estado de Querétaro, con el fin de desincentivar la comisión de delitos por la inminente de imposición de una consecuencia jurídica gravosa.

**7.** Que el Plan Estatal de Desarrollo de Querétaro 2021 – 2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el 21 de febrero del año 2022, establece como objetivo en su Eje Rector número 5, denominado Paz y Respeto a la Ley, Generar condiciones de paz y tranquilidad para la ciudadanía, preservando en todo momento el Estado de Derecho y cumpliendo el mandato de brindar protección a las personas y sus bienes, garantizando el derecho de acceso a la justicia, promoviendo la mediación comunitaria y aplicando la ley a cabalidad, privilegiando la rendición de cuentas y la participación comunitaria.

**8.** Que para cumplir con lo anterior, el referido Plan Estatal de Desarrollo estableció como líneas estratégicas, de entre otras, Fortalecer la coordinación institucional en materia de seguridad y justicia y profesionalizar las instituciones de seguridad del estado.

**9.** Que el monto correspondiente a la sanción, debe resultar apropiado al principio de proporcionalidad, atendiendo con ello a la gravedad del hecho punible cometido en compensación a la consecuencia y sufrimientos provocados, en la medida que la reparación permita volver las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la comisión del hecho.

**10.** Que debido a ello se realizan ajustes en cuanto los razonamientos para la aplicación de las penas además de los parámetros del quantum de los delitos contemplados por nuestro ordenamiento, elevando las penalidades que corresponden en proporción a los bienes jurídicos afectados, esto en delitos contra la vida e integridad personal, delitos patrimoniales, delitos que transgreden el servicio público, además de aumentar las sanciones correspondientes ante afectaciones de servicios y terceros ajenos, mismo que, no culminan con la vulneración inmediata del titular del bienes, sino que, van más allá incluso trascienden en resultados de imposible reparación, sumadas a las malas prácticas de profesionistas litigantes que en búsqueda de resoluciones favorables transgreden la norma y contravienen los fines del proceso.

**11.** Que la obligación del estado debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse. En este sentido, *la Corte recuerda que la impunidad fomenta la repetición*, en tal sentido, las consecuencias y adecuaciones deben ser visualizadas y previstas de forma tal que, sean guiadas y tendientes a erradicar el problema de raíz, concientizando a la parte activa no solo de las consecuencias de su actuar, si no también, de la razón

por la cual se ha llevado una lucha histórica no sólo para reconocer prerrogativas, si no también, lograr el goce pleno de estos en un espacio sano, idóneo, libre y adecuado.

**12.** Que los tiempos actuales han llevado a las instituciones a una evolución constante, tanto en su estructura como en sus normas, prueba de ello lo es la ya distante migración del sistema tradicional al sistema penal acusatorio.

**13.** Que las normas que regían el proceso se encontraban adecuadas al tiempo y mecanismos vigentes en aquel espacio, sin embargo, a la fecha su continuidad en la legislación genera complicaciones en la práctica ante las instituciones creadas y normas surgidas a la luz de los nuevos cambios.

**14.** Que lo anterior, obliga a visibilizar un panorama que debe ir más allá, mismo que debe estar homogeneizado y armonizado con los fines del proceso esto es el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen, fines del proceso establecidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las diversas mutaciones en los procesos, sumados a las necesidades de la práctica, obligan a la creación de nuevas figuras que tendrán por objeto encausar al sistema de justicia al siguiente nivel.

**15.** Que ante ello no debemos permanecer estáticos si no que, por el contrario nos encontramos obligados a la vanguardia y modernización constante, de ahí que con la presente se reconozca las responsabilidades y obligaciones que incurren las personas morales en la comisión de delitos, los avances tecnológicos que obligan a proteger la información de las personas, a reconocer que hay objetos que deban entregarse en calidad de depósito dadas sus condiciones, sumado a la supresión de figuras que, en el tiempo resultaban ya obsoletas y de nula aplicación en sistemas prácticos.

**16.** Que en atención a ello, resulta necesario realizar adecuaciones normativas a la Ley Sustantiva Penal del Estado de Querétaro, con la finalidad de poder consolidar el marco jurídico que habrá de implementarse en los tópicos abordados

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Administración y Procuración de Justicia aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **“Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal**



para el Estado de Querétaro”, la “Iniciativa de Ley que reforma la fracción X del artículo 183 y adiciona el artículo 183 bis 1 del Código Penal del Estado de Querétaro” la “Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Querétaro en materia de infraestructura educativa y adiciona el artículo 183 Quintus al Código Penal del Estado de Querétaro” la “Iniciativa de Ley que reforma los artículos 126 Bis, 127 Bis, y 133, todos del Código Penal para el Estado de Querétaro, en materia de combate a la violencia de género” y la “Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 183 Quintus al Código Penal para el Estado de Querétaro”.

**Resolutivo Segundo.** La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

**LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DEL CÓDIGO  
PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Único.** Se reforman el primero y segundo párrafo del artículo 19; las fracciones VIII y IX del artículo 28; el segundo párrafo del artículo 29; el artículo 35; las fracciones II y III del artículo 37; el artículo 46; el segundo párrafo del artículo 50; el primer párrafo del artículo 60; el segundo párrafo del artículo 61 Bis; el artículo 68; el segundo y tercer párrafo del artículo 76; los artículos 97 y 100; el primer párrafo del artículo 108; el artículo 109; el primer párrafo del artículo 118; el cuarto y quinto párrafo del artículo 124 Bis; los artículos 125; 126; se reforma el primer párrafo del artículo 126 Bis; el artículo 127; la denominación del Capítulo III Bis del Título Primero de la Sección Primera del Libro Segundo; el primer párrafo de la fracción IV del artículo 131; los artículos 134 Bis y 142 Bis; los artículos 155 y 158; la denominación del Título Séptimo de la Sección Primera del Libro Segundo Parte Especial; la denominación del Capítulo I del Título Séptimo de la Sección Primera del Libro Segundo; los artículos 159 y 167 Bis; el primer, segundo y tercer párrafo del artículo 167 Ter; las fracciones I, II y III del artículo 182; las fracciones VIII y IX del artículo 183; el primer párrafo y las fracciones II, III y IV del artículo 183 Bis; el primer párrafo del artículo 193; la fracción I y el párrafo cuarto de la fracción XV del artículo 194; el artículo 197; el primer párrafo del artículo 198; el primer párrafo y la fracción I del artículo 199; los artículos 204 y 206; el artículo 217 Quater; el tercer párrafo del artículo 220; el primer párrafo del artículo 235 Bis; las fracciones I y II del artículo 240; el primer párrafo del artículo 246-D Bis; el artículo 256; la denominación del Título Segundo, de la Sección Cuarta, del Libro Segundo; el primer párrafo, las fracciones I, II y III, el tercer y el quinto párrafo del artículo 260; la denominación del Capítulo II del Título Segundo de la Sección Cuarta del Libro Segundo; el primer párrafo y la fracción VII del artículo 261; la denominación del Capítulo III del Título Segundo de la

Sección Cuarta del Libro Segundo; el primer y segundo párrafo del artículo 263; la denominación del Capítulo IV, del Título Segundo de la Sección Cuarta, del Libro Segundo; los artículos 264, 265, 267, 268, 269 y 270, la denominación del Capítulo XI, del Título Segundo de la Sección Cuarta, del Libro Segundo; los artículos 271 y 272; la denominación del Capítulo XIV del Título Segundo de la Sección Cuarta, del Libro Segundo; el primer párrafo del artículo 274; el artículo 275; la fracción V del artículo 276; los artículos 277; 279; el primer y tercer párrafo del artículo 298; el primer párrafo del artículo 298 Bis; la denominación del Capítulo IV del Título Quinto de la Sección Cuarta del Libro Segundo; el artículo 303 y el artículo 308; se adicionan las fracciones X, XI, XII y un segundo párrafo al artículo 28; la fracción IV al artículo 37; un nuevo segundo párrafo y se recorre en su orden el subsecuente al artículo 57; el Capítulo XIX al Título Tercero del Libro Primero; el artículo 67 Bis; el Capítulo XX al Título Tercero del Libro Primero; el artículo 67 Ter; un segundo párrafo al 70; el sexto y séptimo párrafo al artículo 126 Bis; una fracción VI y un segundo párrafo al artículo 131; un tercer párrafo al artículo 145; un segundo párrafo al artículo 147; un cuarto párrafo al artículo 156; un cuarto párrafo al artículo 160; un tercer párrafo al artículo 161; un segundo párrafo al artículo 163; un segundo párrafo al artículo 165; un segundo párrafo al artículo 166; un tercer párrafo al artículo 167; un tercer párrafo al artículo 168; una fracción X al artículo 183; el artículo 183 Quinquies; un tercer párrafo al artículo 184; un tercer párrafo al artículo 187; el segundo párrafo a la fracción VII del artículo 194; el artículo 205 Bis; un segundo párrafo al artículo 214; un cuarto párrafo al artículo 217 Bis; un segundo párrafo al artículo 218; un quinto y sexto párrafo al artículo 220; la fracción III y el segundo y tercer párrafo al artículo 240; un tercer párrafo al artículo 247; un Capítulo II Bis al Título Segundo de la Sección Cuarta del Libro Segundo que únicamente contiene el artículo 262; un segundo párrafo a la fracción I, un segundo párrafo a la fracción II, un segundo párrafo a la fracción III y un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 276; el Capítulo XVI al Título Segundo de la Sección Cuarta del Libro Segundo; un artículo 279 Bis; un Capítulo XVII al Título Segundo de la Sección Cuarta del Libro Segundo; el artículo 279 Ter; un artículo 285 Bis, y se derogan la fracción III y el cuarto párrafo del artículo 14; el tercer y cuarto párrafo del artículo 19; el segundo y tercer párrafo del artículo 60; el artículo 61; el tercer párrafo del artículo 61 Bis; el artículo 69; el Capítulo V del Título Cuarto, del Libro Primero; los artículos 79; 101 y 102; el segundo párrafo del artículo 108; 159 Bis; la denominación del Capítulo II del Título Séptimo, de la Sección Primera del Libro Segundo; los artículos 159 Ter y 159 Quater; el cuarto párrafo del artículo 167 Ter; la fracción XXII del artículo 194; el Capítulo V del Título Décimo, Sección Primera del Libro Segundo; el artículo 196; el segundo párrafo y la fracción I del artículo 198; el cuarto párrafo del artículo 260; el Título Tercero de la Sección Cuarta del Libro Segundo; el Capítulo I del



Título Tercero de la Sección Cuarta, del Libro Segundo; el artículo 280; el Capítulo II del Título Tercero de la Sección Cuarta del Libro Segundo; los artículos 281 y 282; el Capítulo III del Título Tercero de la Sección Cuarta del Libro Segundo; los artículos 283 y 295 Bis; el segundo párrafo del artículo 298; los artículos 299, 300, 301, 302 y 304 todos del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 14.-** En orden a...

**I.** a la **II.** ...

**III.** Derogada.

Obra dolosamente el...

Obra culposamente el...

Derogado.

**ARTÍCULO 19.-** Las personas jurídicas o morales serán penalmente responsables en los términos y supuestos establecidos por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

A las personas jurídicas o morales se les podrá imponer una o varias de las medidas de seguridad previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Derogado.

Derogado.

**ARTÍCULO 28.-** Son medidas de...

**I.** a la **VII.** ...

**VIII.** Amonestación;

**IX.** Caución de no ofender;

**X.** Medidas para mejorar la convivencia cotidiana;

**XI.** Atención a comportamientos violentos y sensibilización en materia de género; y

**XII.** Las demás que prevengan las leyes y ordenamientos aplicables para lograr la reinserción del sentenciado y la seguridad de la víctima u ofendido del delito.

La Fiscalía General del Estado de Querétaro, podrá solicitar la imposición de las medidas de seguridad.

**ARTÍCULO 29.-** Las penas y...

Las penas y medidas de seguridad que se impongan, deberán ser las necesarias, idóneas y pertinentes para la reinserción social, así como para la protección de las

víctimas u ofendidos del delito y la reparación del daño ajustándose a la resolución respectiva.

**ARTÍCULO 35.-** La reparación de daños y perjuicios que deba ser hecha por el delincuente se exigirá de oficio por el Ministerio Público, con el que podrán coadyuvar el ofendido y su asesor jurídico, sus derechohabientes o sus representantes, en los términos que otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 37.-** La reparación de...

**I.** La restitución de...

**II.** La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima. En los casos de delitos contra la libertad e inexperiencias sexuales y de violencia familiar, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima;

**III.** El resarcimiento de los perjuicios ocasionados; y

**IV.** Las demás que contemple este Código y las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 46.-** La reparación de daños y perjuicios que deba exigirse a terceros, tendrá el carácter de responsabilidad civil y se tramitará en los términos establecidos por la normatividad aplicable en la materia.

**ARTÍCULO 50.-** El trabajo en...

La extensión de la jornada de trabajo será fijada por la autoridad judicial, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

**ARTÍCULO 57.-** La inhabilitación consiste...

Tratándose de delitos por hechos de corrupción, la inhabilitación consistirá en la prohibición de participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del Estado o sus Municipios, por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.

Son aplicables a la inhabilitación las disposiciones contenidas en el artículo 54 de este Código.

**ARTÍCULO 60.-** El decomiso, aseguramiento, restitución o embargo se sujetarán a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales y los



bienes serán entregados a las instancias de la entidad, en la proporción equivalente y establecida en el Código Nacional antes mencionado.

Derogado.

Derogado.

**ARTÍCULO 61.-** Derogado.

**ARTÍCULO 61 BIS.-** En caso de...

En cualquier momento el Ministerio Público o la autoridad judicial podrán disponer la entrega de animales domésticos para su cuidado y atención disponiendo el mejor destino en los términos de la ley a las asociaciones u organizaciones protectoras debidamente constituidas, en caso de que terceros aleguen derechos podrá disponerse la entrega una vez que se cubran los gastos erogados correspondientes.

Derogado.

### **CAPÍTULO XIX MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA**

**ARTÍCULO 67 BIS.-** Las medidas para mejorar la convivencia cotidiana son actividades de utilidad social realizadas personalmente por el sentenciado, destinadas al beneficio educativo, cultural, deportivo o cualquier otro que promueva la legalidad, el respeto a las instituciones y la convivencia comunitaria.

Las medidas para mejorar la convivencia cotidiana serán fijadas por la autoridad judicial las cuales podrán ser de 150 a 1500 jornadas, desarrollándose de forma que, no resulten denigrantes para el sentenciado, cuantificándose en jornadas laborales extraordinarias en periodos distintos al horario normal de sus labores según las circunstancias del caso, cuya duración no podrá exceder de los máximos legales aplicables a las jornadas extraordinarias previstas en la Ley Federal del Trabajo.

### **CAPÍTULO XX ATENCIÓN A DELITOS VIOLENTOS Y SENSIBILIZACIÓN EN MATERIA DE GÉNERO.**

**ARTÍCULO 67 TER.-** Para la atención de delitos violentos y sensibilización en materia de género, la autoridad judicial podrá imponer al sujeto activo el sometimiento a cualquier método de atención que otorgue el estado u organización privada, debidamente acreditada o certificada, para procurar que las conductas no se repitan y contribuyan en los procesos de reinserción social.

El juez podrá imponer como medidas de seguridad el tratamiento que estime idóneo y resulte procedente

para acceder a los beneficios conmutativos o sustitutivos de la pena.

En ningún caso la medida de tratamiento impuesta por el órgano jurisdiccional, excederá de la duración que corresponda al máximo de la pena aplicable al delito.

La autoridad judicial podrá resolver sobre la modificación o conclusión de la medida, en forma provisional o definitiva, considerando las necesidades y avances del tratamiento.

**ARTÍCULO 68.-** La autoridad judicial fijará las penas y medidas de seguridad conforme a las disposiciones establecidas por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

La Fiscalía General del Estado tratándose de los supuestos en que el sentenciado sea merecedor de un beneficio, podrá solicitar la imposición de medidas de seguridad, incluyendo las medidas para mejorar la convivencia cotidiana, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En aquellos delitos que tengan señaladas pena privativa de libertad en forma alternativa con cualquier otra, en todo caso se impondrá la de prisión al imputado cuando este haya cometido con anterioridad delito doloso y por el cual se haya dictado sentencia condenatoria ejecutoriada, o existiendo acumulación de expedientes, resulte responsable de los delitos a que se refieren los expedientes acumulados.

El incumplimiento de penas y medidas de seguridad, impedirá el otorgamiento de beneficios ante la comisión de otros delitos.

**ARTÍCULO 69.-** Derogado.

**ARTÍCULO 70.-** Cuando este Código...

En el aumento de la fijación de la pena se podrán ponderar las circunstancias siguientes:

- I.** Haber ocasionado consecuencias sociales graves o poner en peligro o afectar a un grupo o sector de la población;
- II.** Usar habilidades o conocimientos obtenidos en la profesión, arte, oficio, empleo, cargo o comisión;
- III.** Cometer el delito auxiliándose de inimputables;
- IV.** Aprovechar para la comisión del delito una catástrofe pública, accidente de tránsito o desgracia privada;
- V.** Afectar la prestación de servicios públicos o particulares;



**VI.** Contar con sentencia ejecutoriada por delito doloso; o

**VII.** Haber sido sometimiento a obligaciones adquiridas en materia de justicia cívica y cotidiana, o haberlas inobservado.

**ARTÍCULO 76.-** Se impondrá prisión...

Las penas descritas se aumentarán hasta en una mitad, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

**I.** Que el conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de psicotrópicos, estupefacientes, substancias volátiles inhalables y otras substancias que produzcan efectos análogos;

**II.** Que el conductor abandone a la víctima o no le preste auxilio; y

**III.** Se prive de la vida a dos o más personas.

La persona moral, jurídica, empresa o patrón propietaria del transporte usado por el conductor responderá de los daños materiales y la reparación respectiva a las víctimas y ofendidos, en los términos de la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 79.-** Derogado.

**ARTÍCULO 97.-** La ejecución de penas privativas y restrictivas de libertad, así como el trabajo en favor de la comunidad, corresponderá a la autoridad competente. Este no podrá ejecutar ninguna pena en otra forma que la expresada en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

**ARTÍCULO 100.-** La extinción de la pretensión punitiva y de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, se resolverá de oficio o a petición de parte, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 101.-** Derogado.

**ARTÍCULO 102.-** Derogado.

**ARTÍCULO 108.-** Cualquiera que sea la pena o medida de seguridad impuesta en sentencia que cause ejecutoria, ésta quedará sin efecto, cuando se acredite que el sentenciado es inocente en los términos establecidos por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Derogado.

**ARTÍCULO 109.-** La rehabilitación tiene por objeto reintegrar al sentenciado en el goce de los derechos de cuyo ejercicio se le hubiere suspendido, privado o inhabilitado en los términos señalados por las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 118.-** La prescripción de la pretensión punitiva se interrumpirá por las actuaciones que se practiquen para la investigación del delito y de los delincuentes, aunque por ignorarse quiénes sean éstos, no se practiquen las diligencias en contra de persona determinada.

Si se dejare...

**ARTÍCULO 124 BIS.-** Los registros de ...

Cuando el sentenciado...

Este beneficio se...

No prescribirán los antecedentes penales derivados de aquellos delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa.

La declaración de prescripción se hará en los términos establecidos por las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 125.-** Al que prive de la vida a otra, se le impondrá prisión de 10 a 20 años y de 1000 a 1500 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa.

**ARTÍCULO 126.-** Cuando concurra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 131 de este Código; el homicidio se sancionará con prisión de veinte a cincuenta años y de 500 a 750 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa.

**ARTÍCULO 126 BIS.-** Al que prive de la vida a una mujer por razones derivadas de su género, se le impondrán de 25 a 50 años de prisión y de 1000 a 1500 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa.

Se considera que...

**I.** a la **VII...**

Además de las...

En caso de...

Al servidor público...

Para los efectos previstos en la fracción III, se entenderá por amenaza, la sola exteriorización por cualquiera que sea el medio de causar un daño o afectación a su persona, bienes o familia, sin requerir el inicio de indagatoria alguna por dichas circunstancias.



Desde el inicio de la investigación, se deberá dar vista a la autoridad correspondiente a efecto de que las personas dependientes de la víctima de feminicidio que sean menores de edad o las personas en situación de discapacidad, accedan a la atención integral, que garantice cuando menos servicios psicológicos, educativos, de salud, seguridad y representación, en los términos de la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 127.-** Al que cause...

**I.** De tres a nueve...

**II.** De tres meses...

Adicionalmente a las penas previstas, se impondrá de 30 a 50 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa;

**III.** De tres meses...

Adicionalmente a las penas previstas, se impondrá de 50 a 80 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa;

**IV.** De uno a tres...

Adicionalmente a las penas previstas, se impondrá de 80 a 110 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa;

**V.** De dos a...

Adicionalmente a las penas previstas, se impondrá de 110 a 150 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa;

**VI.** De dos a...

Adicionalmente a las penas previstas, se impondrá de 150 a 180 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa;

**VII.** De tres a...

Adicionalmente a las penas previstas, se impondrá de 180 a 210 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa;

**VIII.** De tres a...

Adicionalmente a las penas previstas, se impondrá de 210 a 240 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa;

**IX.** De seis a...

Adicionalmente a las penas previstas, se impondrá de 240 a 270 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa.

**ARTÍCULO 131.-** Se entiende que...

**I.** a la **III.** ...

**IV.** El delito que se cometa por medio de inundación, incendio, asfixia, minas, bombas, explosivos, ácido o cualquier otra sustancia nociva a la salud, o con ensañamiento crueldad o por motivos depravados o de odio manifiesto por la preferencia sexual o identidad de género de la víctima;

Se entiende por...

**V.** El delito se...

**VI.** Existan antecedentes de amenazas de la parte activa en contra de la víctima.

Para los efectos previstos en la fracción VI, se entenderá por amenaza, la sola exteriorización por cualquiera que sea el medio de causar un daño o afectación a su persona, bienes o familia, sin requerir el inicio de indagatoria alguna por dichas circunstancias.

**CAPÍTULO III BIS  
VIOLENCIA EN EVENTOS DEPORTIVOS Y  
ESPECTÁCULOS**

**ARTÍCULO 134 BIS.-** Se sancionará con prisión de 2 a 6 años y de 500 a 1000 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa, sin perjuicio de las sanciones a que se haya hecho acreedor por la comisión de diverso delito, a quien en un evento deportivo o de espectáculos, encontrándose en el interior de un estadio o recinto utilizado para ese fin o en los espacios de estacionamiento o calles colindantes al mismo, cometa por sí o incite a otros a cometer actos que produzcan daños a las personas o sus bienes.

**ARTÍCULO 142 BIS.-** Al que por sí o por interpósita persona, ocasione, promueva o incite la violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial en agravio de una persona, por razones de su género, se le aplicará pena de uno a cuatro años de prisión, de 300 a 700 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa.

Se considera que existen razones de género, en cualquiera de las circunstancias siguientes:

**I.** Reiteradamente manifieste, exprese o realice actos de cualquier tipo para exigir, imponer o establecer una relación de superioridad o sumisión en la víctima;

**II.** Reiteradamente manifieste, exprese, realice actos que dañen o puedan dañar la



dignidad, integridad o libertad de la víctima; u

- III.** Hostigue, acose, coaccione o amenace a la víctima o a cualquier miembro de su familia, con el objeto de menoscabar, restringir, obstaculizar, condicionar, suspender o nulificar el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos.

**ARTÍCULO 145.-** Al que habiendo...

Cuando el delito...

Adicionalmente a las penas previstas, se impondrá de 240 a 270 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa.

**ARTÍCULO 147.-** Al que ilegítimamente...

Adicionalmente a las penas previstas, se impondrá de 100 a 500 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa.

**ARTÍCULO 155.-** Al que cause una alteración psicológica o emocional que afecte las actividades cotidianas de una persona por manifestaciones que puedan producir cualquier daño a su persona, bienes, familia o con quien tenga vínculo de amistad, amor u otra relación de afecto, se le impondrá prisión de uno a tres años, trabajos a favor de la comunidad hasta por seis meses, 100 a 300 días multa y 150 a 300 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa.

Al que persista en sus amenazas cuando la autoridad investigadora o judicial ya tengan conocimiento de los hechos, o se violen de cualquier modo medidas de protección o cautelares dispuestas en favor de las personas señaladas en el párrafo primero, se incrementará hasta en una mitad más la sanción.

Si se cumple con la manifestación señalada en el párrafo primero, la sanción será de tres a cinco años, además de las que correspondan por el o los delitos cometidos.

Este delito se perseguirá a petición del ofendido, excepto cuando la persona ofendida fuere un menor de edad o mayor de sesenta años o persona con discapacidad mental, intelectual, física o sensorial.

**ARTÍCULO 156.-** Al que en...

En caso de...

Si el delito...

Adicionalmente a las penas previstas, se impondrá de 100 a 500 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa.

**ARTÍCULO 158.-** Al que sin consentimiento de la persona que legítimamente pueda otorgarlo, o empleando engaño se introduzca en casa habitación o sus dependencias o permanezca en ellas sin la anuencia de quien este facultado para darla, se le impondrá prisión de uno a tres años además de 200 a 300 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa.

Cuando el sujeto pasivo sea persona mayor de sesenta años de edad o persona con discapacidad mental, intelectual, física o sensorial, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad más.

Si el medio empleado fuere la violencia, la penalidad se aumentará hasta en una mitad más. Este delito se perseguirá por querrela.

Las sanciones previstas para este delito se aplicarán de manera independiente a las que correspondan en caso de concurso de otros delitos.

## **TÍTULO SÉPTIMO DELITOS CONTRA LA INVOLABILIDAD DE LA INFORMACIÓN**

### **CAPÍTULO I REVELACIÓN DE INFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 159.-** Se impondrá de uno a cinco años, hasta 500 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa y trabajos en favor de la comunidad hasta por seis meses, al que sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo, utilice, revele, entregue o facilite el acceso a información, documentos o cualquier objeto que se le hubiese confiado sea público o privado.

Las mismas penas se impondrán a quien, sin autorización de quien deba otorgarlo:

- I.** Acceda, altere, extraiga, intercepte, interrumpa, dañe, inutilice, manipule o destruya comunicaciones, sistemas informáticos, dispositivos, instrumentos de almacenamiento, soportes técnicos, sistemas informáticos o cualquier programa u objeto que contenga información;
- II.** Usurpe, suplante, destruya, altere, intercepte, dañe o inutilice aplicaciones o cualquier programa que contenga datos o información.
- III.** Suplante o de cualquier forma exprese o produzca información digital aparentando que se trata de otra persona real, perfil o cuenta en cualquier formato digital, sin la autorización de esta.



- IV.** Utilice claves de acceso facilitadas para cualquier actividad autorizada por persona facultada para ello, para acceder ilegítimamente a información, sistemas o facilite las mismas a terceros.

Las penas señaladas, se aumentarán hasta en una mitad si la conducta se realiza aprovechándose de algún empleo, cargo, profesión, comisión, arte u oficio.

Si el sujeto activo es servidor público, se impondrá además de las penas señaladas, destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, puesto, cargo o comisión de carácter público, por el mismo tiempo de prisión impuesta.

**ARTÍCULO 159 BIS.-** Derogado.

**CAPÍTULO II  
ACCESO ILÍCITO A SISTEMAS DE  
INFORMÁTICA  
DEROGADO**

**ARTÍCULO 159 TER.-** Derogado.

**ARTÍCULO 159 QUATER.-** Derogado.

**ARTÍCULO 160.-** Al que por...

Se entiende por...

Se impondrán las...

Adicionalmente a las penas previstas, se impondrá de 300 a 800 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa.

**ARTÍCULO 161.-** Se equipará a...

- I.** a la **II...**

Si se ejerciera...

Adicionalmente a las penas previstas, se impondrá de 900 a 1200 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa.

**ARTÍCULO 163.-** Cuando la violación...

Adicionalmente a las penas previstas, se impondrá de 1000 a 1500 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa.

**ARTÍCULO 165.-** Al que sin...

Adicionalmente a las penas previstas, se impondrá prisión de 2 a 3 años y 250 a 300 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa.

**ARTÍCULO 166.-** Al que, sin...

Adicionalmente a las penas previstas, se impondrá de 500 a 1000 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa.

**ARTÍCULO 167.-** Al que tenga...

Este delito se...

Adicionalmente a las penas previstas, se impondrá de 500 a 1000 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa.

**ARTÍCULO 167 BIS.-** Comete el delito de acoso sexual la persona que con fines sexuales para sí o para un tercero asedie a otra o le solicite favores de naturaleza sexual, se impondrá pena de 3 a 5 años de prisión y de 100 a 600 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa.

Las penas señaladas se aumentarán hasta en una mitad cuando el sujeto pasivo fuera menor de 18 años o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo en cuyo caso se perseguirá de oficio.

**ARTÍCULO 167 TER.-** Comete el delito de hostigamiento sexual la persona que con fines sexuales para sí o para un tercero, asedie a cualquier persona, o solicite favores de naturaleza sexual valiéndose de su posición jerárquica, sus relaciones laborales, docentes, religiosas, domésticas, o cualquier otra que implique subordinación de la víctima, al responsable se le impondrá pena de 4 a 8 años de prisión y de 200 a 800 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa.

Si la conducta es realizada por un servidor público, docente o parte del personal administrativo de cualquier institución educativa o de asistencia social, en cuyo caso además de la pena que corresponde, se le destituirá de su cargo y se le inhabilitará para ocupar cualquier otro en el sector público por el mismo tiempo de prisión impuesta.

Si el sujeto pasivo fuera menor de 18 años o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, la pena se aumentará hasta en una mitad, además el delito se perseguirá de oficio.

Derogado.

**ARTÍCULO 168.-** Los delitos previstos...

Se procederá de...

Además de las penas previstas en el presente título, se impondrá de 150 a 1500 jornadas de medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

**ARTÍCULO 182.-** Al que se...





- I.** Prisión de uno a tres años, y de 100 a 200 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa, cuando el valor de lo robado no exceda de 200 veces el valor diario de la UMA;
- II.** Prisión de tres a cinco y de 200 a 400 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa, cuando el valor de lo robado exceda de 200 veces el valor diario de la UMA; o
- III.** Prisión de cinco a doce años y de 400 a 750 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa, cuando el valor de lo robado exceda de 600 veces el valor diario de la UMA.

**ARTÍCULO 183.-** Se aumentarán hasta...

- I.** a la **VII**...
- VIII.** Quebrantando la confianza o seguridad derivada de una relación de servicio, trabajo u hospitalidad;
- IX.** En lugares destinados a la agricultura o la ganadería y recaiga sobre cualquier bien destinado a dichas actividades; ó
- X.** Por sujeto activo que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, en ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 183 BIS.-** Se sancionará con pena de cuatro a diez años de prisión, de 500 a 1000 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos:

- I.** Sin consentimiento del...
- II.** Enajene o trafique de cualquier manera con vehículo o vehículos robados y no acredite su posesión de buena fe o legítima procedencia.
- III.** Detente, posea o custodie un vehículo robado, y no acredite su posesión de buena fe o legítima procedencia o acredite la propiedad o identificación del mismo, con documentos alterados o apócrifos.
- IV.** Traslade el o los vehículos robados fuera del territorio del estado, y no acredite su posesión de buena fe o legítima procedencia.
- V.** Utilice el o...

Si en los actos ...

**ARTÍCULO 183 QUINQUIES.-** Cuando el robo se ejecute sobre bienes de utilidad pública o destinados a la realización de una función pública, equipamiento urbano o mobiliario urbano o servicios educativos, cuya sustracción dañe, limite, interrumpa o afecte de cualquier manera servicios públicos o concesionados estatales o municipales, la pena será de 4 a 10 años de prisión, 500 a 1000 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa, por concepto de multa y pago de la reparación del daño del valor del objeto, el costo de reparación del servicio afectado y los perjuicios ocasionados.

Esta pena se aplicará sin perjuicio de que si la afectación es causa de otros delitos, se aplique la pena que corresponda a los mismos.

**ARTÍCULO 184.-** Al que cometa...

Igual sanción se...

Adicionalmente a las penas previstas, se impondrá de 500 a 800 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa.

**ARTÍCULO 187.-** Al que se...

Como reparación del...

Adicionalmente a las penas previstas, se impondrá de 240 a 270 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa.

**ARTÍCULO 193.-** Al que obtenga cualquier tipo de lucro, por sí o interpósita persona, por medio del engaño haciéndole creer al agraviado el cumplimiento de obligaciones, sin que resuelva las mismas en el plazo o condiciones acordadas, porque no estaba en posibilidad económica o material de cumplir desde el momento que hizo el ofrecimiento respectivo, se le aplicarán las siguientes sanciones:

**I.** a la **III**...

Cuando el delito...

**ARTÍCULO 194.-** Se aplicarán las...

- I.** Al que aprovechando el error en que se encuentre una persona, obtenga un lucro indebido o se haga ilícitamente de una cosa;
- II.** a la **VI**...
- VII.** Al que venda...

Cualquiera de los compradores será considerado víctima.



**VIII.** a la **XIV...****XV.** A los intermediarios...

Para los efectos...

Las mismas sanciones...

Cuando el sujeto activo del delito devuelva a los interesados las cantidades de dinero obtenidas con su actuación antes de que se dicte sentencia en el proceso respectivo, la pena que se le aplicará será de tres meses a un año de prisión y de 240 a 270 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa.

**XVI.** a la **XXI...****XXII.** Derogada.**ARTÍCULO 196.-** Derogado.

**ARTÍCULO 197.-** Al que reciba bienes para su administración o cuidado y cause un detrimento o perjuicio económico al titular de los mismos, por medio de la alteración de cuentas o condiciones de contratos, registrando operaciones o gastos inexistentes o exagerando los reales, ocultando o reteniendo valores o empleándolos indebidamente, se le impondrán las siguientes penas:

- I.** Prisión de 1 a 4 años y hasta 180 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa cuando el monto sea de hasta 600 veces el valor diario de la UMA;
- II.** Prisión de 4 a 10 años y de 180 hasta 500 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa, cuando el monto sea mayor de 600 el valor diario de la UMA; ó
- III.** Prisión de 10 a 15 años y de 500 hasta 750 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa, cuando el monto sea mayor de 1200 veces el valor diario de la UMA.

Las penas previstas en este artículo, se aumentarán hasta en una mitad, cuando el delito se cometa en agravio de persona mayor de sesenta años.

Igualmente se aumentarán las penas hasta en una mitad, cuando el administrador o responsable obtenga un beneficio económico para sí o para otro.

**ARTÍCULO 198.-** Al que obtenga un provecho indebido para sí o para otro, utilizando la violencia física o moral, realice maniobras que tengan por objeto obligar a alguien a hacer, tolerar o dejar de hacer algo,

en su perjuicio o en el de un tercero, se le impondrá prisión de 5 a 10 años, de 100 a 300 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa y trabajo en favor de la comunidad de uno a tres años.

Derogado.

La pena se...

**I.** Derogada.**II.** a la **IX ...**

**ARTÍCULO 199.-** Se aplicará prisión de 1 a 6 años y de 300 a 1000 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa, al que sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo o engañando a éste:

- I.** Por sí o por interpósita persona ocupe un inmueble ajeno, haga uso del mismo o de un derecho real que no le pertenezca o impida materialmente el disfrute del mismo.

**II.** a la **IV...**

**ARTÍCULO 204.-** Al que con ánimo de lucro después de la ejecución de un delito y sin haber participado en éste adquiera, reciba u oculte el producto de aquél, sin asegurarse de su legítima procedencia, o al que ayude a otro para los mismos fines, se le aplicará prisión de 3 a 6 años, de 150 a 300 días multa, trabajos a favor de la comunidad de cuatro a seis meses.

Cuando el autor del delito sea instigador o participe del delito por el que se obtiene el producto del mismo, también se aplicará la sanción prevista en el párrafo anterior, con independencia de la sanción que corresponda por aquel.

Si el responsable es comerciante o tiene conocimiento profesional o experiencia relacionada con el comercio del producto de origen delictivo, la pena será de cinco a 10 años de prisión, de 200 a 400 días multa, trabajos en favor de la comunidad hasta por un año, y suspensión o inhabilitación para ejercer actividad relacionada con el delito hasta por un año.

**ARTÍCULO 205 BIS.-** Las penas correspondientes a los delitos previstos en el presente capítulo, se incrementarán hasta en una mitad cuando se realice:

- I.** Sobre bienes de uso o utilidad pública, bienes de valor científico, histórico, cultural, o respecto de cualquier bien, equipo, componente o accesorio utilizados en la prestación de un servicio público; o
- II.** Por sujeto activo que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, en ejercicio de sus funciones.



**ARTÍCULO 206.-** En los casos de los delitos previstos por este título, no se aplicará pena alguna ni medida de seguridad siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- I.** El activo restituye el objeto del delito y paga los daños o perjuicios;
- II.** Se recupere el objeto materia del delito o la reparación del daño se hubiese cubierto en caso de ser imposible la restitución;
- III.** Sea la primera vez que delinque y el delito no se hubiere cometido con violencia;
- IV.** El monto no exceda de 40 veces el valor diario de la UMA;
- V.** El sujeto activo no haya delinquido con anterioridad al hecho y no exista sometimiento previo a obligaciones adquiridas en materia de justicia cívica y cotidiana;
- VI.** La conducta no recaiga en bienes de utilidad pública; y
- VII.** La conducta no se hubiese cometido en ejercicio de empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Este beneficio se aplicará por una sola ocasión.

**ARTÍCULO 214.-** Se aplicará prisión...

- I.** a la **VIII.** ...

Adicionalmente a las penas previstas, se impondrá de 100 a 150 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa.

**ARTÍCULO 217 BIS.-** Al cónyuge, concubina...

Las penas previstas...

Cuando las conductas...

Adicional a las penas previstas en el presente artículo, se impondrá de 500 a 800 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa y de 150 a 1000 jornadas de medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

**ARTÍCULO 217 QUÁTER.-** En los casos previstos en este capítulo, durante la investigación o proceso, el Ministerio Público decretará o solicitará las medidas y providencias que considere pertinentes, para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas en salvaguarda de su integridad física y psíquica.

**ARTÍCULO 218.-** Al que mediante...

Adicional a las penas previstas en el presente artículo, se impondrá de 500 a 700 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa.

**ARTÍCULO 220.-** Al que forme...

Cuando la asociación...

A los miembros de la asociación delictiva que tengan facultades de mando o decisión, se les impondrá de 6 meses a ocho años de prisión.

Cuando se trate...

Adicional a las penas previstas en el presente artículo, se impondrá de 300 a 500 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa.

En caso de comisión de cualquier delito, también se aplicará la pena que corresponda al mismo.

**ARTÍCULO 235 BIS.-** Al que, porte o utilice objetos, vestimenta, insignias, identificaciones o equipo falso o de uso oficial de una corporación policial o instituciones de seguridad sin la autorización de la autoridad correspondiente, se le impondrá una pena de 3 meses a 5 años de prisión y de 20 a 200 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa, además del decomiso.

Se sancionará con...

**ARTÍCULO 240.-** Se aplicará prisión...

- I.** Destruya, mutile, oculte, traslade, incinere, sepulse, exhume o haga uso de un cadáver o restos humanos;
- II.** Sustraiga o esparza las cenizas de un cadáver o restos humanos o cometa actos de vilipendio sobre los mismos, o viole o vilipendie el lugar donde éstos se encuentren; o
- III.** Profane, viole o destruya un sepulcro o sepultura o restos de cremación.

Las mismas penas se impondrán a la persona de alguna institución, clínica, sanatorio u hospital público o privado, que conserve un cadáver humano con fines terapéuticos, de docencia, científicos o de investigación, sin la autorización de quien deba otorgarlo.

Adicionalmente a las penas previstas en el presente artículo se impondrá, de 500 a 1000 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa.

**ARTÍCULO 246-D BIS.-** Al que realice actos de maltrato en contra de animales domésticos, silvestres



o ferales, provocándoles daños físicos o la muerte, se le impondrán de 1 a 5 años de prisión y de 100 a 300 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa y de 150 a 1000 jornadas de medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

Al que realice...

Si las conductas...

Derogado...

**ARTÍCULO 247.-** A los que...

A quienes dirijan...

Además de las penas previstas en el presente delito, se impondrá de 150 a 200 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa.

**ARTÍCULO 256.-** A quienes resuelvan de concierto cometer uno o varios delitos del presente Título y acuerden los medios de llevar a cabo su determinación, se les impondrá prisión de 1 a 5 años y de 300 a 600 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa.

## **TÍTULO SEGUNDO DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN**

**ARTÍCULO 260.-** A quien cometa o participe en la comisión de los delitos previstos en el presente Título, se le aplicarán las siguientes penas:

- I.** Prisión de 6 meses a 5 años y de 90 a 300 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa, cuando el daño no exceda de 200 veces el valor diario de la UMA;
- II.** Prisión de 1 a 5 años y de 300 a 500 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa, cuando el daño no exceda de 500 veces el valor diario de la UMA;
- III.** Prisión de 6 a 15 años y de 500 a 750 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa, cuando el daño exceda 500 veces el valor diario de la UMA.

Para los delitos...

Además de las penas señaladas en el presente título, se impondrá de 150 a 1500 jornadas de medidas para mejorar la convivencia cotidiana, se decomisarán los productos del delito, la destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos; así como la prohibición para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de

bienes de dominio del Estado o sus Municipios por el mismo tiempo de prisión impuesta.

Derogado.

Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia, el Juez deberá notificar a la Secretaría de la Contraloría y a los órganos internos de control respectivos, la pena impuesta al servidor público o al particular.

## **CAPÍTULO II DESEMPEÑO ILÍCITO DEL SERVICIO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 261.-** Comete el delito de desempeño ilícito del servicio público el que:

- I.** a la **VI...**
- VII.** Omite o altere los documentos o registros que integren la contabilidad gubernamental con la finalidad de desvirtuar la veracidad de la información financiera de los Poderes, las entidades paraestatales, los organismos constitucionales autónomos, los tribunales administrativos, los municipios y sus entidades paramunicipales o de cualquier otro que maneje, utilice, recaude, ejecute o administre recursos públicos o incumpla con la obligación de difundir dicha información en los términos de las disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO II BIS ABANDONO DEL SERVICIO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 262.-** Comete el delito...

## **CAPÍTULO III USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL SERVICIO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 263.-** Comete el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades el servidor público que indebidamente:

- I.** a la **XI. ...**

Las mismas penas se impondrán al particular que coadyuve con el servidor público en la comisión de este delito.

## **CAPÍTULO IV ABUSO DE AUTORIDAD**

**ARTÍCULO 264.-** Comete el delito de abuso de autoridad, el servidor público que:

- I.** Para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una



resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con este objeto;

- II.** Desempeñando sus funciones o con motivo de ellas haga violencia a una persona sin causa legítima o la veje o la insulte;
- III.** Sin causa justificada, retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarle o impida la presentación o el curso de una solicitud;
- IV.** Encargado de una fuerza pública y requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio se niegue indebidamente a dárselo;
- V.** Con cualquier pretexto, obtenga de un subalterno parte de los sueldos de éste, dádivas o algún servicio indebido; o
- VI.** Haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad se le aplicará prisión de 1 a 6 años y de 30 a 300 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa, penas que se aumentarán hasta en una mitad más por el caso previsto en la fracción VI de este artículo.

**ARTÍCULO 265.-** Comete el delito de intimidación, el servidor público que por sí o por interpósita persona, intimide a cualquier otra utilizando la violencia física o moral, para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la comisión de un delito o de una falta administrativa grave cometida por servidor público en términos de las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 267.-** Comete el delito de peculado, el servidor público:

- I.** Que, para provecho propio o ajeno, aplique o destine dinero, valores, recursos materiales, humanos o financieros o cualquier otro bien perteneciente a los Poderes, dependencias o entidades de la administración pública del Estado, de un Municipio, órganos constitucionales autónomos o de un particular, si por razón de su cargo lo tuviere recibido en administración, en depósito, o por otra causa para un fin diverso.
- II.** Que ilícitamente utilice recursos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades con el objeto de

promover o divulgar su imagen o la de terceros.

**ARTÍCULO 268.-** Comete el delito de cohecho:

- I.** El servidor público que por sí o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva o acepte una promesa, con la finalidad de que haga o deje de hacer algo, esté o no relacionado con sus funciones, o
- II.** El particular que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva u otorgue promesa a un servidor público o a interpósita persona, para que dicho servidor haga u omita un acto relacionado con sus funciones.

En ningún caso se devolverán el dinero o dádivas que se hubiesen entregado.

**ARTÍCULO 269.-** Comete el delito de concusión el servidor público que con ese carácter y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, réditos, salario o emolumentos, solicite por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquier otra cosa que sepa no ser debida o en mayor cantidad que la señalada por la Ley.

**ARTÍCULO 270.-** Comete el delito de enriquecimiento ilícito el servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquéllos respecto de los cuales se conduzca como dueño, obtenidos durante su encargo en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas aplicable.

Los bienes cuya legítima procedencia no se logre acreditar, serán decomisados en los términos de las disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO XI EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES**

**ARTÍCULO 271.-** Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones el servidor público que, indebidamente:

- I.** En el desempeño de sus atribuciones y facultades otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones, efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público o para beneficiar económicamente a otra persona, cause



perjuicios patrimoniales a los Poderes, dependencias o entidades de la administración pública del Estado, organismos constitucionales autónomos o Municipios; o

- II.** Valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones y que no sea del conocimiento público, haga por sí o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones, adquisiciones o cualquiera otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público o a un tercero.

Las mismas penas se impondrán al particular que coadyuve con el Servidor Público en la realización de este delito.

**ARTÍCULO 272.-** Comete el delito de tráfico de influencias:

- I.** El servidor público que por sí o por interpósita persona solicite, promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos o cualquier acto ajeno a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión, para obtener beneficios económicos para sí o para cualquier persona; y
- II.** El particular que, sin estar autorizado legalmente para intervenir en un negocio público, afirme tener influencia ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones dentro de dichos negocios, e intervenga ante ellos para promover la resolución ilícita de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para sí o para otro.

#### **CAPÍTULO XIV DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR HECHOS DE CORRUPCIÓN**

**ARTÍCULO 274.-** Son delitos contra la administración de justicia por hechos de corrupción cometidos por los servidores públicos los siguientes:

- I.** a la **XXVII.** ...

**ARTÍCULO 275.-** Al que cometa alguno de los delitos a que se refiere el artículo anterior, se le aplicará prisión de prisión de 1 a 6 años y de 60 a 360 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa.

Además de las penas establecidas en el párrafo que antecede el agente sufrirá privación del cargo e

inhabilitación para obtener otro cargo público hasta por un término igual al de la pena de prisión impuesta.

**ARTÍCULO 276.-** Al que indebidamente...

- I.** De 3 a...

Además de las penas establecidas en el párrafo anterior, se impondrán de 150 a 200 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa;

- II.** De 2 a...

Además de las penas establecidas en el párrafo anterior, se impondrán de 200 a 250 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa;

- III.** De 3 a...

Además de las penas establecidas en el párrafo anterior, se impondrán de 250 a 300 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa;

- IV.** De 4 a...

Además de las penas establecidas en el párrafo anterior, se impondrán de 350 a 400 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa;

- V.** De 5 a 10 años de prisión y de 350 a 400 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa, si el evadido hubiere sido sentenciado por delito grave, o que amerite prisión preventiva.

En cualquiera de...

**ARTÍCULO 277.-** A los ascendientes, descendientes, adoptante, adoptado, cónyuge, concubina, concubinario, hermanos o parientes por afinidad hasta el segundo grado, del evadido cuya fuga propicien; se les aplicará hasta un tercio de las penas previstas en el artículo anterior; pero si mediare violencia, se les aplicará hasta la mitad de la pena prevista en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 279.-** Al evadido no se le aplicará sanción, salvo que obre en concierto con otra u otras personas aseguradas y se fugue con alguno de ellos o ejerza violencia o cause un daño, en cuyo caso la prisión será de 3 a 6 años y de 200 a 250 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa.

#### **CAPÍTULO XVI PROMOCIÓN DE CONDUCTAS ILÍCITAS**



**ARTÍCULO 279 BIS.-** Al particular que promueva una conducta ilícita de un servidor público o se preste para que él mismo o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión, se le impondrá prisión de 3 a 6 años y de 100 a 500 UMA de multa.

**CAPÍTULO XVII  
ADQUISICIÓN U OCULTACIÓN INDEBIDA  
DE RECURSOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 279 TER.-** Al que adquiera, posea, oculte bienes de cualquier naturaleza que le transmita un servidor público por sí o interpósita persona, cuando este los haya obtenido ilegalmente o en contravención a la Ley de Responsabilidades Administrativas aplicable, se le aplicará prisión de 3 a 6 años y de 100 a 500 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa, si tenía conocimiento de esta situación.

**TÍTULO TERCERO  
DELITOS EN MATERIA DEL COMBATE A LA  
CORRUPCIÓN  
COMETIDOS POR PARTICULARES**

Derogado.

**CAPÍTULO I  
PROMOCIÓN DE CONDUCTAS ILÍCITAS**

Derogado.

**ARTÍCULO 280.-** Derogado.

**CAPÍTULO II  
COHECHO COMETIDO POR PARTICULARES**

Derogado.

**ARTÍCULO 281.-** Derogado.

**ARTÍCULO 282.-** Derogado.

**CAPÍTULO III  
ADQUISICIÓN U OCULTACIÓN INDEBIDA DE  
RECURSOS PÚBLICOS**

Derogado.

**ARTÍCULO 283.-** Derogado.

**ARTÍCULO 285 BIS.-** Al que soborne, amenace, intimide, persuada o aleccione a una persona para conducirse con falsedad ante una autoridad se le impondrá de 3 a 6 años, de 200 a 500 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa y 150 a 300 jornadas de medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

Quando la conducta produzca un beneficio económico, o ventaja en un procedimiento de cualquier naturaleza, la pena será de 5 a 8 años de prisión, de 500 a 1000 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa

y 50 a 150 jornadas de medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

Si alguna de las conductas descritas en los párrafos anteriores, se realiza por persona que desempeñe una actividad regulada, la sanción será también de inhabilitación para ejercer la misma por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.

**ARTÍCULO 295 BIS.-** Derogado.

**ARTÍCULO 298.-** Al que sustraiga, destruya, altere o dañe cualquier documento u objeto relacionado con un proceso o investigación, se le impondrá sanción de uno a cinco años de prisión y de 200 a 500 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa, de cuatro a seis meses de trabajo en favor de la comunidad y 150 a 300 jornadas de medidas para mejorar la convivencia cotidiana al que.

Derogado.

Si los anteriores actos se realizan sobre la totalidad del documento u objeto relacionado con un proceso o investigación, se aumentará la pena hasta en una mitad más.

**ARTÍCULO 298 BIS.-** Al que dolosamente destruya, altere o dañe el lugar de los hechos delictivos o sustraiga instrumento, documento, objeto o evidencia del mismo antes de que tenga conocimiento la autoridad competente, se le impondrá una sanción de 3 a 9 años de prisión, hasta 900 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa y trabajo a favor de la comunidad de hasta por un año y 150 a 300 jornadas de medidas para mejorar la convivencia cotidiana al que.

Si la conducta se...

Si la conducta se...

**CAPÍTULO IV  
QUEBRANTAMIENTO DE PENAS NO  
PRIVATIVAS  
DE LIBERTAD, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y  
OTRAS MEDIDAS**

**ARTÍCULO 299.-** Derogado.

**ARTÍCULO 300.-** Derogado.

**ARTÍCULO 301.-** Derogado.

**ARTÍCULO 302.-** Derogado.

**ARTÍCULO 303.-** Al que por sí o interpósita persona de manera dolosa, quebrante o incumpla cualquier otra pena no privativa de libertad, medida de seguridad, medida cautelar, medida de protección decretada conforme a las disposiciones penales aplicables, se le



impondrá de uno a cinco años de prisión y de 500 a 1000 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa.

Las penas previstas en el artículo, se aumentarán hasta en una mitad cuando:

- I. Se haga uso de violencia o se cause daño a terceros; o
- II. El sujeto activo sea un servidor público.

Si el responsable es servidor público al momento del hecho, se impondrá, además, destitución e inhabilitación de cuatro a diez años para desempeñarse en cualquier empleo, puesto, cargo o comisión de carácter público.

**ARTÍCULO 304.-** Derogado.

**ARTÍCULO 308.-** Al que empleare la violencia para hacer efectivo un derecho o pretendido derecho que deba ejecutar, se le aplicará prisión de 3 meses a 1 año y de 500 a 800 veces el valor diario de la UMA, por concepto de multa.

Además de las penas anteriores, se impondrá de 150 a 500 jornadas de medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

#### TRANSITORIOS

**Artículo primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente Dictamen, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**  
**SEXAGÉSIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y**  
**PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

**DIP. GUILLERMO VEGA GUERRERO**  
**PRESIDENTE**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES**  
**SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, del día 31 de marzo de 2022, con la asistencia del Diputado Guillermo Vega Guerrero, la Diputada Leticia Rubio Montes y el Diputado Germaín Garfias Alcántara, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en Materia de Seguridad y Justicia Cívica". presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);**

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de marzo de 2022  
Comisión de Seguridad pública y protección civil  
**Asunto:** Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

Que se turnó a la Comisión de Seguridad pública y protección civil, para su estudio y dictamen, la "*Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia de seguridad y justicia cívica*", presentada por Mauricio Kuri González, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro y María Guadalupe Murguía Gutierrez, Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

#### CONSIDERANDO

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz





social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia.<sup>1</sup>

**2.** Que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>2</sup>

**3.** Que en fecha 31 de marzo de 2008 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, misma que establece que la seguridad, a la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos, son derechos fundamentales que reconoce a favor de todas las personas.<sup>3</sup>

**4.** Que autoridades y ciudadanos deben contribuir al establecimiento de las condiciones que permitan a los habitantes del Estado vivir en un ambiente seguro para su desarrollo humano integral. La prevención social de la violencia y la delincuencia, es una obligación a cargo del Estado y los municipios, con la participación de la población, en forma individual o colectiva.<sup>4</sup>

**5.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, las autoridades competentes en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia; procuración de justicia penal, reinserción social del individuo, orientación, protección y tratamiento de los adolescentes en conflicto con la Ley; protección a las víctimas de la violencia y la delincuencia; mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos; sanción de infracciones administrativas, se coordinarán para integrar el Sistema Estatal de Seguridad.<sup>5</sup>

**6.** Que históricamente se ha hablado de la subdivisión del propio derecho esto es en Derecho Público y Privado, lo cual resulta conocido; dado que el Derecho privado regula las relaciones entre

particulares; donde el Estado carece de un interés primordial; sin embargo, en el Derecho Público el Estado interviene en la relación jurídica tutelando la integridad, los bienes patrimoniales y la vida misma del hombre, traducidas en el interés del Estado: reprimir la delincuencia.<sup>6</sup>

**7.** Que en un plano más actual se platica de la teoría tricotómica del derecho, esto es Derecho Público, Derecho Privado y Derecho Social, lo cual no tiene otro fin más que explicar y agrupar este conjunto de normas que regulan la actividad del Estado en el ejercicio de sus funciones soberanas y en sus relaciones con los particulares en su calidad de poder público. Se caracteriza por la especial situación de privilegio o poder del Estado frente a los ciudadanos.

Que cada una de las ramas, se divide en disciplinas a las que suele darse el nombre de especialidades, cuya división se refiere al Derecho Interno, es decir, al orden jurídico de cada Estado.<sup>7</sup>

**8.** Que el Derecho Penal tiene la importante misión de proteger bienes jurídicos vitales para la convivencia humana como lo son: la vida, la integridad, la libertad, la libertad e inexperiencia sexuales, etc., dicha protección se hace a través del poder coactivo del Estado, valiéndose de las penas y medidas de seguridad.

**9.** Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y los policías, quienes actúan bajo el mando y conducción de aquel.

**10.** Que la Fiscalía General del Estado de Querétaro, es un organismo constitucional autónomo, con patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo acorde a los lineamientos establecidos en la ley respectiva, encargado de la procuración de justicia en el Estado.<sup>8</sup>

**11.** Que en fecha 25 de mayo de 2001, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, misma que tiene

<sup>1</sup> Artículo 21, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.

<sup>2</sup> *Idem.*

<sup>3</sup> Artículo 2, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", 31 de marzo de 2008.

<sup>4</sup> *Idem.*

<sup>5</sup> Artículo 2, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, Periódico Oficial del Gobierno del

Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", 31 de marzo de 2008.

<sup>6</sup> LÓPEZ Betancurt Eduardo "Introducción al Derecho Penal", 7ª ed., editorial Porrúa. Página 51.

<sup>7</sup> GARCÍA Máynes Eduardo "Introducción al Estudio del Derecho" 61ª ed., editorial Porrúa 2009. Página 136.

<sup>8</sup> Artículo 2, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", 30 de mayo de 2016.



por objeto establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado de Querétaro.

**12.** Que en fecha 9 de noviembre de 2011 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto dar un marco normativo homogéneo a los Municipios del Estado, al establecer de manera general las pautas de comportamiento tendientes a la convivencia pacífica y armónica entre los habitantes del Estado de Querétaro y las conductas que se consideran faltas administrativas.<sup>9</sup>

**13.** Que en fecha 30 de mayo de 2016, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y tiene por objeto cumplir con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes reglamentarias, la Constitución Política del estado, las leyes locales que, en materia de Seguridad, corresponden al estado; asimismo, regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro.<sup>10</sup>

**14.** Que la función de seguridad se ejercerá en todo el territorio del Estado por las autoridades y órganos que establece la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, así como las de sus diversos ámbitos de competencia por conducto de diversas instancias y autoridades, siendo parte de estas la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, las corporaciones policiales, las autoridades encargadas de determinar la comisión de infracciones administrativas y aplicar las sanciones correspondientes, y las demás autoridades estatales y municipales que, en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento del objeto de la Ley.<sup>11</sup>

<sup>9</sup> Artículo 1, Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", 9 de noviembre de 2012.

<sup>10</sup> Artículo 1, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fecha 30 de mayo de 2016.

<sup>11</sup> Artículo 4, fracción III, V, VI y XII, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fecha 30 de mayo de 2016.

<sup>12</sup> Artículo 3, fracción X, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fecha 30 de mayo de 2016.

**15.** Que la seguridad comprende entre otros rubros, la operación policial que privilegiará la coordinación, el uso de tecnologías de la información y el respeto a los Derechos Humanos; la sanción de las infracciones administrativas; la protección de las instalaciones estratégicas contempladas por las disposiciones aplicables; la protección civil y las demás que se establezcan las disposiciones aplicables, en los términos de la legislación de la materia.<sup>12</sup>

Es obligación de las Instituciones de Seguridad del Estado y los municipios, en el ámbito de su competencia, coordinarse y colaborar para cumplir con las obligaciones previstas en la Constitución, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, así como las demás disposiciones aplicables.<sup>13</sup>

**16.** Que el Sistema Estatal comprende la integración de políticas, planes, servicios, programas, acciones, tecnología, sistemas informáticos, así como las actividades de las instituciones públicas y privadas en materia de seguridad, contempladas en la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.<sup>14</sup>

La seguridad no se limita a la protección física del individuo, sino que incluye la promoción y creación de ambientes seguros que posibiliten la convivencia pacífica de las personas, lo que solamente se puede lograr con la construcción comunitaria de la seguridad.<sup>15</sup>

La seguridad se ha conceptualizado desde el punto de vista de la salvaguarda eficaz de derechos humanos inherentes a las personas mediante un proceso en el cual se puede establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica.<sup>16</sup>

En su naturaleza de bien público, la seguridad ciudadana debe ser de acceso a todos los miembros de

<sup>13</sup> Artículo 7, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fecha 30 de mayo de 2016.

<sup>14</sup> Artículo 8, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fecha 30 de mayo de 2016.

<sup>15</sup> INSYDE & USAID, *Policía comunitaria: Conceptos, Métodos y Escenarios de aplicación*, USAID, México, 2002, pp. 9 -11, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/30315.pdf>

<sup>16</sup> PNUD, Análisis sobre innovación en seguridad ciudadana y derechos humanos en América Latina y el Caribe. Una perspectiva desde las políticas públicas y la gestión institucional, PNUD, 2020, p. 20



una sociedad, sin exclusión y su administración le compete a la autoridad pública.<sup>17</sup>

La seguridad como bien público tiene además algunas características distintivas, como: la multicausalidad, la territorialidad y la intersectorialidad. La multicausalidad alude a la compleja interrelación de factores que están a la base de los problemas de delincuencia y violencia. La territorialidad y las condiciones espaciales componentes fundamentales en el comportamiento de los fenómenos criminales. La intersectorialidad que deriva de la naturaleza multicausal del problema que obliga a convocar para su atención, a representantes de múltiples sectores institucionales y sociales.<sup>18</sup>

**17.** Que en fecha 30 de mayo de 2016 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto organizar a la Fiscalía General del Estado de Querétaro para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las demás normas aplicables.<sup>19</sup>

**18.** Que en fecha 10 de junio de 2016 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.<sup>20</sup>

**19.** Que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, es la Dependencia de la administración pública estatal encargada de la preservación de la seguridad y convivencia ciudadana, de los espacios destinados al

<sup>17</sup> PNUD, Análisis sobre innovación en seguridad ciudadana y derechos humanos en América Latina y el Caribe. Una perspectiva desde las políticas públicas y la gestión institucional, PNUD, 2020, p. 23

<sup>18</sup> Idem.

<sup>19</sup> Artículo 1, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", 30 de mayo de 2016.

<sup>20</sup> Artículo 1, Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", 10 de junio de 2016.

uso y disfrute público, así como de la prevención de los delitos y las infracciones, con la participación activa de la ciudadanía, la cual se regirá por lo dispuesto en esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.<sup>21</sup>

**20.** Que en fecha 17 de agosto de 2018, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Crea el Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro, misma que tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro.<sup>22</sup>

**21.** Que el Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro tiene por objeto el comando, operación, monitoreo, y control del sistema estatal de video vigilancia, operación informática, análisis de información, atención de las líneas de emergencia y denuncia anónima, y la operación y administración de la red estatal de telecomunicaciones para la seguridad (radiocomunicación y red de transporte de voz y datos) con la finalidad de garantizar el derecho fundamental de la seguridad en el Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y las demás disposiciones aplicables.<sup>23</sup>

**22.** Que el Plan Estatal de Desarrollo de Querétaro 2021 – 2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el 21 de febrero del año 2022, establece como objetivo en su Eje Rector número 5, denominado Paz y Respeto a la Ley, Generar condiciones de paz y tranquilidad para la ciudadanía, preservando en todo momento el Estado de Derecho y cumpliendo el mandato de brindar protección a las personas y sus bienes, garantizando el derecho de acceso a la justicia, promoviendo la mediación comunitaria y aplicando la ley a cabalidad, privilegiando la rendición de cuentas y la participación comunitaria.

**23.** Que para cumplir con lo anterior, el referido Plan Estatal de Desarrollo, estableció como líneas estratégicas, de entre otras, fortalecer la coordinación institucional en materia de seguridad y justicia, profesionalizar las instituciones de seguridad del

<sup>21</sup> Artículo 2, Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", 10 de junio de 2016.

<sup>22</sup> Artículo 1, Ley que Crea el Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", 17 de agosto de 2018.

<sup>23</sup> Artículo 3, Ley que Crea el Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", 17 de agosto de 2018.



estado, gestión de las corporaciones policiales con enfoque en la actuación preventiva, así como desarrollar las capacidades institucionales en los municipios y en el estado para operar el modelo de policía de proximidad queretano.

**24.** Que la cultura cívica es el conjunto de creencias, valores, actitudes y prácticas que estructuran y modelan la relación de los individuos con el poder público, con diferentes formas asociativas y con otros individuos.<sup>24</sup>

La cultura cívica no se reduce al ejercicio del voto, la cultura cívica aspira a que el ciudadano se convierta en un defensor del reconocimiento, ejercicio y protección de sus derechos, libertades e igualdad, que comprenda y practique sus responsabilidades democráticas, lo que le permitirá apropiarse del espacio público.<sup>25</sup>

La cultura cívica, desde la antigua polis griega, pasando por la civitas romana, los estados monárquicos y las repúblicas aristocráticas, hasta las democracias modernas, ha sido entendida como el conocimiento, la valoración positiva, la capacidad y la voluntad de los ciudadanos para disfrutar de los derechos y cumplir con las obligaciones que supone la condición ciudadana.<sup>26</sup>

Lo anterior tiene una dimensión jurídico-política (derechos y obligaciones de los individuos relativos a su participación en la vida pública), una dimensión moral (aceptación voluntaria, aprecio y cultivo de los valores relacionados con la convivencia colectiva), así como una dimensión histórico-social (sentido de pertenencia a una sociedad o nación constituida en Estado, a partir de un origen y rasgos comunes que identifican a sus integrantes). En consecuencia, toda cultura cívica contiene un conjunto de deberes, valores y señas de identidad que, si son asumidos efectivamente por los ciudadanos, favorecen la cohesión social y la vinculación de los individuos con el Estado.<sup>27</sup>

En relación con lo anterior puede señalarse que la cultura cívica implica la noción respecto del cómo deberían actuar las y los ciudadanos dentro de una democracia, tomando como base la actuación racional del ciudadano que guíe su conducta bajo parámetros respeto, convivencia, armonía y paz social.

<sup>24</sup> INEGI, Encuesta Nacional de Cultura Cívica 2020. ENCUCI. Marco conceptual, INEGI, Aguascalientes, 2021, p. 2, [https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_ser/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/702825198596.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_ser/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825198596.pdf)

<sup>25</sup> INE, Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017 – 2023, INE, Ciudad de México, 2016, p. 93, <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-Varios/2016/ENCCIVICA-14-10-2016.pdf>

<sup>26</sup> GARCÍA Clarck, Rubén *Bases para un diagnóstico de la cultura cívica en México*, Sociológica, vol. 16, núm. 45-46,

En este sentido la cultura cívica se funda en la construcción de valores y prácticas democráticas en la sociedad, alrededor de variables tales como los medios y los actores en la comunidad sin perder de vista que los destinatarios de dicho actuar forman un universo plural, diverso y complejo que se desarrolla y se modifica en función del entorno que rodea a las personas.<sup>28</sup>

Es así que la cultura cívica se refiere a un conjunto de valores, principios, hábitos y referentes intersubjetivos que conforman un ethos basado en la solidaridad y la corresponsabilidad de los miembros de una comunidad política. La cultura cívica ha de entenderse fundamentalmente como una estructura ética ampliamente socializada que define el contenido de virtudes ciudadanas, basadas en la solidaridad, y que orienta la acción cotidiana de los miembros de una comunidad.<sup>29</sup>

La cultura cívica se enfoca en un cúmulo de virtudes ciudadanas cimentadas en los valores de las personas que buscan participar en la democratización de los espacios públicos y privados con miras a fortalecer las instituciones y los procedimientos con base en una reformulación del orden justo y del pleno respeto a los derechos humanos que garanticen condiciones de convivencia.

**25.** Que con base en el desarrollo de una adecuada cultura cívica se procura mantener la relación que guarda el ciudadano con el conocimiento de sus derechos para que pueda hacerlos valer acompañado de la disposición por parte del gobierno para generar escenarios donde se privilegie el diálogo y la solución de conflictos.

Es así que la cultura cívica no solo implica el establecimiento de reglas de comportamiento de las personas en el ámbito de lo público, sino que una verdadera cultura del civismo permea al campo de lo privado al sentar las bases de los valores, de los comportamientos, de las actitudes, las experiencias y las creencias de cada ciudadano, así como la relación de este con el entorno y con sus semejantes con la finalidad de mejorar sus condiciones de vida de forma colectiva.

enero-agosto, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2001, pp. 445-456.

<sup>27</sup> *Idem*.

<sup>28</sup> Ellen Geboers, Femke Geijsel, Wilfried Admiraal y Geert ten Dam, "Review of the effects of citizenship education", en *Educational Research Review*, núm. 9, 2013. 14 Thomas Humphrey Marshall, "Ciudadanía y clase social", *reis*, núm. 79 (julio-septiembre), Centro de Investigaciones Sociológicas, España, 2009, p. 312.

<sup>29</sup> Cordourier-Real, C. (2007). "Cultura cívica y desarrollo". *Revista Bien común*, núm. 154, pp. 17-20 Disponible en [www.academia.edu/3670708/cultura-civica-y-desarrollo](http://www.academia.edu/3670708/cultura-civica-y-desarrollo).



**26.** Que la justicia cívica es una noción que implica un conjunto de prácticas y procedimientos tendientes al fortalecimiento de la cultura cívica y la cultura de la legalidad con la finalidad de dar solución a los conflictos cotidianos de manera pronta y expedita.

La justicia cívica busca también atender los problemas desde un enfoque de prevención de la violencia y de la restitución de los derechos humanos. Este tipo de justicia versa sobre la pacificación y resolución de conflictos territoriales, intervecinales, daños materiales y otros mediante la instauración de soluciones que responden a sus tradiciones, es decir, es parte de *un derecho* consuetudinario. Lo anterior se aplica en cuanto a las faltas administrativas (si éstas son concebidas desde la visión moderna del derecho) y en cuanto a los conflictos comunitarios, los antecedentes directos de la Justicia Cívica se enmarcan en el reconocimiento de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos (MARC) por organismos internacionales como la Organización de los Estados Americanos (OEA), quien indica que la implementación de los MARC ha contribuido a la modernización de la justicia en diferentes Estados-nación de América.<sup>30</sup>

Es importante destacar que la Justicia Cívica moderna no sólo trata de conflictos comunitarios, sino de la atención de las faltas administrativas desde un enfoque de prevención de la violencia y la delincuencia desde la composición política más esencial: los municipios.<sup>31</sup>

Por lo anterior es factible considerar que la justicia cívica no es algo que surge de forma espontánea, pues sus antecedentes históricos, así como sus referentes internacionales permiten mejorar los mecanismos para una aplicación actualizada. Como se ha mencionado esta justicia se vincula directamente con las faltas administrativas y los conflictos comunitarios, por lo tanto, no se debe confundir en ningún momento con el marco jurídico penal relacionado a la comisión de delitos.<sup>32</sup>

**27.** Que dentro de las múltiples acepciones de la justicia, existe también aquella que señala que es resultado del acuerdo de voluntades de los miembros de una determinada comunidad, quienes la construyen para resolver situaciones. Es ésta, entonces una forma

<sup>30</sup> Central de Justicia Cívica (CEJUC), Introducción a la Justicia Cívica, Disponible en: <https://justicia-civica.org/introduccion-a-la-justicia-civica/>

<sup>31</sup> *Idem.*

<sup>32</sup> *Idem.*

<sup>33</sup> Rawls, John, "Teoría de la Justicia", Ed. Oxford, México, 1999.

<sup>34</sup> AGUIRRE, Quezada Juan Pablo, *Cultura y justicia cívica como medios para contrarrestar el delito y la impunidad*, Instituto Belisario Domínguez, Mirada Legislativa, Ciudad de México, Marzo, 2020, p. 9,

de ver la justicia como algo derivado de los individuos, más que de la aplicación pura y dura de la ley.<sup>33</sup>

La cultura y la justicia cívica son mecanismos para lograr que todas las personas participen activamente en la solución de problemas de orden que pueden afectar desde lo local su seguridad. Además, las estrategias adoptan los enfoques de prevención y participación comunitaria a fin de evitar que las comunidades sean vulnerables a las actividades de la delincuencia.<sup>34</sup>

La cultura cívica se constituye por seis variables: confianza entre las personas, lo que permite que se trabaje en conjunto para influir sobre el gobierno; conocimiento sobre la política e interés en ella; confianza en sí mismo o competencia subjetiva, consiste en la percepción que tiene el individuo de su capacidad para influir en las decisiones políticas; sentimientos hacia el sistema, que la participación de los ciudadanos sea el resultante del orgullo o satisfacción con su sistema de modo tal que su acción no será para deslegitimar a las instituciones y la democracia sino para hacerlas más eficientes y fuertes; tolerancia, el reconocimiento respecto a la diferencia de los otros, y; conocimiento de la ciudadanía sobre sus derechos y obligaciones.<sup>35</sup>

La Justicia Cívica tiene como fin facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad, se caracteriza por una visión sistémica que involucra al juzgado cívico como el articulador de un conjunto de actores; la incorporación policial in situ con enfoque de proximidad; la incorporación de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana como un nuevo tipo de trabajo a favor de la comunidad que busca contribuir a la atención de causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores; y la implementación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.<sup>36</sup>

**28.** Que el trabajo en favor de la comunidad no contraviene al derecho a la libertad de trabajo, pues tal como la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo ha manifestado, el Constituyente no consagra una libertad absoluta, sino limitada a las actividades lícitas, debiendo entenderse por éstas, las permitidas por la ley; pero si bien el legislador puede vedar el ejercicio

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/4806>

<sup>35</sup> SERRANO, Sánchez, Jesús Antonio, *Educación y Cultura Cívica de los Jóvenes Mexicanos: Evidencias de la Encuesta Nacional de Valores en Ju – Ventud* (2012), RIESED, Revista Internacional de Estudios sobre Sistemas Educativos, México, 2017, p. 45, <http://www.riesed.org/index.php/RIESED/article/view/83>

<sup>36</sup> USAID, *Guía 1. Implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México*. Elaboración de Diagnóstico y Plan de Implementación, SEGOB, México, 2018, p. 10



de ciertas actividades, debe hacerlo en una forma racional y legítima, obligado por exigencias sociales de carácter urgente e inaplazable, o para reprimir actividades contrarias a la moral, o a las buenas costumbres.<sup>37</sup>

No cabe, ni es posible relacionar con el principio y garantía establecidos por el artículo 5° de la Constitución, en cuanto establece que nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, las obligaciones que tienen los individuos frente al Estado para cooperar con el desempeño de ciertas actividades, toda vez que un acto de colaboración necesaria entre el Estado y los particulares, no puede originar una fuente de ingresos para quien presta ese tipo de servicios.<sup>38</sup>

Las actividades de apoyo a la comunidad, no se pueden considerar como trabajo, pues no se encaminan a satisfacer necesidades de quien presta el servicio, ni exigen que el prestador del servicio quede sujeto a una jornada de trabajo y que por ella deba recibir una remuneración; esto es, la regulación del precepto constitucional no incluye aquellas actividades que se lleven a cabo como consecuencia de una sanción administrativa impuesta por una falta a los ordenamientos gubernativos; esto es, no se equipara en absoluto a una relación laboral.<sup>39</sup>

Sumado a lo anterior, las actividades derivadas del trabajo en favor de la comunidad no impiden al infractor seguir desempeñando su trabajo cotidiano y recibir a cambio una remuneración ni el fruto de su trabajo pues en ningún caso podrán realizarse dichas actividades dentro de la jornada laboral del infractor.

**29.** Que la Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a los conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana en una sociedad democrática. Tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a

conductas delictivas o a actos de violencia. Esto a través de diferentes acciones, tales como: fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, y atención y sanción de faltas administrativas; todo lo anterior sin perjuicio de los usos y costumbres de los pueblos indígenas y de sus comunidades.<sup>40</sup>

La implementación de medidas en la Justicia Cívica busca modificar el tratamiento tradicional que se le da a las faltas administrativas a una que busca identificar factores de riesgo y contribuir a la atención, mediante asistencia especializada, a las causas subyacentes que originan estas conductas.<sup>41</sup>

**30.** Que la justicia cotidiana comprende las instituciones y procedimientos que permiten resolver los conflictos que surgen de la convivencia cotidiana. Estos incluyen, entre otros, los asuntos laborales, familiares, civiles, mercantiles, vecinales y administrativos.<sup>42</sup> La justicia cotidiana es la justicia más cercana a las personas. La que vivimos día a día en nuestras interacciones ordinarias, la que facilita la convivencia armónica y la paz social. Es la que reclaman vecinos, trabajadores, padres de familia y la que se vive en las escuelas.<sup>43</sup>

La justicia cotidiana puede ser entendida como el conjunto de instrumentos y mecanismos de que dispone o apoya el Estado para resolver directamente los conflictos de los ciudadanos con otros ciudadanos y en algunos casos, de éstos con las autoridades públicas; aquella distinta a la penal, que vivimos todos los días en nuestro trato diario y facilita la paz social y la convivencia armónica. Esto implica la consideración de la justicia cotidiana como servicio público...y comprende una doble dimensión del resultado de sus procedimientos (resoluciones y sentencias), como del trato que se otorga a los justiciables.<sup>44</sup>

Referirse a la justicia cotidiana obliga a considerar que esta se vuelve de impacto a elementos esenciales del desarrollo de la vida en las comunidades, haciendo más fuertes no solo los lazos entre las personas y sus instituciones sino también los vínculos que unen a cada

<sup>37</sup> Acción de Inconstitucionalidad 21/2004, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelto en sesión del 26 de abril de 2007.

<sup>38</sup> Idem.

<sup>39</sup> Idem.

<sup>40</sup> USAID, *Guía 2. Implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México*. Adecuación Normativa e Infraestructura Municipal, SEGOB, México, 2018, p. 18

<sup>41</sup> USAID, *Guía 4. Implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México*. Medidas para mejorar la convivencia comunitaria, SEGOB, México, 2018, p. 14

<sup>42</sup> Instituto Mexicano de la Competitividad (IMCO), Informe en materia de justicia cotidiana, disponible en:

<https://imco.org.mx/informe-en-materia-de-justicia-cotidiana/>

<sup>43</sup> *Dialogos por la justicia cotidiana*, Gobierno de la República, Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, disponible en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/79028/Di\\_logos\\_Justicia\\_Cotidiana.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/79028/Di_logos_Justicia_Cotidiana.pdf)

<sup>44</sup> FLORES MEDINA, Rubén Jaime. *La Justicia Cotidiana en México. Consideraciones a la Iniciativa Presidencial. Derecho glob. Estud. sobre derecho justicia* [online]. 2016, vol.2, n.4 [citado 2022-01-28], pp.63-84. Disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2448-51362016000300063&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362016000300063&lng=es&nrm=iso)



uno de los integrantes de la comunidad al permitir que cuenten con elementos y la asistencia por parte de la autoridad para facilitar la solución de sus conflictos más cercanos.

La justicia cotidiana se encarga de resolver los problemas del día a día de las personas, reduciendo las barreras que impiden que los ciudadanos accedan a las vías institucionales para resolver sus conflictos, al resolver los problemas que los afectan directamente, esto se logra a través de diseños de procedimientos judiciales y alternativos idóneos para facilitar el acceso a la justicia del ciudadano, aunado al profesionalismo y la sensibilidad de los funcionarios encargados de atender a la ciudadanía.<sup>45</sup>

**31.** Que en el caso particular, todos y cada uno de los Reglamentos que operan la Justicia Cívica norman justamente las conductas de los ciudadanos que tienen como consecuencia la alteración de la paz y el orden público.

**32.** Que con la adecuación de disposiciones de conductas y migración de regulación a una justicia cívica y cotidiana, se eleva el nivel de seguridad, pues en la medida que se le dé esa confianza a las autoridades y se les permita actuar se podrá entonces medir la eficacia de su actuar, para los fines que fueron creados, consolidando así la seguridad buscada.

**33.** Que el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.<sup>46</sup>

**34.** Que en un Estado moderno, la necesidad de garantizar el acceso a la justicia debe partir de un reconocimiento y defensa a dicho acceso por parte de todos, de esta forma, se puede garantizar la ejecución del imperio de la ley y la seguridad jurídica.<sup>47</sup>

Doctrinalmente, se han distinguido al menos tres derechos diferentes, vinculados entre sí, y todos ellos constitutivos en conjunto de un contenido mínimo de este derecho: el derecho de acceso a los tribunales; el

derecho al proceso, a su vez compuesto por varios derechos; y el derecho a una resolución favorable, también llamado derecho a la acción.<sup>48</sup>

**35.** Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su párrafo primero que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Por su parte el párrafo segundo señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Finalmente el párrafo tercero dispone que las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.<sup>49</sup>

**36.** Que los denominados "*Diálogos por la Justicia Cotidiana*", fueron convocados en noviembre de dos mil quince, por el Gobierno de la República, en conjunto con el Centro de Investigación y Docencia Económica y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, y recogieron algunos de los principales problemas en el acceso a la justicia en el país.<sup>50</sup>

Derivado de lo anterior se encontró que en la impartición de justicia en todos los niveles y materias, e incluso en la atención de conflictos en instancias no judiciales sino administrativas, se encuentra vigente una práctica formalista y de aplicación tajante o irreflexiva de la ley, dejando de lado la materia o controversia que lleva a los ciudadanos a recurrir a una ventanilla o tribunal.

**37.** Que es necesario fomentar una cultura entre servidores públicos, especialmente entre juzgadores, para que prioricen la resolución efectiva de los conflictos por encima de aspectos formales o de proceso.<sup>51</sup>

**38.** Que el artículo 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del que el Estado mexicano es Parte, reconoce el derecho de toda persona cuyos

<sup>45</sup> MARTÍNEZ, Javier Reyes, *Reforma en materia de justicia cotidiana*, FCE, Ciudad de México, 2018, pp. 17 -18.

<sup>46</sup> Artículo 1, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917.

<sup>47</sup> CORTEZ Albornoz, Iván René, El acceso a la justicia a la luz del Estado social de derecho en Colombia, Revista Científica General José María Córdova, Bogotá, Colombia, julio-diciembre, 2015

Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario Vol. 13, Núm. 16, pp. 81-103 - issn 1900-6586

<sup>48</sup> García Manrique R. (2011). El acceso a la justicia como derecho. Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo en Iberoamérica. Bogotá: Curso Derechos Humanos.

<sup>49</sup> Artículo 17, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917.

<sup>50</sup>

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/79028/Di\\_logos\\_Justicia\\_Cotidiana.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/79028/Di_logos_Justicia_Cotidiana.pdf)

<sup>51</sup> Amparo en Revisión 53/2021, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelto en sesión de 30 de junio de 2021.



derechos o libertades hayan sido violados a "interponer un recurso efectivo".<sup>52</sup>

**39.** Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la que México es Parte, reconoce en el artículo 25.1 el derecho de toda persona "a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales." Para hacer efectivo este derecho no basta con garantizar el acceso formal a un recurso, ni que en el proceso se produzca una decisión judicial definitiva. Un recurso sólo se considera efectivo si es idóneo para proteger una situación jurídica infringida y da resultados o respuestas.<sup>53</sup>

**40.** Que la solución del conflicto de fondo sobre los formalismos procesales, responde al propósito de facilitar el conocimiento y la resolución del asunto planteado por encima de las formalidades procesales, sobre la base de los principios de igualdad de las partes, el debido proceso y el ejercicio del derecho de cada persona.<sup>54</sup>

Para hacer frente a la problemática consistente en la "cultura procesalista", la cual genera que en el desahogo de una parte importante de asuntos se atiendan cuestiones formales y se deje de lado el fondo y, por tanto, sin resolver, la controversia efectivamente planteada, las autoridades deben privilegiar, por encima de aspectos formales, la resolución de fondo del asunto. Para ello debe haber un cambio en la mentalidad de las autoridades para que en el despacho de los asuntos no se opte por la resolución más sencilla o rápida, sino por el estudio que clausure efectivamente la controversia y la aplicación del derecho sustancial.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis jurisprudencial "Derecho de acceso a la Justicia (Principio de mayor beneficio). A partir de la entrada

<sup>52</sup> ONU: Asamblea General, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 999, p. 171, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/5c92b8584.html>

<sup>53</sup> Organización de los Estados Americanos (OEA), Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", 22 noviembre 1969, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html>

<sup>54</sup> Amparo en Revisión 53/2021, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelto en sesión de 30 de junio de 2021.

<sup>55</sup> SCJN, DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA (PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO). A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 17, TERCER PÁRRAFO, CONSTITUCIONAL, TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y

en vigor de la adición al artículo 17 tercer párrafo, constitucional, toda las autoridades jurisdiccionales y aquellas en funciones materialmente jurisdiccionales deben privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, siempre y cuando no se afecte la igualdad entre las partes", establece que es deber de las autoridades privilegiar, por encima de aspectos formales, la resolución de fondo de los asuntos de los que conozcan, realizando un estudio que clausure efectivamente la controversia, con independencia de que las normas que rigen sus procedimientos no establezcan dicha cuestión, evitando así reenvíos innecesarios y dilatorios de la impartición de justicia.<sup>55</sup>

**41.** Que en el Manual autoformativo sobre acceso a la justicia y derechos económicos, sociales y culturales del Instituto Interamericano de Derechos Humanos señala que el acceso a la justicia no es un derecho que se refiera privativamente a acceder a procesos desarrollados sólo ante los Tribunales de Justicia del Estado, se refiere a todo proceso estatal que puede ser de diverso carácter, no solo judicial sino también administrativo, por lo que debería de tener un alcance, en términos de cobertura, pero también en calidad y eficacia, para poder resolver los conflictos de toda naturaleza en forma justa, equitativa y pronta.<sup>56</sup>

**42.** Que el acceso a la justicia implica la posibilidad efectiva de que el ciudadano acuda a mecanismos, sin que estos sean meramente jurisdiccionales, para solucionar sus conflictos y que garanticen sus derechos individuales o colectivos, esta garantía de acceso se da antes, durante y después del trámite de una causa judicial o extrajudicial.<sup>57</sup>

Existe la necesidad de que el policía tome un papel como potencial pacificador de conflictos, contrarrestando el distanciamiento histórico entre la Institución y la ciudadanía, optando por el paradigma de la seguridad ciudadana, que nos obliga a hablar de

AQUELLAS CON FUNCIONES MATERIALMENTE JURISDICCIONALES DEBEN PRIVILEGIAR LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO SOBRE LOS FORMALISMOS PROCEDIMENTALES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTE LA IGUALDAD ENTRE LAS PARTES (DOF DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017). Registro digital: 2023741. Instancia: Segunda Sala. Undécima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a./J. 16/2021 (11a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Jurisprudencia

<sup>56</sup> INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, *Manual autoformativo sobre acceso a la justicia y derechos económicos, sociales y culturales*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2011, pp. 56 - 62

<sup>57</sup> SILVA, Burgos Germán, *Accesos a la justicia internacional: una lectura transversal del Ciadi y el OSD de la OMC*, Novum Jus, 2010, Vol. 4, No.2, p. 40 <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/691/709>





que la seguridad no es sólo la ausencia del delito si no también el bienestar y el libre ejercicio de derechos, por lo que el gobierno debe implementar mecanismos para que la ciudadanía participe.<sup>58</sup>

Cuando se habla de policía de proximidad se busca adaptar la actuación policial a las demandas del público que son consistentes con el derecho, y para ello establece relaciones horizontales con los ciudadanos; focalizan su actuación en la identificación, análisis y solución de problemas locales; rinde cuentas al público de la actuación policial y promueve acciones preventivas coordinadas con otras agencias públicas.<sup>59</sup>

La policía de proximidad propicia el incremento de las comunidades de resistir y prevenir el delito y el desorden social; la creación de una relación más armoniosa entre policía y ciudadanos que incluya algún poder compartido en el diseño de la política policial y las prioridades tácticas; la reestructuración del servicio policial conectándolo con otros servicios municipales; las reformas al modelo de organización policial; y finalmente, la creación de funciones más complejas y más amplias para el agente de policía.<sup>60</sup>

Hablar del Policía de Proximidad, a veces también llamado comunitario, hablamos de una policía que trabaja en los entornos en los que se desarrolla la vida cotidiana en los diferentes barrios y distritos de nuestros pueblos y ciudades; de una policía que se enfrenta diaria y directamente con las manifestaciones de inseguridad y con las demanda de más seguridad, hablamos de una policía local, de una policía comunitaria, que no puede aspirar a actuar eficazmente si no es integrándose plenamente en la dinámica social y comunitaria.<sup>61</sup>

**43.** Que la participación comunitaria representa un componente esencial de la realización humana, en tanto que es un medio para relacionarse con el resto

<sup>58</sup> INSYDE & USAID, *Policía comunitaria: Conceptos, Métodos y Escenarios de aplicación*, USAID, México, 2002, p. 3, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/30315.pdf>

<sup>59</sup> FRÜHLING, Hugo. *El desafío de la reforma policial en América Latina*, Agenda Pública, Año V, Número 8, Chile, 2006, p. 6, <http://agendapublica.uchile.cl/n8/1.pdf>

<sup>60</sup> GREENE, Jack R. *La policía de proximidad en Estados Unidos: cambios en la naturaleza, estructura y funciones de la policía. Justicia penal en el siglo XXI*, New York y Granada: National Institute of Justice, 2006, p. 351. [https://www.ojp.gov/sites/g/files/xyckuh241/files/media/document/213798\\_spanish\\_ch7\\_esp.pdf](https://www.ojp.gov/sites/g/files/xyckuh241/files/media/document/213798_spanish_ch7_esp.pdf)

<sup>61</sup> HIDALGO, Jesús Requena. *La intervención policial en los conflictos de convivencia. ¿Qué esperar? ¿Qué exigir? Reflexiones a propósito del caso de la participación de la policía en la "Mesa de civismo y seguridad"* de Rubí, Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales, Vol.18, Barcelona, España, 2014, P. 2 <https://revistes.ub.edu/index.php/ScriptaNova/article/view/15021/18374>

de la sociedad, permite satisfacer inquietudes personales, como también reivindicar necesidades. Representa una forma de construir identidad colectiva y un cierto nivel de empoderamiento, en tanto que potencial transformador.<sup>62</sup>

La participación comunitaria tiene una doble naturaleza: para la comunidad significa un fin, ya que conduce al empoderamiento, mientras que para el Estado se ve como un medio para lograr la eficiencia en sus intervenciones.<sup>63</sup>

**44.** Que por administración pública se entiende aquella parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo está la responsabilidad de desarrollar la función administrativa. De esta manera, la administración pública puede entenderse desde dos puntos de vista: uno orgánico, que se refiere al órgano o conjunto de órganos estatales que desarrollan la función administrativa, y desde el punto de vista formal o material, según el cual debe entenderse como la actividad que desempeñan este órgano o conjunto de órganos. Con frecuencia, suele identificarse a la función administrativa, como la actividad de prestación de servicios públicos tendientes a satisfacer necesidades de la colectividad.<sup>64</sup>

En este sentido el órgano de la administración pública es el conjunto de elementos personales y materiales con estructura jurídica que le otorga competencia para realizar una actividad, relativa al poder ejecutivo y desde el punto de vista orgánico, depende de este, por ejemplo, una secretaría de Estado, un departamento de Estado, una comisión intersecretarial, etcétera. Las formas de organización administrativa representan la ordenación congruente y sistemática de todas las dependencias y organismos que integran el aparato público componente del poder ejecutivo, para planear, coordinar, ejecutar y controlar las diversas actividades propias de la función administrativa del Estado.<sup>65</sup>

<sup>62</sup> CAMPS, Ferrán, *Participación comunitaria y gestión alternativa de conflictos*, Universidad Complutense de Madrid, Cuadernos de trabajo social, Madrid, 2000, p. 250, <https://revistas.ucm.es/index.php/CUTS/article/view/CUTS0000110231A>

<sup>63</sup> CASSETTI, Viola, *Evidencia sobre la participación comunitaria en salud en el contexto español: reflexiones y propuestas*, Gaceta Sanitaria, Vol. 32, No. 2, España, 2018, p.163, <https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2018.07.008>

<sup>64</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Enciclopedia Jurídica Mexicana, Volumen I, Letras A-B*, Editorial Porrúa. UNAM. México, 2002. pp. 168 y 169.

<sup>65</sup> CORDERO Torres, Jorge Martín, *La administración pública y los derechos humanos en México*, Revista Ciencia y Sociedad, vol. XXXVI, núm. 1, enero-marzo, 2011, pp. 143-162 Instituto Tecnológico de Santo Domingo Santo Domingo, República Dominicana, disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/870/87019755007.pdf>



En atención a su forma organizacional, la administración pública se divide en centralizada, desconcentrada, y descentralizada o paraestatal, pudiéndose distinguirse dentro de esta última a la sectorizada de la no sectorizada.<sup>66</sup>

En este sentido, la Administración Pública Federal será "centralizada y paraestatal", de tal manera que los distintos entes públicos que se agrupen dentro de aquélla deben ser incorporados en alguna de esas categorías. Por ello debe entenderse que dentro de la centralización y la paraestatalidad se comprenden todas y cada una de las distintas modalidades de configuración orgánica con las que cuenta la Administración para ejercer las funciones que constitucionalmente se le encomiendan.<sup>67</sup> En congruencia con lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Administración Pública Federal, es Centralizada y Paraestatal, conforme a su Ley normativa, quien contará con su propia estructura y características.<sup>68</sup>

**45.** Que son entidades paraestatales, las que con tal carácter se determinan en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, entre ellas, los organismos descentralizados. Para llevar a cabo la intervención que en dichas entidades debe tener el titular del Ejecutivo, éste puede agruparlas en sectores coordinados por la dependencia que corresponda, conforme al objeto y competencia de unas y otra.<sup>69</sup>

El Estado inicia la descentralización de sus funciones estableciendo entidades que no se encuadran en la administración directa. Estas entidades descentralizadas, dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propios, configuran la Administración Pública Paraestatal. De esta suerte, Entidad paraestatal y entidad descentralizada son una y la misma cosa: ambas denominaciones acuñadas para el mismo fenómeno administrativo. Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos son modalidades de la

organización descentralizada que cuentan con un margen autonómico de diferente extensión.<sup>70</sup>

Los objetivos de las entidades paraestatales contemplarán: la referencia concreta a su objetivo esencial y a las actividades conexas para lograrlo; los productos que elaboren o los servicios que presten y sus características sobresalientes; los efectos que causen sus actividades en el ámbito sectorial, así como el impacto regional que originen; y los rasgos más destacados de su organización para la producción o distribución de los bienes y prestación de servicios que ofrecen. Es decir, tienen como objeto fundamental la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias, la prestación de un servicio público o social, o la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, pero siempre dentro de una lógica funcional, coherente y cohesiva para lograr el cumplimiento de la función administrativa encomendada al Poder Ejecutivo.<sup>71</sup>

Las entidades paraestatales gozan de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, deben contar con una administración ágil y eficiente y sujetarse a los sistemas de control establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y a los demás que se relacionen con la Administración Pública.<sup>72</sup>

Mientras en la rama centralizada tiene como principal característica la dependencia directa e inmediata con el Poder Ejecutivo y se integra por los órganos y sub-órganos que realizan dicha función con base en un sistema de controles, mando y vigilancia de tipo jerárquico superior-inferior (de manera vertical), en la paraestatal, la dependencia es indirecta y mediata, porque aún cuando los organismos que la componen tienen una estructura jurídica propia separada del aparato central, e incluso del propio Estado, se encuentran vinculados en distintos grados con la administración centralizada y, por ende, con el Ejecutivo, sin emplear dicho sistema de jerarquías, pero aun así, con facultades de control y vigilancia por parte de este último hacia aquéllos (de manera horizontal).<sup>73</sup>

<sup>66</sup> FERNÁNDEZ Ruiz, Ma. Guadalupe, *Marco jurídico estructural de la administración pública federal mexicana*, Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., México, 2015, p. 111.

<sup>67</sup> Amparo en Revisión 1131/2017, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesionada el 30 de mayo de 2018.

<sup>68</sup> GAMBOA Montejano, Claudia, *Estudio Teórico-Doctrinal, de Antecedentes Constitucionales, Derecho Comparado, e Iniciativas presentadas que proponen reformar los artículos 90, 91 y 92 Constitucionales, en la LIX y LX Legislatura*, Centro de Documentación, Información y Análisis, Cámara de Diputados, México, 2007, p. 5.

<sup>69</sup> *Idem.*

<sup>70</sup> CAMPERO CARDENAS, Gildardo Héctor, *200 años de administración pública en México, t. IV: Evolución de la administración pública paraestatal*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., México, 2010, p. 26.

<sup>71</sup> Amparo Directo en Revisión 3345/2012, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesionado el 30 de enero de 2013.

<sup>72</sup> Amparo en Revisión 783/2011, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesionado el 13 de junio de 2012.

<sup>73</sup> *Idem.*



Lo anterior se debe a que el Derecho Administrativo en general ha ido evolucionando, lo que ha conllevado a que la forma de organización de la Administración Pública haya abandonado antiguos paradigmas, en tanto que se ha incrementado la complejidad en la administración pública, con el afán de responder con mayor celeridad, claridad y eficiencia a una realidad cada vez más complicada y extensa en actividades que exigen definiciones claras y respuestas directas y definitivas de la autoridad, ello con motivo de las crecientes necesidades funcionales de la administración.<sup>74</sup>

La administración pública paraestatal es el reflejo del desdoblamiento de la administración pública como consecuencia del incremento de las atribuciones del poder público, dada la transición de un estado de derecho a un estado social de derecho, con motivo del crecimiento de la colectividad así como de los problemas inherentes a ésta y sus necesidades, lo que suscitó una creciente intervención del Estado mexicano en diversas actividades.<sup>75</sup>

La administración pública descentralizada y la descentralizada se encuentran dentro del marco de actuación del Poder Ejecutivo, dado que en ambos casos las acciones que despliegan encuentran como común denominador el hecho de que ambas implican parte de la responsabilidad originaria del Poder Ejecutivo y de forma precisa es necesario mencionar que por cuanto ve a los organismos descentralizados, estos realizan funciones de carácter auxiliar.<sup>76</sup>

Con independencia de que las relaciones entre el titular del Ejecutivo, las dependencias centralizadas y las entidades de la administración pública paraestatal, se den de manera directa o indirecta, inmediata o mediata, respectivamente, lo cierto es que tanto dependencias como entidades realizan funciones públicas en el ámbito administrativo con miras a cumplir con los objetivos que les corresponden en el marco de las leyes, los planes y programas del desarrollo nacional que compete ejecutar al titular del Ejecutivo.<sup>77</sup>

Los organismos descentralizados sí forman parte del Poder Ejecutivo en sentido amplio. Pues si bien es cierto que los organismos descentralizados se ubican organizacionalmente fuera de la administración pública centralizada, esto no provoca que queden excluidos de

la administración pública y del control que sobre ellos ejerce el titular del Poder Ejecutivo, ya que en todo momento se encuentran dentro de su ámbito de actuación en la esfera administrativa, aun cuando dicha intervención la realice mediata e indirectamente, pues a fin de cuentas existe una relación de dependencia de dichas entidades respecto del titular del Ejecutivo.<sup>78</sup>

**46.** Que la prevención puede concebirse de diversos modos de acuerdo al enfoque teórico que se utilice, el enfoque de la prevención social busca las causas de la criminalidad en factores estructurales relacionados con la pérdida de los mecanismos de control social, con la anomia y los problemas de adaptación social; en este sentido se planten políticas preventivas que abordan factores estructurales y que trabajan sobre grupos de riesgo focalizados.<sup>79</sup>

La prevención del delito toma distancia considerable con el uso de la fuerza pública. La asume, en todo caso, como una última posibilidad. En contrapartida, desde esta posición pueden derivar dos pilares para su tratamiento. El primero de ellos de índole axiológico, en la medida que se fija como objetivo influir en la construcción de una sociedad más tolerante, solidaria, participativa y corresponsable con el desarrollo de la actividad estatal. El otro pilar es de carácter funcional. Es decir, se asume como exigencia la generación de políticas de anticipación y capacidad en la gestión del conflicto.<sup>80</sup>

**47.** Que a lo largo del presente apartado considerativo, se ha expuesto la naturaleza, funciones y el objetivo que se busca a través de la creación y existencia de órganos pertenecientes a la administración pública paraestatal, por tal razón es que resulta necesario llevar a cabo la adecuación jurídica y normativa correspondiente, para poder establecer la creación del Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, con la finalidad de cumplir con los fines constitucionales de prevenir la violencia en el ámbito social mediante estrategias y acciones con base en la participación comunitaria. Asimismo, a través de este organismo descentralizado se generarán los esquemas adecuados sobre los cuales habrán de incorporarse los mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos partiendo del acercamiento a los protagonistas de los conflictos para que sean resueltos previo a agotar la función punitiva del Estado.

<sup>74</sup> Amparo Directo en Revisión 3345/2012, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesionado el 30 de enero de 2013.

<sup>75</sup> Amparo en Revisión 783/2011, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesionado el 13 de junio de 2012.

<sup>76</sup> *Idem.*

<sup>77</sup> *Idem.*

<sup>78</sup> *Idem.*

<sup>79</sup> ZÚÑIGA, Liza, Participación Comunitaria en Prevención del Delito: Experiencias de América Latina y Europa, Flacso, Santiago, Chile, Flacso, 2007, p. 141

<https://ucipfg.com/Repositorio/MCSH/MCSH-05/BLOQUE-ACADEMICO/Unidad-04/lecturas/4.pdf#page=133>

<sup>80</sup> LAHOSA I Cañellas, Josep Ma, "Comunidad y seguridad. El modelo de seguridad de Barcelona, 1984-1994", en VV.AA., Delito y seguridad de los habitantes, Elías Carranza (coord.), Costa Rica, Siglo XXI Editores, 1997, p. 120.



**48.** Que el Apartado C del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comprende el marco normativo por medio del cual se reconocen los derechos que le asisten a la víctima y al ofendido.<sup>81</sup>

**49.** Que en términos de lo dispuesto por la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, señala que las víctimas tienen derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional. Para ello deben establecerse y reforzarse, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles.

**50.** Que en fecha 9 de enero de 2013 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Víctimas, misma que tiene como parte de su objeto el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos; asimismo, la Ley General contempla como objeto el establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral.<sup>82</sup>

**51.** Que la Ley General de Víctimas señala en su artículo 118 que dentro de sus diversas facultades, corresponde a las entidades federativas instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral, para la adecuada atención y protección a las víctimas: ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la Ley; fortalecer e impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas; impulsar

programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida; revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones que al efecto se realicen, e impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley.

**52.** Que la participación comunitaria representa un componente esencial de la realización humana, en tanto que es un medio para relacionarse con el resto de la sociedad, permite satisfacer inquietudes personales, como también reivindicar necesidades. Representa una forma de construir identidad colectiva y un cierto nivel de empoderamiento, en tanto que potencial transformador.<sup>83</sup>

**53.** Que en fecha 20 de marzo de 2014 en fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Protección a Víctimas y Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto reconocer y garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de la víctima u ofendido del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho de asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en la Ley General de Víctimas, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, y en las demás disposiciones legales aplicables en la materia; establecer acciones, medidas y procedimientos que garanticen la protección y atención de las personas que intervienen en el procedimiento penal, cuando éstas se encuentren en situación de riesgo grave o peligro inminente con motivo de su participación o como resultado del mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 20, apartado C, fracción V, de la Constitución Federal, los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado mexicano, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General de Víctimas y demás leyes aplicables en la materia; e implementar mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.<sup>84</sup>

<sup>81</sup> Artículo 20, Apartado C, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917.

<sup>82</sup> Artículo 2, Ley General de Víctimas, Diario Oficial de la Federación, 9 de enero de 2013.

<sup>83</sup> CAMPS, Ferrán, Participación comunitaria y gestión alternativa de conflictos, Universidad Complutense de Madrid, Cuadernos de trabajo social, Madrid, 2000, p. 250,

<https://revistas.ucm.es/index.php/CUTS/article/view/CUTS0000110231A>

<sup>84</sup> Artículo 2, Ley de Protección a Víctimas y Personas que intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", 20 de marzo de 2014.



**54.** Que en el ejercicio de sus atribuciones, todos los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro deberán conforme al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, rigen su actuar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, lealtad, confidencialidad, transparencia, responsabilidad, disciplina, integridad, rendición de cuentas y demás que se dispongan en la normatividad aplicable.<sup>85</sup>

**55.** Que por lo anterior se entiende que toda víctima de delito activará la maquinaria del estado por medio del Ministerio Público, al ser el encargado de ejercer la acción penal y/o realizar la determinación correspondiente en atención al evento por el cual se duele, siendo el primer contacto con este grupo y el mecanismo por el cual las dependencias deben ser activadas, de ahí que el Estado deba tomar medidas legislativas necesarias para que sus instituciones hagan efectivos los derechos y libertades de las personas, lo cual resulta armónico con lo señalado en el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

**56.** Que la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en el ámbito de su competencia, es integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro, debe cumplir con sus objetivos y fines, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales que el Estado Mexicano ha ratificado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, y las normas que de ellas deriven.<sup>86</sup>

**57.** Que una de las atribuciones de la Fiscalía General del Estado es coordinarse con las instituciones de seguridad, en los objetivos necesarios para el cumplimiento de sus fines.<sup>87</sup>

**58.** Que por su parte la a Ley de Protección a Víctimas y Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro, establece en su artículo 27, fracción I que, en lo concerniente a la aplicación de

esta Ley, corresponde a la Fiscalía General del Estado, coordinar las acciones de las dependencias, organismos y demás instituciones del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en todo lo concerniente al cumplimiento de sus disposiciones.

**59.** Que la persona humana y su dignidad constituyen el principio y fin del Estado Constitucional de Derecho. Esta afirmación no es una fórmula retórica sin ningún contenido; por el contrario, su reconocimiento involucra importantes consecuencias para la dinámica de las relaciones sociales, pues supone la estructuración de una forma de organización política que tenga como razón de ser la creación de un medio idóneo para asegurar el desarrollo del ser humano en la vida en sociedad.<sup>88</sup>

**60.** Que la naturaleza social que debe identificar el ordenamiento jurídico supone un papel activo de los ciudadanos y de las autoridades, a la vez que un compromiso permanente en la promoción de los derechos fundamentales, en la superación de la idea de Estado de derecho como expresión de la legalidad abstracta, y en la consideración del ser humano como un individuo de carne y hueso, individual o colectivo, sujeto de derechos y responsable frente a sus semejantes.<sup>89</sup>

**61.** Que las víctimas del delito son las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente.<sup>90</sup>

**62.** Que asimismo, puede entenderse por víctima del delito a toda persona física o moral que sufre un daño por causa de una conducta antijurídica, típica y culpable, e incluye dentro del concepto al sujeto pasivo, titular del bien jurídico protegido; al ofendido, quien sufre un perjuicio por la comisión del delito y tiene derecho a la reparación del daño; y al damnificado, quien sufre un perjuicio por la comisión del delito, pero que no lograría que el daño le sea

<sup>85</sup> Artículo 3, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", 30 de mayo de 2016.

<sup>86</sup> Artículo 4, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", 30 de mayo de 2016.

<sup>87</sup> Artículo 6, fracción I, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro,

<sup>88</sup> PECES-BARBA, Gregorio, *Los valores superiores*, Madrid, Edit. Tecnos, 1ª reimp., 1986, p. 63

<sup>89</sup> SAMPEDRO Arrubla, Julio Andrés, *¿QUIÉNES SON LAS VÍCTIMAS DEL DELITO? La redefinición del concepto desde la victimología*, Derecho Penal y Criminología. 21, 67 (dic. 1999), 151-168.

<sup>90</sup> Organización de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado en Derechos Humanos, Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx>



reparado, aunque no tuviese mayor culpa ni participación en el ilícito.<sup>91</sup>

**63.** Que las víctimas tienen derechos consagrados a nivel internacional y constitucional, el Ministerio Público desde que tiene conocimiento de la posible comisión de un delito deberá de vigilar que se salvaguarden sus derechos, verificando que sea informado del desarrollo de la investigación, decirle que tiene derecho a coadyuvar con este y que se le recibirán todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, que podrá intervenir en el juicio e interponer los recursos que la Ley prevea, también tendrá derecho, desde la comisión del delito a recibir atención médica y psicológica de urgencia, a que se le repare el daño, a que se le resguarde su identidad cuando se trate de menores de edad, cuando se trate de delitos violentos, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada, o en cualquier otro caso que a juicio del juzgador sea necesario. También a que se le reciba medidas cautelares o providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos.<sup>92</sup>

**64.** Que a lo largo de los procesos de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha buscado clarificar la norma, mediante la introducción de un apartado específico de previsión de los derechos de la víctima u ofendido del delito y ampliar las garantías que debían consagrarse a su favor. La intención es que tenga la posibilidad real de ejercer plenamente sus derechos desde la investigación inicial, esto es, ante la presentación de la denuncia, querrela o requisito equivalente, hasta la determinación y/o judicialización en caso de resultar procedente.<sup>93</sup>

**65.** Que el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres surgió ante la necesidad de establecer un régimen específico de protección al comprobar que la normativa general a nivel internacional de los derechos humanos no era suficiente para garantizar la defensa y protección de las mujeres, quienes por su condición ligada al género, requieren de una visión especial para garantizar el efectivo cumplimiento y respeto de sus derechos, como el impartir justicia con perspectiva de género, y proscribir la discriminación contra la mujer en todas las esferas de la vida.<sup>94</sup>

<sup>91</sup> RODRIGUEZ Manzanera, L. Victimología. Estudio de la víctima, México, Edit. Porrúa, 3ª ed., 1996, p. 33.

<sup>92</sup> Consejería Jurídica y Servicios Legales de la CDMX, Glosario, Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/component/glossary/Glosario-Consejer%C3%ADa-1/V/V%C3%8DCTIMA-U-OFENDIDO-32/>

<sup>93</sup> Amparo Directo 12/2014, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelto en sesión de 11 de marzo de 2015.

<sup>94</sup> Artículo 1, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea

**66.** Que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación deriva expresamente de las obligaciones del Estado de conformidad con los artículos 1º y 4º, párrafo primero, constitucionales y en su fuente convencional en los artículos 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante "Convención Belém do Pará"), así como en el artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer. Dichos instrumentos reconocen la igualdad de la mujer ante la ley y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género.<sup>95</sup>

**67.** Que el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación es un ejemplo claro de cómo a nivel interno e internacional se ha desarrollado, de manera evolutiva, el contenido y alcance de dicho derecho a través –por un lado– de tratados, constituciones y leyes, así como –por otro– por medio de la interpretación que de dicho derecho han hecho los tribunales constitucionales e internacionales. Así pues, los estándares en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia son claros en establecer que las autoridades estatales no sólo deben condenar toda forma de discriminación basada en el género, sino también están obligadas a tomar medidas concretas para lograrlo, tales como consagrar la igualdad de género y de sexo en sus normas, y abolir todas aquellas leyes, costumbres y prácticas que redunden en acciones discriminatorias contra las mujeres.<sup>96</sup>

**68.** Que las autoridades deben adoptar, en todas sus políticas y actos, una herramienta como método para detectar y eliminar las barreras u obstáculos que discriminan a las personas por condición de género, a la cual se le denomina perspectiva de género, que surge como resultado de una teoría multidisciplinaria,<sup>97</sup> cuyo objeto pretende buscar el enfoque o contenido conceptual conforme al género que se debe otorgar para analizar la realidad y fenómenos diversos, tales como el derecho y su aplicación, de modo que se permita evaluar la realidad con una visión incluyente

General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

<sup>95</sup> Amparo en Revisión 554/2013, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelto en sesión de 25 de marzo de 2015

<sup>96</sup> *Idem.*

<sup>97</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2001) Marco de referencia y estrategia para la integración de la perspectiva de género en GUZMÁN, S. Laura y CAMPILLO Fabiola. P 8. Disponible en <http://www.iidh.ed.cr/comunidades/derechosmujer>.



de las necesidades del género, que contribuya a diseñar y proponer soluciones sin discriminación.<sup>98</sup>

**69.** Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado que en los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia<sup>99</sup>. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo y políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias.<sup>100</sup>

**70.** Que las acciones que se toman en la presente, obedece a una deuda histórica que se tenía con este gremio, pues si bien, el artículo 1 y 4 de la Constitución Federal, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todo aquel que se encuentre dentro del territorio nacional gozará de las prerrogativas que en su favor consagra dicho ordenamiento, así como la prohibición de toda forma de discriminación contra la mujer, lo cierto es que, como se estableció en la resolución emitida el 16 de noviembre de 2009 en el "*Caso González y Otras*" por parte de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), el deber de utilizar la perspectiva y visibilizar a la mujer es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad vista sin sensibilidad, pues de ser así, está condenada de antemano a ser infructuosa. La obligación del Estado debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse. En este sentido, la Corte recuerda que la impunidad fomenta la repetición.<sup>101</sup>

**71.** Que en la misma resolución señaló la Corte que, el Estado Mexicano tampoco había demostrado haber adoptado normas o tomado medidas para que las/los funcionarios responsables de recibir las denuncias tuvieran la capacidad y la sensibilidad para entender la gravedad del fenómeno de la violencia contra la mujer y la voluntad para actuar de inmediato.<sup>102</sup>

**72.** Que en fecha 3 de octubre de 2018, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", la Ley que crea la Comisión para la Evaluación de la Operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de

Querétaro, denominada "*Cosmos*", misma que tiene por objeto:<sup>103</sup>

- I.** Diseñar políticas públicas, propuestas y recomendaciones para lograr una eficiente consolidación y evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro;
- II.** Promover la celebración de instrumentos jurídicos y demás acciones de coordinación e intercambio de información entre las autoridades para la consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro; y
- III.** Fomentar la colaboración y capacitación interinstitucional entre los Poderes del Estado y las demás instituciones públicas y privadas cuya injerencia resulta relevante para lograr la consolidación integral del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro.

**73.** Que en términos de lo dispuesto por la fracción I de la Ley que crea la Comisión para la Evaluación de la Operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro, denominada "*Cosmos*", la Atención a Víctimas es uno de los ejes sustantivos que servirán de referencia para el diseño de las políticas, lineamientos, recomendaciones, propuestas de modificaciones normativas y acciones tendientes a lograr la consolidación, coordinación, capacitación y evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro.<sup>104</sup>

**74.** Que para efecto de lo anterior, se crean en la Ley diversas subcomisiones como grupos permanentes de trabajo especializado, que apoyan a Cosmos en la toma de decisiones de su competencia, siendo una de ellas la de Atención a Víctimas, misma que tiene como competencia la elaboración de estudios, propuestas y revisión de las acciones vinculadas con la atención inmediata, asesoría jurídica y de reparación a la víctima, de acceso a la justicia, a la verdad, a la reparación integral del daño, conforme al Apartado C

<sup>98</sup> Amparo Directo en Revisión, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelto en sesión de 6 de noviembre de 2013.

<sup>99</sup> Cfr. Corte IDH. Caso González y otras ("*Campo Algodonero*") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 258.

<sup>100</sup> Cfr. *Ídem*, párr. 258.

<sup>101</sup> Párrafo 289 "*Caso González y Otras* ("*campo algodouero*") vs. México".

<sup>102</sup> Párrafo 285 "*Caso González y Otras* ("*campo algodouero*") vs. México".

<sup>103</sup> Artículo 2, Ley que crea la Comisión para la Evaluación de la Operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro, denominada Cosmos, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", 3 de octubre de 2018.

<sup>104</sup> Artículo 9, fracción I, Ley que crea la Comisión para la Evaluación de la Operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro, denominada Cosmos, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", 3 de octubre de 2018.



del artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>105</sup>

**75.** Que en el informe "Hallazgos 2019. Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México" publicado el 22 de octubre del 2020 por la organización México Evalúa, centro de análisis que se enfoca en la evaluación y monitoreo de la operación gubernamental para elevar la calidad de los resultados<sup>106</sup>, posiciona al Estado de Querétaro en el segundo lugar a nivel nacional en reparación del daño a víctimas, con 24.8 puntos porcentuales por arriba de la media nacional.<sup>107</sup>

**76.** Que en el informe "Hallazgos 2020. Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México" publicado el 05 de octubre del 2021 por la organización México Evalúa, centro de análisis que se enfoca en la evaluación y monitoreo de la operación gubernamental para elevar la calidad de los resultados, se reconoce a Querétaro a través del Modelo Integral de Atención a Víctimas, como uno de los seis Estados que cuentan a nivel nacional con un Modelo de Gestión en la Comisión de Atención a Víctimas.<sup>108</sup> La generalidad detectada es que a nivel nacional las Comisiones de Atención a Víctimas no cuentan con algún esfuerzo para estandarizar el servicio y optimización en la atención a la víctima.

**77.** Que la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, órgano de la Secretaría de Gobernación que se encarga de diseñar la política nacional para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la violencia en su contra<sup>109</sup>, en su sesión del 2018, elogió la sistematicidad y bases de datos implementados en el Modelo Integral de Atención a Víctimas.<sup>110</sup>

**78.** Que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información, organismo público autónomo responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, consideró al

Estado de Querétaro con el mejor registro de víctimas a nivel nacional.<sup>111</sup>

**79.** Que el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), entidad del gobierno federal que reconoce los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes de las personas, adquiridas en el trabajo o a lo largo de su vida, con certificaciones nacionales y oficiales, avaló la creación y publicación de dos Estándares de Competencia del Modelo Integral de Atención a Víctimas, publicados el 14 de abril de 2021, en el Diario Oficial de la Federación DOF: EC1332 Aplicación de la Entrevista Integral Interdisciplinaria para la detección de las necesidades de la víctima<sup>112</sup> y, EC1333 Prestación de servicios de atención y orientación a víctimas de delito, derivado de un Procedimiento Penal Acusatorio<sup>113</sup>.

**80.** Que la Universidad Autónoma de Querétaro, a través de la Facultad de Derecho, reconoció la validez e importancia de realizar la atención de la víctima, a través de un solo operador y con la herramienta denominada Entrevista Integral Interdisciplinaria (EII) la cual sistematizó un cuestionario que contiene los requerimientos de todos los operadores del Modelo Integral de Atención a Víctima.<sup>114</sup>

**81.** Que en términos de los artículos 36 y 37 de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro, es un organismo público desconcentrado, adscrito a la Secretaría, con autonomía técnica y de gestión, cuyo objeto es coordinar, articular y vincular interinstitucionalmente a las instancias gubernamentales y asociaciones de la sociedad civil, para brindar servicios multidisciplinarios e integrales que, de forma concentrada, requieren las mujeres víctimas de delitos de género, así como sus hijas e hijos, para poder acceder a la justicia, sostener su denuncia y obtener los servicios integrales que le permitan rehacer su vida.

<sup>105</sup> Artículo 15, fracción VI, Ley que crea la Comisión para la Evaluación de la Operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro, denominada Cosmos, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", 3 de octubre de 2018.

<sup>106</sup> México Evalúa, *¿Qué hacemos?* <https://www.mexicoevalua.org/nosotros/que-hacemos/>.

<sup>107</sup> México Evalúa, *Hallazgos 2019 Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México* <https://www.mexicoevalua.org/mexicoevalua/wp-content/uploads/2020/10/hallazgos2019-27oct.pdf>, página 123.

<sup>108</sup> México Evalúa, *Hallazgos 2020 Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México*, <https://www.mexicoevalua.org/mexicoevalua/wp-content/uploads/2021/10/hallazgos2020-7octubreok.pdf>, página 62.

<sup>109</sup> Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, *¿Qué hacemos?* <https://www.gob.mx/conavim/que-hacemos>.

<sup>110</sup> COSMOS, Segunda sesión ordinaria, 2021, <https://cosmos.gob.mx/comision/view?id=73B6EB80-B980-11EB-8F12-E454E8843527>, página 17.

<sup>111</sup> *Idem*.

<sup>112</sup> CONOCER, Estándar de competencia, Código EC 1332, [https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones\\_documento/2021/EC1332.pdf](https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_documento/2021/EC1332.pdf)

<sup>113</sup> CONOCER, Estándar de competencia, Código EC 1333 [https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones\\_documento/2021/EC1333.pdf](https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_documento/2021/EC1333.pdf)

<sup>114</sup> COSMOS, Segunda sesión ordinaria, 2021, <https://cosmos.gob.mx/comision/view?id=73B6EB80-B980-11EB-8F12-E454E8843527>, página 17.





**82.** Que partiendo de la base normativa contenida en la Ley de Protección a Víctimas y Personas que intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro, que señala de forma expresa la atribución de la Fiscalía General del Estado de coordinar las acciones de las dependencias, organismos y demás instituciones del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en todo lo concerniente al cumplimiento de sus disposiciones, es factible generar los esquemas institucionales que permitan el cumplimiento del mandato legal a través de un ejercicio de direccionamiento a las instituciones y órganos cuya capacidad y naturaleza permita dar cumplimiento a la normatividad vigente en el ámbito de víctimas del delito.

**83.** Que lo anterior resulta lógico y armónico con lo señalado en el artículo 6 fracción VI y VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, ordenamiento que contempla como funciones de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, la coordinación con instituciones de seguridad a fin de cumplir con sus obligaciones y formular, además de ejecutar políticas integrales, programas y estrategias en materia de procuración de justicia y seguridad.

**84.** Que los ordenamientos citados señalan, aunque no de forma expresa pero sí tácita, que las autoridades deberán tomar medidas que materialicen el pleno goce y disfrute de estos derechos, pues no basta con reconocerlos, hay que materializarlos para ejercer una política pública adecuada que permita una organización idónea para tal efecto.

**85.** Que es preciso llevar a cabo la adecuación normativa que permita a las autoridades competentes materializar los postulados y fines de los ordenamientos normativos tanto nivel internacional, nacional y local que permiten optimizar la protección de los derechos de las personas víctimas de delitos, atendiendo a los principios contenidos en la noción de la dignidad humana y estableciendo las bases de un marco institucional que se dirija a la construcción de una sociedad libre de violencia, donde la paz y la sana convivencia sean la constante en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Seguridad pública y protección civil aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia de seguridad y justicia cívica"**.

**Resolutivo Segundo.** La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

#### **LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA CÍVICA.**

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 3, fracciones VIII, X, XIV y XV; 4, fracción X, XI y XII; 6, fracción XVI y XVII; 12, fracción V; 16; 21, primer párrafo; 25; 26; 27; la denominación de la Sección Primera del Capítulo Tercero del Título Tercero, así como la denominación del Capítulo Tercero del Título Tercero ; 28; 32; 34; 44, primer párrafo y 49; se derogan los artículos, 28 Bis; 28 Ter; 28 Quater; 28 Quinquies; 28 Sexies; 28 Septies; 28 Octies; 28 Novies; 28 Decies; 28 Undecies y 33; se adicionan la fracción XVI, XVII y XVIII al 3; la fracción XIII al 4; la fracción XVIII y XIX al 6; un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 11; el segundo párrafo al 21; el segundo párrafo al 39; el tercer párrafo al 42; el Capítulo Sexto Bis; al Título Tercero; el 46 Bis; 46 Ter; 46 Quater; 46 Quinquies y 50 Quinquies; todos de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** La Seguridad comprende:

- I.** a la **VII.** ...
- VIII.** La aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias y justicia restaurativa;
- IX.** El Servicio Profesional...
- X.** La operación policial que privilegiará la coordinación, la solución de conflictos, el uso de tecnologías de la información y el respeto a los Derechos Humanos;
- XI.** a la **XIII.** ...
- XIV.** Las medidas de protección, las cautelares y de suspensión condicional del proceso;
- XV.** La participación comunitaria tendiente a la prevención social en seguridad fundada en el trabajo social comunitario, así como en el constante contacto con la comunidad;
- XVI.** La justicia cotidiana en el ámbito social y comunitario por parte de la Policía de Proximidad y demás autoridades competentes, a través implementación de mecanismos alternativos tendientes a la solución de conflictos;
- XVII.** La participación y capacitación de las Instituciones de Seguridad en la



protección del medio ambiente, a fin de desarrollar la prevención y persecución de los delitos en la materia, conforme al ámbito de su competencia; y

- XVIII.** Las demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 4.** La función de...

- I.** a la **IX.** ...
- X.** Las autoridades encargadas de aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversias y de justicia restaurativa;
- XI.** La Policía de Proximidad y las autoridades encargadas de los mecanismos alternativos tendientes a la solución de conflictos relacionados a la justicia cotidiana en el ámbito social y comunitario;
- XII.** Las autoridades de supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional del proceso; y
- XIII.** Las demás autoridades estatales y municipales que, en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento del objeto de esta Ley.

**Artículo 6.** Para los efectos...

- I.** a la **XV.** ...
- XVI. Sistema Estatal de Atención a Víctimas:** El Sistema Estatal de Atención a Víctimas;
- XVII. SIU:** Sistema Informático Único;
- XVIII. Policía de Proximidad:** Agente facultado para el uso legal de la fuerza pública, con capacidades para aplicar las diversas técnicas de los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la Ley, para procurar la convivencia comunitaria en el ámbito de la justicia cotidiana, para vigilar el debido cumplimiento de las normas jurídicas en el ámbito de la justicia cívica y para la investigación de los delitos en el ámbito de la justicia penal; y
- XIX. Grupo de Coordinación Estatal para la Seguridad:** Es la instancia de carácter ejecutivo que, de forma consensuada por sus integrantes, establece la prioridad de los objetivos y metas de carácter operativo

que permitan direccionar las acciones para cumplir los fines en materia de seguridad.

**Artículo 11.** Los integrantes de...

- I.** a la **XI.** ...
- XII.** Participar en operativos...

El personal facultado para el uso legal de la fuerza podrá realizar acciones de difusión a la ciudadanía respecto de los delitos ambientales, así como intervenir conforme a las disposiciones aplicables;

- XIII.** a la **XIX.** ...

**Artículo 12.** El Sistema Estatal...

- I.** a la **IV.** ...
- V.** El Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro;
- VI.** a la **VIII.** ...

**Artículo 16.** El Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro tiene como finalidad generar y publicar indicadores, así como la realización de estudios y trabajos, a fin de incidir en la formulación y evaluación de políticas públicas en materia de seguridad.

Las instituciones que integran el Sistema Estatal, tendrán la obligación de coadyuvar con el Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro, proporcionando la información que éste le requiera para el cumplimiento de sus objetivos, en términos de ley.

**Artículo 21.** La preservación de la seguridad y convivencia ciudadana, la prevención de los delitos y las infracciones, con la participación activa de los ciudadanos, así como la solución de conflictos relacionados a la justicia cotidiana en el ámbito social y comunitario estará a cargo de las autoridades de los diferentes órdenes de Gobierno en el ámbito de su competencia y de acuerdo a los ordenamientos aplicables.

La participación comunitaria tendiente a la prevención social en seguridad comprenderá la implementación de acciones afirmativas dirigidas a que las personas contribuyan al establecimiento y restablecimiento de las condiciones que promuevan la convivencia y la cohesión comunitaria en un ambiente de paz y tranquilidad.

**Artículo 25.** La prevención social será coordinada por el Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, el cual se regirá conforme



a lo establecido en el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 26.** El Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro tendrá las atribuciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 27.** El Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, podrá solicitar información y colaboración a instituciones, personas u organismos, en los términos de las disposiciones normativas aplicables, para el cumplimiento de sus fines.

**Capítulo Tercero**  
**Grupo de Coordinación Estatal para la Seguridad**

**Sección Primera**  
**De la integración y funcionamiento del Grupo de Coordinación Estatal para la Seguridad**

**Artículo 28.** El Grupo de Coordinación Estatal para la Seguridad está integrado por:

- I.** La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- II.** La Fiscalía General del Estado;
- III.** Las Secretarías de Seguridad Pública Municipal o sus equivalentes;
- IV.** El Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro;
- V.** El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro.
- VI.** El Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro;
- VII.** La Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, y
- VIII.** Los titulares de las instituciones públicas, privadas o sociales que sean invitadas a participar para cumplir con los objetivos de la coordinación.

Los integrantes del Grupo de Coordinación Estatal para la Seguridad, serán coordinados por el Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado y desarrollarán sus actividades conforme al protocolo que expidan.

**Artículo 28 Bis.** Derogado.

**Artículo 28 Ter.** Derogado.

**Artículo 28 Quater.** Derogado.

**Artículo 28 Quinquies.** Derogado.

**Artículo 28 Sexies.** Derogado.

**Artículo 28 Septies.** Derogado.

**Artículo 28 Octies.** Derogado.

**Artículo 28 Novies.** Derogado.

**Artículo 28 Decies.** Derogado.

**Artículo 28 Undecies.** Derogado.

**Artículo 32.** Los mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos y la justicia restaurativa, estarán a cargo del Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro; garantizarán la reparación del daño de la víctima, la reintegración de la víctima y el imputado a la sociedad, coadyuvando con la prevención social. El Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro establecerá las políticas y bases de coordinación con los municipios para impulsar los mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos y la justicia restaurativa, promoviendo el diálogo y la generación de acuerdos, que fortalecerán la cultura de la paz y la legalidad en los respectivos ámbitos de su competencia.

**Artículo 33.** Derogado.

**Artículo 34.** Para el alcance de sus objetivos, el Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, se coordinará con las autoridades integrantes del Sistema Estatal y los auxiliares de éste, en los respectivos ámbitos de sus competencias.

**Artículo 39.** La profesionalización es...

La profesionalización del personal facultado para el uso de la fuerza pública, se realizará sobre las bases de la disciplina, el respeto a la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de los ciudadanos, así como el respeto al orden público y a la paz social.

**Artículo 42.** La operación policial...

El Gobernador del...

Para el ejercicio de la operación policial, el personal operativo facultado para el uso de la fuerza pública se regirá bajo los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana, eficiencia, coordinación y cooperación.

**Artículo 44.** La operación policial de los integrantes de las instituciones de seguridad atenderá los principios



establecidos en la Constitución, ejecutada por policías y custodios de carrera que se regirán por las leyes y reglamentos correspondientes para cumplir con sus funciones de investigación, prevención, aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos, reacción o custodia, asegurando la protección de los ciudadanos y el servicio a la comunidad.

Los integrantes de...

### **Capítulo Sexto Bis Del enfoque de proximidad**

**Artículo 46 Bis.** El personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública realizará sus funciones con un enfoque de proximidad consistente en el desempeño de sus atribuciones de manera proactiva, colaborativa, de acercamiento con la comunidad y con base en acciones preventivas.

El enfoque de proximidad se implementará con base en estrategias que además de combatir la violencia y la delincuencia identifiquen y reaccionen a sus causas bajo parámetros de acceso a la justicia penal, cívica y cotidiana.

**Artículo 46 Ter.** El enfoque de proximidad contempla:

- I.** Procuración la solución de conflictos entre particulares;
- II.** Trabajo con la comunidad para crear condiciones que permitan a los habitantes del Estado vivir en un ambiente seguro para su desarrollo humano integral;
- III.** Actuación con perspectiva de género y protección efectiva de derechos humanos;
- IV.** Prevención de conductas delictivas;
- V.** Investigación del delito, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- VI.** Promoción, prevención y vigilancia del respeto a las leyes administrativas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- VII.** Reacción en términos de la legislación en la materia; y
- VIII.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 46 Quáter.** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial y el Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad de Querétaro, coordinar y en su caso

realizar, los programas de formación inicial y formación continua, que contemplen los programas de estudios, los procedimientos y todas las acciones necesarias para formar capacidades para el desempeño de la función policial con enfoque de proximidad.

**Artículo 46 Quinquies.** Todas las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus competencias serán corresponsables con las instituciones de seguridad en el seguimiento y solución de los problemas comunitarios.

Estas autoridades deberán adecuar su marco jurídico para alinear sus funciones al enfoque de proximidad. Para lo cual, deberán expedir los reglamentos, lineamientos y documentos necesarios para dicho fin.

**Artículo 49.** El Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro tiene por objeto el comando, operación, monitoreo, y control del sistema estatal de video vigilancia y del registro público vehicular estatal, operación informática, análisis y resguardo de información, atención y coordinación estatal de las líneas de emergencia y denuncia anónima, así como la operación y administración de la red estatal de telecomunicaciones para la seguridad (radiocomunicación y red de transporte de voz y datos) con la finalidad de garantizar el derecho fundamental de la seguridad en el Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 50 Quinquies.** Los Centros de comando operación, monitoreo y control de video vigilancia estatales y municipales se regirán por los principios que establece la presente Ley.

El personal adscrito a las áreas de despacho y video vigilancia del Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro, así como el personal de atención a las líneas de emergencia 9-1-1, 089 o cualquier otra semejante para brindar atención y respuesta a la ciudadanía, deberán contar con las certificaciones que establezcan los Centros de formación correspondientes en los términos de la ley aplicable y no serán removidos sino por causa grave en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 27, fracciones X y XI; 29, fracciones VI y VII; se adiciona la fracción XII al 27; la fracción VIII al 29; todos de la Ley de Protección a Víctimas y Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 27.** Corresponde a la...

- I.** a la **IX.** ...



- X.** Llevar un registro sobre los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos, notificando en todo caso a las instancias de protección correspondientes, a fin de que se cercioren que la víctima tuvo la asesoría requerida para dicha decisión;
- XI.** Canalizar para su atención procedente a las unidades administrativas y los órganos competentes adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y al Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro o la autoridad que corresponda, los casos vinculados a víctimas del delito que se sitúen fuera de su marco de competencia en términos de lo establecido por el presente artículo y las disposiciones jurídicas aplicables; y
- XII.** Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 29.** Corresponde a la...

- I.** a la **V.** ...
- VI.** Convenir con los Ayuntamientos todo lo necesario para la coordinación intermunicipal de sus funciones en materia de asistencia, atención y protección de las víctimas y demás personas que intervienen en el procedimiento penal;
- VII.** Brindar la atención procedente, a través de sus unidades administrativas y órganos competentes, a las canalizaciones realizadas por la Fiscalía General del Estado de Querétaro sobre los casos relacionados a las víctimas del delito, en términos de la presente Ley y de las disposiciones jurídicas aplicables; y
- VIII.** Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo Tercero.** Se reforma el artículo 9, fracción I; 13, fracción VI y sus incisos a), c) y d) y el 15, fracción VI; todos de la Ley que crea la Comisión para la Evaluación de la Operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro para quedar como sigue:

**Artículo 9.** Los ejes sustantivos...

- I.** Atención a Víctimas del Delito;

- II.** a la **IX.** ...

**Artículo 13.** Las Subcomisiones de...

- I.** a la **V.** ...

**VI. De Atención a Víctimas del Delito,** la cual se integrará con los siguientes miembros:

- a)** Un representante de la Fiscalía General del Estado;
- b)** Un representante del...
- c)** Un representante de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado; y
- d)** Un representante de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado.

- VII.** a la **XII.** ...

**Artículo 15.** Las Subcomisiones serán...

- I.** a la **V.** ...

**VI. De Atención a Víctimas del Delito:** Tiene a su cargo la elaboración de estudios, propuestas, revisión y evaluación de las acciones vinculadas con la atención inmediata, asesoría jurídica y de reparación a la víctima del delito, de acceso a la justicia, a la verdad, a la reparación integral del daño, conforme al Apartado C del artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- VII.** a la **XII.** ...

**Artículo Cuarto.** Se reforma el artículo 1, primer párrafo; 2; 5, fracción XII; 9; 10, fracciones IV, VI y XII y XIII; 18, fracciones I, XIV y XV; 19, fracciones XI, XIII y XIV; 23, inciso b) de la fracción II; 37, primer párrafo; 40, fracción III; se derogan las fracciones III, V, VI y XI del 5; la fracción III y sus incisos a), b) y c) del artículo 6, I y III del 10; la fracción IV del 12; el Título Tercero y sus Capítulos Primero, Segundo y Tercero; 14; 15 y 16; se adicionan las fracciones XIV y XV al artículo 5; el segundo párrafo al 8; las fracciones XIV y XV al 10; las fracciones XVI y XVII al 18; la fracción XV al 19; el segundo párrafo al 37, todos de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria, tiene por objeto establecer las bases para la organización y



funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Es de aplicación...

**Artículo 2.** La Secretaría de Seguridad Ciudadana, es la Dependencia de la administración pública estatal encargada de la preservación de la seguridad y convivencia ciudadana, de los espacios destinados al uso y disfrute público, con la participación activa de la comunidad y sus integrantes, la cual se regirá por lo dispuesto en esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I.** a la **II.** ...
- III.** Derogada.
- IV.** Ley: la Ley...
- V.** Derogada.
- VI.** Derogada
- VII.** a la **X.** ...
- XI.** Derogada.
- XII.** **SIU:** Sistema Informático Único;
- XIII.** **Justicia Cotidiana:** se refiere a los procedimientos que utiliza el policía de proximidad, en el ámbito de sus competencias, para proponer soluciones a los conflictos que se generen por la convivencia diaria de las personas integrantes de una comunidad;
- XIV.** **Participación comunitaria:** Conjunto de acciones desarrolladas por una comunidad, tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida y búsqueda de soluciones a sus necesidades específicas; y
- XV.** **Enfoque de Proximidad:** La manera proactiva, colaborativa, cercana a la comunidad, con base en acciones preventivas, en que el personal operativo

facultado para el uso legal de la fuerza pública realizará sus funciones; que además de combatir la violencia y la delincuencia, busque identificar y reaccionar a sus causas bajo parámetros de acceso a la justicia penal, cívica y cotidiana.

**Artículo 6.** La Secretaría, para...

- I.** a la **II.** ...
- III.** Derogada.
  - a)** Derogado.
  - b)** Derogado.
  - c)** Derogado.
- IV.** a la **VII.** ...

Además, contará con...

**Artículo 8.** El ingreso, promoción...

El personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza, adscrito a la Policía de Proximidad deberá contar con las certificaciones necesarias para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 9.** El titular de la Subsecretaría de Policía Estatal será designado por el Gobernador del Estado.

**Artículo 10.** Las funciones de...

- I.** Derogada.
- II.** Ejecutar y promover...
- III.** Derogada.
- IV.** Establecer mecanismos y procedimientos eficaces que fomenten la participación ciudadana y comunitaria, en los términos de las disposiciones aplicables;
- V.** Ejecutar en el...
- VI.** Establecer la operación policial, misma que privilegiará la coordinación, el uso de tecnologías de la información, el respeto a los derechos humanos y la solución de conflictos a través de la implementación de mecanismos alternativos;
- VII.** a la **XI.** ...
- XII.** Establecer el régimen disciplinario que comprende los deberes, correcciones disciplinarias, sanciones y procedimientos



para su aplicación, con la finalidad de asegurar que la conducta del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza esté apegada a los principios de actuación previstos en la normatividad aplicable;

**XIII.** Establecer las acciones para implementar el enfoque de proximidad y la participación comunitaria en favor de la seguridad;

**XIV.** Brindar la atención procedente a través del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro a las canalizaciones realizadas por parte de la Fiscalía General del Estado respecto de los casos relacionados con mujeres víctimas del delito, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y

**XV.** Las demás que le confieran las leyes, las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes.

**Artículo 12.** El Secretario, además...

**I.** a la **III.** ...

**IV.** Derogada.

**V.** a la **XXIII.** ...

Las facultades previstas...

### **Título Tercero Derogado**

#### **Capítulo Primero Derogado**

**Artículo 14.** Derogado.

#### **Capítulo Segundo Derogado**

**Artículo 15.** Derogado.

#### **Capítulo Tercero Derogado**

**Artículo 16.** Derogado.

**Artículo 18.** La Subsecretaría de...

**I.** Diseñar y ejecutar los programas y acciones necesarias para conservar la paz pública, prevenir la violencia y la delincuencia mediante la operación táctica y operativa de la Policía Estatal y el enfoque de proximidad;

**II.** a la **XIII.** ...

**XIV.** Informar al Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, de las actividades realizadas en auxilio de víctimas;

**XV.** Coordinar las acciones para implementar mecanismos alternativos en la operación policial para la resolución de conflictos en términos de la justicia cotidiana;

**XVI.** Diseñar e implementar la estrategia a la que deberá sujetarse el personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, bajo un enfoque de proximidad; y

**XVII.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 19.** La Dirección de Operación Policial contará con las siguientes atribuciones:

**I.** a la **X.** ...

**XI.** Promover, entre los servidores públicos adscritos a la Dirección, el servicio a la ciudadanía y la protección a la comunidad con un enfoque de proximidad;

**XII.** Implementar los protocolos...

**XIII.** Implementar acciones de modernización en la infraestructura y equipo, a través del Sistema Informático Único o cualquier otro medio, con la finalidad de recibir denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informarlo al fiscal competente;

**XIV.** Promover e implementar la aplicación de mecanismos alternativos en la operación policial para la solución de conflictos en términos de la justicia cotidiana y las disposiciones aplicables; y

**XV.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 23.** El Consejo de...

**I.** Un Presidente, que...

**II.** Cinco vocales, que...

**a)** El Titular del...

**b)** Tres vocales ciudadanos, propuestos por la Comisión de Carrera Policial, los cuales deberán contar con título de



Licenciatura en Derecho y experiencia mínima de tres años como abogado postulante. Éstos durarán en su cargo hasta dos años, pudiendo ser refrendada la propuesta de la Comisión para que continúen en el cargo por otro periodo igual.

c) Un vocal policía...

**III.** Un Secretario Técnico...

Los integrantes que...

Salvo el Secretario...

El procedimiento para...

**Artículo 37.** El Centro de Justicia brindará la atención procedente, dentro del marco de sus competencias, a los casos relacionados con mujeres víctimas del delito que deriven de la canalización por parte de la Fiscalía General del Estado, en ejercicio de las atribuciones contenidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

El Centro de Justicia, para el cumplimiento de su objeto se coordinará, articulará y vinculará interinstitucionalmente con las instancias gubernamentales y asociaciones de la sociedad civil, para brindar servicios multidisciplinarios e integrales que, de forma concentrada, requieren las mujeres víctimas de delitos de género, así como sus hijas e hijos, para poder acceder a la justicia, sostener su denuncia y obtener los servicios integrales que les permitan rehacer su vida.

**Artículo 40.** El Centro de...

**I.** a la **II.** ...

**III.** Un Vocal adscrito a la Secretaría, que será el Subsecretario de Policía Estatal;

**IV.** Dos vocales ciudadanos...

El Presidente del...

El Presidente podrá...

Los integrantes del...

**Artículo Quinto.** Se reforman los artículos 6, fracción XVII y XVIII; 13, fracción XVII y XXVIII; 21, fracciones XII y XIII; 28, fracciones XXIV y XXV; se adicionan las fracciones XIX y XX al artículo 6; la fracción XXIX al 13; la fracción XIV al 21 y el 27 Bis; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** Las funciones de ...

**I.** a la **XVI.** ...

**XVII.** Celebrar convenios para el cumplimiento de los fines de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

**XVIII.** Coordinar las acciones de las dependencias, organismos y demás instituciones públicas en todo lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones en materia de víctimas de delitos;

**XIX.** Realizar las gestiones necesarias ante la autoridad competente para que su personal cuente con firma electrónica avanzada, de acuerdo a la normatividad en la materia; y

**XX.** Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

**Artículo 13.** Las funciones del...

**I.** a la **XVI.** ...

**XVII.** Proponer ante la Legislatura del Estado de Querétaro, la designación del titular de la Contraloría.

Ante la falta del titular de la Contraloría, podrá designar un suplente hasta en tanto la Legislatura del Estado de Querétaro, realice el nombramiento correspondiente;

**XVIII.** a la **XXVII.** ...

**XXVIII.** Realizar por sí o por medio de quien delegue, la gestión de las evaluaciones a las que deberá someterse el personal de la Institución en materia de Control de Confianza; y

**XXIX.** Las demás establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 21.** La Dirección de...

**I.** a la **XI.** ...

**XII.** Deroga;

**XIII.** Coadyuvar en el ámbito de su competencia bajo el enfoque de proximidad; y

**XIV.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y su reglamento.





**Artículo 27 Bis.** El titular de la Contraloría será designado por la Legislatura del Estado en los términos de la Constitución Local, previa propuesta del titular de la Fiscalía General.

El titular de la Contraloría o en su caso el encargado, tendrán las atribuciones establecidas en esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 28.** La Contraloría tiene...

**I.** a la **XXIII.** ...

**XXIV.** Investigar por medio de la visitaduría de investigación las conductas de los servidores públicos de la Fiscalía General que puedan constituir responsabilidades administrativas;

**XXV.** Iniciar y substanciar por medio de la visitaduría de sustanciación los procedimientos correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro;

**XXVI.** a la **XXXII.** ...

**Artículo Sexto.** Se reforma el artículo 3; 4, fracciones V y VI; 5, fracciones VII; XVIII; XXV y XXVI; se adiciona la fracción VII al artículo 4; la XXVII y XXVIII al 5; el 5 Bis; todos de la Ley que Crea el Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** El Centro tiene por objeto el comando, operación, monitoreo, y control del sistema estatal de video vigilancia y del registro público vehicular estatal, operación informática, análisis y resguardo de información, atención y coordinación estatal de las líneas de emergencia y denuncia anónima, así como la operación y administración de la red estatal de telecomunicaciones para la seguridad (radiocomunicación y red de transporte de voz y datos) con la finalidad de garantizar el derecho fundamental de la seguridad en el Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 4.** Para los efectos...

**I.** a la **IV.** ...

**V. Videocámara:** Cámara fija o móvil, equipos de grabación, o bien, todo medio

técnico análogo, digital, óptico o electrónico y, en general, cualquier sistema que permita captar o grabar imágenes con o sin sonido;

**VI. Video vigilancia:** La captación o grabación de imágenes con o sin sonido en lugares públicos o en lugares privados con acceso al público, a través de videocámaras, cámaras fijas o móviles, equipos de grabación, todo medio técnico análogo, digital, óptico o electrónico que permita captar o grabar imágenes con o sin sonido; y

**VII. Banco Estatal de Datos sobre Seguridad:** Plataforma de almacenamiento de información que administra y resguarda los datos capturados y procesados por los integrantes de las instituciones de seguridad del Estado de Querétaro de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 5.** El Centro tendrá...

**I.** a la **VI.** ...

**VII.** Recibir, procesar, resguardar y almacenar la información recabada por medios electrónicos como parte del banco estatal de datos sobre seguridad, incluyendo los recabados por la policía de proximidad;

**VIII.** a la **XVII.** ...

**XVIII.** Coordinar el servicio de atención de llamadas de emergencia 9-1-1 a nivel estatal estableciendo las herramientas tecnológicas homologadas de captura y procesamiento de bases de datos;

**XIX.** a la **XXIV.** ...

**XXV.** Compartir la información, sobre seguridad pública que corresponda, a través de la Red Nacional de Telecomunicaciones, al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

**XXVI.** Coordinar el Registro Público Vehicular en el Estado;

**XXVII.** Establecer los lineamientos para la instalación de los arcos lectores de identificación por radiofrecuencias (RFID) y sistemas de lectura de matrículas (LPR), que se pretendan colocar y poner en funcionamiento en el estado de Querétaro; y



**XXVIII.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 5 Bis.** El resguardo, administración, recepción y entrega de información contenida en el Banco Estatal de Datos sobre Seguridad del Estado de Querétaro, estará a cargo del Centro en el ámbito de su competencia.

Las herramientas tecnológicas que alimentan el Banco Estatal de Datos sobre Seguridad por parte de las instituciones de seguridad deberán estar homologadas a los lineamientos y requisitos mínimos de operación de El Centro.

**Artículo Séptimo.** Se reforma el artículo 30, fracciones XXXVI y XXXVII; 38, fracción IV; 51, fracciones V, VI y VII; 131, primer párrafo; 132, fracciones VI y VII; 133 segundo párrafo; 156, primer párrafo, fracciones VI y VII y el segundo párrafo, así como la denominación del Capítulo Quinto del Título IV; se adiciona la fracción XXXVIII al artículo 30; la fracción VIII, IX, X y XI al 51; el segundo párrafo al 131; el 131 Bis; la fracción VIII y IX y el segundo párrafo al 132; el Capítulo Primero Bis al Título VIII; el 134 Bis; la fracción VIII y el tercer párrafo al 156; todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 30.** Los ayuntamientos son...

**I.** a la **XXXV.** ...

**XXXVI.** Coadyuvar con el aprovisionamiento a los cuerpos voluntarios de bomberos que comprueben estar legalmente constituidos en el Estado y operen en su territorio, de acuerdo a las necesidades que acrediten éstos y atendiendo a las condiciones y suficiencia presupuestal con que cuente el Municipio;

**XXXVII.** Celebrar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás instituciones de seguridad competentes en la entidad, convenios para la implementación de acciones y estrategias tendientes a la solución de conflictos de naturaleza vecinal con base en el empleo de mecanismos alternativos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y

**XXXVIII.** Las demás previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la del Estado y en las leyes que de ambas se deriven.

Los acuerdos, bandos...

En su caso...

**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes...

**I.** a la **III.** ...

**IV.** DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y POLICÍA DE PROXIMIDAD.- Cuya competencia será: supervisión de funciones, desarrollo y desempeño del cuerpo de seguridad pública, policía preventiva y tránsito municipal; vigilar el funcionamiento de comisarías de correccionales; emitir opinión sobre los programas de seguridad pública y tránsito; velar por la preservación del orden público, la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos, y los demás que le señalen las leyes y los reglamentos.

**V.** a la **XVII.** ...

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA  
SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA DE  
PROXIMIDAD Y EL TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 51.** De conformidad con...

**I.** a la **IV.** ...

**V.** Velar por la preservación del orden público, la seguridad, la tranquilidad de las personas y la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos;

**VI.** Acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le trasmita cuando éste juzgue que existe caso de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

**VII.** Prevenir y en su caso intervenir, conforme a sus facultades legales respecto de la comisión de faltas administrativas;

**VIII.** Incluir en los programas de formación y capacitación policial la materia de justicia cívica y justicia cotidiana, en términos de las disposiciones aplicables;

**IX.** Cumplir en términos de las disposiciones jurídicas aplicables con sus funciones respecto de los procedimientos derivados de la comisión de infracciones relacionados con la justicia cívica;

**X.** Auxiliar en el ámbito de su competencia, a los jueces cívicos en el ejercicio de sus funciones; y



- XI.** Las demás que le señalen los convenios, las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando la realidad...

**ARTÍCULO 131.** Los juzgados cívicos son los competentes, para conocer de las infracciones en materia de Justicia Cívica.

En cada Municipio, los Juzgados Cívicos estarán a cargo de un Juez quien contará con el personal auxiliar necesario para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 131 Bis.** Los juzgados cívicos podrán contar con al menos la siguiente estructura:

- I.** Un juez cívico;
- II.** Un secretario;
- III.** Un médico;
- IV.** El personal de vigilancia que se requiera para el desahogo de las funciones del Juzgado cívico, pudiendo solicitar el apoyo de la fuerza pública conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y
- V.** El personal necesario para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la suficiencia presupuestaria y las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 132.-** El juez cívico...

- I.** a la **V.** ...
- VI.** Ser honesto y tener notoria buena conducta;
- VII.** Acreditar las evaluaciones de control de confianza;
- VIII.** Tener 25 años cumplidos al momento de su designación; y
- IX.** Acreditar los exámenes y cursos en materia de justicia cívica, justicia cotidiana y demás correspondientes.

Los jueces cívicos podrán ser removidos en el supuesto de que incumplan los requisitos previstos en este numeral.

**ARTÍCULO 133.** Los Jueces Cívicos...

Los jueces y las demás autoridades competentes determinarán sus sanciones de conformidad con lo que establece el Capítulo Segundo del Título IX de la

presente Ley, los reglamentos gubernativos que para tal efecto emitan los ayuntamientos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO PRIMERO BIS DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**

**ARTÍCULO 134 Bis.** Los Municipios podrán diseñar y promover programas y acciones tendientes al fortalecimiento de la cultura de la legalidad y la construcción de la paz con base en la convivencia armónica a través de la participación de la comunidad en colaboración con las autoridades competentes. Estos programas y acciones podrán estar orientados a:

- I.** Procurar el acercamiento entre las autoridades y la comunidad, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II.** Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y la comunidad en general, para la identificación de problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la cultura de la legalidad;
- III.** Establecer programas y acciones con la participación vecinal para la prevención de delitos y faltas administrativas, procurando la inclusión, perspectiva de género y transversalidad institucional; e
- IV.** Impulsar el respeto de los derechos humanos, la cultura de la legalidad, la paz, el orden público, la convivencia cívica y la solidaridad social, a través de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana.

**ARTÍCULO 156.** Las infracciones administrativas que dispongan los municipios en sus Reglamentos, bandos y demás disposiciones municipales de observancia general, establecerán las siguientes sanciones:

- I.** a la **V.** ...
- VI.** Revocación de la concesión, la licencia o permiso;
- VII.** Inhabilitación temporal o definitiva para ejercer licencia, permiso o concesión similar; y
- VIII.** Trabajo a favor de la comunidad.

Las sanciones a los infractores se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, fiscal, civil o penal en la que pudieran incurrir.



Después de transcurridos 20 días hábiles siguientes a partir de la notificación de la resolución administrativa en la que se imponga el trabajo a favor de la comunidad, se podrán aplicar las medidas de apremio conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de asegurar el cumplimiento de la sanción.

**Artículo Octavo.** Se reforma el artículo 2; 3, fracciones I y II; 5; 6; 7; 8, primer párrafo; 9, primer párrafo y fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; la denominación del Capítulo Segundo del Título Segundo; 12, primer párrafo; la denominación del Capítulo Tercero del Título Segundo; 13, primer párrafo; la denominación del Capítulo Cuarto del Título Segundo; 14, primer párrafo; la denominación del Capítulo Quinto del Título Segundo; 15, primer párrafo; la denominación del Capítulo Sexto del Título Segundo; 16, primer párrafo; la denominación del Capítulo Séptimo del Título Segundo; 17, primer párrafo; 22; 35, fracciones V y VI; 36, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; 37, primer párrafo y fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X; 38, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; 39, primer párrafo y fracciones II, III, VI y VII; 40, fracciones III y IV; 49; la denominación del Capítulo Primero del Título Cuarto; 51, primer párrafo; 53, primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V y VI; 54, primer párrafo; 58; 62, segundo párrafo; 66; la denominación del Capítulo Tercero del Título Cuarto; 69, fracciones II, y segundo párrafo; 70, fracciones I, II; 75, primer párrafo; la denominación del Capítulo Quinto del Título Cuarto; 79; 80, primer párrafo; 81, primer párrafo; 82 primer párrafo; 83, primer y segundo párrafo; la denominación del Capítulo Sexto del Título Cuarto; 86, fracciones I, II y III; 87, primer párrafo y fracciones I, II, III, IV, V y VI y el segundo párrafo; 91 primer párrafo; 94; se deroga el Capítulo Octavo del Título Segundo; el artículo 18; 27; fracciones VIII, IX y X del 38; la fracción VII del 53; el segundo y tercer párrafo del 70; el segundo párrafo del 75; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del 82; la fracción IV del 86; 93 y 95; se adicionan las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI al artículo 3; 6 bis; 6 Ter; 6 Quater; el párrafo segundo, tercero y cuarto al 8; el párrafo segundo y tercero al 9; el 9 Bis; las fracciones I, II, III, IV y el segundo párrafo al 12; el segundo párrafo al 13; el segundo párrafo al 14; el segundo párrafo al 15; el segundo párrafo al 16; el segundo párrafo al 17; 19 Bis; 19 Ter; las fracciones VII, VIII, IX y X al 35; las fracciones XI, XII y XIII al 37; las fracciones VIII, IX y X; las fracciones V y VI al 40; 40 Bis; 50 Bis; el segundo párrafo al 51; el segundo párrafo al 57; el tercer párrafo al 60; 60 Bis; la fracción III y IV al 70; el tercer párrafo al 72; el segundo párrafo a 80; el segundo párrafo al 81; el tercer, cuarto y quinto párrafo al 83; el segundo y tercer párrafo al 86; 86 Bis, 86 Ter; 86 Quater; 86 Quinquies; la fracción VII y tercer y cuarto párrafo al 87; el segundo párrafo al 91; el Capítulo Séptimo al Título Cuarto; 98; 99; el Título Quinto; el Capítulo Primero al Título Quinto; 100; 101; 102, el Capítulo Segundo al Título Quinto; 103; 104; 105; 106; el Capítulo Tercero al Título Quinto;

107, 108; 109 y 110, todos de la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

**Artículo 2.** Este ordenamiento se rige por los principios de justicia, libertad, democracia, corresponsabilidad, solidaridad, bien común, civilidad, legalidad, sustentabilidad, equidad, inclusión, respeto, tolerancia y economía procesal.

**Artículo 3.** Son objetivos de...

- I.** Fomentar la participación activa de los habitantes en la preservación del orden público, por medio del conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones, y así lograr una convivencia pacífica y armónica;
- II.** Promover el derecho que todo habitante tiene a ser un sujeto activo en el mejoramiento de su entorno social;
- III.** Difundir la cultura cívica para prevenir conflictos vecinales o comunales;
- IV.** Establecer las bases de la corresponsabilidad ciudadana;
- V.** Respetar a las libertades y derechos de los demás;
- VI.** Fomentar de la paz social y el sentido de pertenencia a la comunidad;
- VII.** Establecer cercanía de las autoridades de Justicia Cívica con grupos vecinales o comunales;
- VIII.** Privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales;
- IX.** Promover la imparcialidad de las autoridades al resolver un conflicto;
- X.** Capacitar a las autoridades en materia de justicia cívica y justicia cotidiana; y
- XI.** Las demás que establezcan las otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 5.** Las disposiciones de la presente Ley son aplicables de manera supletoria, en materia de justicia administrativa en los Municipios que no cuenten con la reglamentación correspondiente.



**Artículo 6.** La justicia cívica es el conjunto de estrategias y acciones implementadas por las autoridades para preservar la convivencia social y procurar la cultura cívica con la participación comunitaria, teniendo como base lo siguiente:

- I.** Fomento de la cultura de la legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas que afecten la convivencia armónica y el orden normativo;
- II.** Establecimiento de reglas mínimas y mecanismos para las sanciones derivadas de faltas administrativas que favorezcan la convivencia cotidiana, con respeto al principio de legalidad y a los derechos fundamentales;
- III.** Atención de las conductas que afecten la convivencia social y puedan derivar en algún conflicto;
- IV.** Implementación de programas de trabajo a favor de la comunidad que prevengan el delito y las conductas antisociales en etapas tempranas, de conformidad con la suficiencia presupuestaria y las disposiciones jurídicas aplicables; y
- V.** Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Las autoridades dispondrán de los mecanismos adecuados para la solución de conflictos de naturaleza individual, vecinal y comunitaria, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 6 Bis.** La Justicia Cívica se sustentará bajo los principios de presunción de legalidad, oralidad, publicidad, concentración, intermediación, continuidad y economía procesal.

**Artículo 6 Ter.** La promoción de la convivencia armónica de las personas y la preservación del orden público, tiene como base las siguientes directrices:

- I.** Difusión de la cultura cívica para prevenir conflictos vecinales o comunales;
- II.** Corresponsabilidad de las personas integrantes de la comunidad;
- III.** Respeto a las libertades y derechos de las demás personas;

- IV.** Fomento de la paz social y el sentido de pertenencia a la comunidad;
- V.** Cercanía de las autoridades de Justicia Cívica con grupos vecinales o comunales;
- VI.** Prevalencia del diálogo para la solución de conflictos;
- VII.** Privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, a través de medios alternativos de solución de controversias;
- VIII.** Imparcialidad de las autoridades al resolver un conflicto;
- IX.** Fomento de la participación comunitaria para el fortalecimiento de la democracia y la cohesión social; y
- X.** Capacitación a los cuerpos policiacos en materia de cultura cívica.

**Artículo 6 Quater.** La cultura cívica es una corresponsabilidad de las personas integrantes de la comunidad que habitan en los municipios del Estado de Querétaro, que se sustenta en los siguientes deberes:

- I.** Cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II.** Ejercer los derechos y libertades protegidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como respetar los derechos de las demás personas;
- III.** Brindar trato digno a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV.** Prevenir riesgos contra la integridad física de las personas;
- V.** Llamar y/o solicitar los servicios de emergencia únicamente cuando haya una causa que lo justifique;
- VI.** Requerir la presencia policiaca en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas



o bienes de terceros o que afecten la convivencia armónica;

- VII.** Conservar limpias las vías y espacios públicos y participar en jornadas de limpieza y mantenimiento de los mismos;
- VIII.** Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino y a su vez fomentar la promoción de las diversas actividades que ahí se ofrezcan;
- IX.** Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, urbanístico y arquitectónico de la ciudad;
- X.** Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- XI.** Proteger y preservar la flora y fauna en áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas;
- XII.** Utilizar adecuadamente la estructura vial así como respetar la señalización vial;
- XIII.** Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a las personas;
- XIV.** Prevenir que los animales de compañía, domésticos o mascotas, causen daño o molestia a las personas;
- XV.** Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
- XVI.** Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros en términos de las disposiciones aplicables;
- XVII.** Ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad pública, ni

afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;

- XVIII.** Denunciar o dar aviso a las autoridades de la comisión de cualquiera infracción a las leyes, así como de cualquier actividad o hecho que cause daño a terceros o afecte la convivencia;
- XIX.** Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- XX.** Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en esta Ley y en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación;
- XXI.** Participar en los asuntos de interés de su colonia, barrio, delegación o comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana; así como en la solución de los problemas comunitarios; y
- XXII.** Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 7.** Los juzgados cívicos podrán contar con al menos la siguiente estructura:

- I.** Un juez cívico;
- II.** Un secretario;
- III.** Un médico;
- IV.** El personal de vigilancia que se requiera para el desahogo de las funciones del Juzgado cívico, pudiendo solicitar el apoyo de la fuerza pública conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y
- V.** El personal necesario para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la suficiencia presupuestaria y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 8.** Los Juzgados Cívicos deben privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

Los Juzgados Cívicos deben privilegiar la oralidad y el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.



Los Juzgados Cívicos brindarán asistencia jurídica gratuita a los probables infractores a través de abogados que actuarán durante la prestación del servicio de forma diligente, ética, profesional, técnica y eficaz.

Los abogados que brinden asistencia jurídica a los probables infractores deben acreditar formación, aptitudes y experiencia adecuadas a la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 9.** Se comete una infracción o falta administrativa cuando la conducta tenga lugar en:

- I.** Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines o áreas verdes y deportivas;
- II.** Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;
- III.** Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;
- IV.** Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;
- V.** Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o espacios públicos o se ocasionen molestias a los vecinos;
- VI.** Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia; y
- VII.** Los demás que establezca la presente Ley, los reglamentos municipales que al efecto emitan los ayuntamientos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las faltas administrativas se comentan en domicilios o espacios particulares, la persona que tenga la facultad legal sobre el inmueble, podrá

autorizar el ingreso del elemento de policía para intervenir y ejercer sus funciones legales.

En todo caso la policía podrá emplear los medios alternativos de solución de conflictos, cuando estos procedan y en los términos de la legislación aplicable.

**Artículo 9 Bis.** Se consideran como infracciones o faltas administrativas aquellas acciones u omisiones que determinen los ayuntamientos de los municipios del estado de Querétaro, considerando los rubros siguientes:

- I.** Contra la dignidad de las personas;
- II.** Contra la tranquilidad de las personas;
- III.** Contra la seguridad ciudadana;
- IV.** Contra el medio ambiente;
- V.** Contra el entorno urbano,
- VI.** El maltrato de animales domésticos, que no constituyan delito;
- VII.** Las que determinen los ayuntamientos; y
- VIII.** Las demás que se encuentren previstas en otras disposiciones jurídicas.

### **Capítulo Segundo De la dignidad de las personas**

**Artículo 12.** En términos de lo dispuesto en los reglamentos gubernativos municipales, podrán considerarse infracciones contra la dignidad de las personas:

- I.** Vejar o intimidar física o verbalmente a cualquier persona;
- II.** Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante, siempre que no constituya en sí mismo un delito;
- III.** Permitir a personas menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como promover o permitir que estos realicen cualquier actividad en el espacio público, por la que se pretenda obtener un ingreso



económico, siempre que no constituya en sí mismo un delito; y

- IV.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo, podrán sancionarse con multa de 35 a 110 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 12 hasta 18 horas.

### **Capítulo Tercero De la tranquilidad de las personas**

**Artículo 13.** Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I.** Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
- II.** Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- III.** Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad de los vecinos;
- IV.** Impedir el uso de los bienes del dominio público o de uso común;
- V.** Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;
- VI.** Incitar o provocar una riña entre dos o más personas;
- VII.** Convocar a la realización de otras infracciones administrativas; y
- VIII.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo, podrán sancionarse con multa de 35 a 110 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 12 hasta 18 horas.

### **Capítulo Cuarto De la seguridad ciudadana**

**Artículo 14.-** En términos de lo dispuesto en los reglamentos gubernativos municipales, podrán considerarse infracciones contra la seguridad ciudadana:

- I.** Permitir a la persona propietaria o poseedora de un animal que éste transite libremente o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo o no contenerlo;
- II.** Bloquear injustificadamente con objetos el uso de la vía y el espacio público;
- III.** Usar el espacio público sin contar con la autorización que se requiera para ello;
- IV.** Apagar, sin autorización el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- V.** Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VI.** Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones legales aplicables;
- VII.** Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aerostatos sin permiso de la autoridad competente;
- VIII.** Reñir de manera física o verbal con una o más personas;
- IX.** Circular en vehículos de automotor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas cualquiera que sea su color o intensidad, que no sean de servicio público o autorizados para ello;





- X.** Romper, alterar o mutilar las boletas de infracciones;
- XI.** Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;
- XII.** Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XIII.** Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno;
- XIV.** Abstenerse, la persona propietaria de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes;
- XV.** Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales; y
- XVI.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo, podrán sancionarse con multa de 25 a 55 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 12 hasta 18 horas.

#### **Capítulo Quinto Del medio ambiente**

**Artículo 15.** En términos de lo dispuesto en los reglamentos gubernativos municipales, podrán considerarse infracciones contra el medio ambiente:

- I.** Abstenerse de recoger del espacio público, las heces de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- II.** Arrojar, tirar o abandonar en el espacio público animales muertos, desechos, objetos o sustancias que puedan resultar nocivas para la salud o contaminar;
- III.** Tirar basura en lugares no autorizados;

- IV.** Fumar en los lugares en los que expresamente esté prohibido;
- V.** Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- VI.** Realizar afectaciones y daños a áreas verdes, vegetación y parques tanto públicos como privados, sin perjuicio de las sanciones que dicha conducta implique en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia; y
- VII.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo, podrán sancionarse con multa de 35 a 110 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 12 hasta 18 horas.

#### **Capítulo Sexto Del entorno urbano.**

**Artículo 16.** En términos de lo dispuesto en los reglamentos gubernativos municipales, podrán considerarse infracciones contra el entorno urbano:

- I.** Orinar o defecar en los lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito;
- II.** Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de particulares, sin autorización de éstos, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes. Para el caso de daños a bienes muebles o inmuebles, estatuas o monumentos con valor histórico se aplicarán las sanciones dispuestas en la ley aplicable en la materia;
- III.** Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;



- IV.** Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- V.** Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- VI.** Arrojar en el espacio público desechos o sustancias que despidan olores desagradables;
- VII.** Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
- VIII.** Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos;
- IX.** Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- X.** Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- XI.** Obstruir o permitir la obstrucción del espacio público con motivo de la instalación, modificación, cambio o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos; y
- XII.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo, podrán sancionarse con multa de 25 a 55 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 12 hasta 18 horas.

### **Capítulo Séptimo Del maltrato contra animales domésticos**

**Artículo 17.** En términos de lo dispuesto en los reglamentos gubernativos municipales, podrán

considerarse infracciones por maltrato de animales domésticos, que no constituyan delito, las siguientes:

- I.** Abandonar a los animales sin proporcionar alimentos o condiciones necesarias a su sobrevivencia salubre;
- II.** Causar maltrato físico o inmovilizarlos total o parcialmente con objetos físicos o cualquier instrumento que les ocasione daño;
- III.** No proporcionar las vacunas sanitarias que exige la autoridad correspondiente;
- IV.** Emplearlos para su explotación o para la obtención de lucro económico sin autorización;
- V.** Poner en riesgo de daño por negligencia, maltrato o abuso a un animal doméstico o silvestre en cautiverio; y
- VI.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo, podrán sancionarse con multa de 25 a 55 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 12 hasta 18 horas.

### **Capítulo Octavo Derogado**

#### **Artículo 18.** Derogado

**Artículo 19 Bis.** Los Procuradores Sociales tendrán la facultad para conocer las controversias que se susciten por el incumplimiento de los convenios conciliatorios que realice el personal policial cuando apliquen los mecanismos de solución de conflictos.

**Artículo 19 Ter.** Los Procuradores Sociales tendrán la facultad para requerir a los particulares el cumplimiento de los convenios conciliatorios.

En caso de incumplimiento a los convenios conciliatorios, los Procuradores Sociales podrán emplear las medidas de apremio a fin de hacer cumplir los acuerdos conciliatorios siguientes:

- I.** Amonestación;
- II.** Multa de 35 a 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al Valor Diario; y



**III.** Arresto hasta por 36 horas.

Una vez agotadas las medidas de apremio con la prelación prevista en este artículo, el Procurador Social podrá solicitar a la autoridad competente que se proceda por la desobediencia a un mandato de autoridad de conformidad con las disposiciones penales aplicables.

**Artículo 22.** La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con respeto a los derechos humanos y con arreglo a los principios de economía, justicia, civilidad, celeridad, eficiencia, oficiosidad, legalidad, publicidad, igualdad, conveniencia y buena fe, debiendo la autoridad simplificar sus trámites en beneficio del gobernado.

**Artículo 27.** Derogado.**Artículo 35.** Es obligación de...

- I.** a la **IV.** ...
- V.** Actuar con pleno sentido de responsabilidad y apego a las normas, vigilando el respeto a los derechos humanos y la calidad de vida de los habitantes y vecinos;
- VI.** Auxiliar en la notificación de citatorios siempre que la situación lo amerite; así como auxiliar al Juez Cívico y al Procurador Social en el ejercicio de sus funciones con estricto apego a la presente Ley y/o su reglamento respectivo;
- VII.** Velar por la preservación del orden público, la seguridad, la tranquilidad de las personas y la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos;
- VIII.** Prevenir la comisión de faltas administrativas mediante la implementación de programas por conducto del área de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- IX.** Incluir en los programas de formación y capacitación policial la materia de justicia cívica y justicia cotidiana; y
- X.** Las demás que le señalen los convenios, las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 36.** Son obligaciones y...

- I.** Conocer de las infracciones en materia de Justicia Cívica y resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;
- II.** Aplicar las sanciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables;
- III.** Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos de los que conozca;
- IV.** Integrar y mantener actualizado el registro de infractores;
- V.** Certificar las constancias que obren en los archivos de su competencia;
- VI.** Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones diligencias y autorizar las notificaciones por medios electrónicos;
- VII.** Solicitar los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer; y
- VIII.** Las demás facultades que le confiere la presente Ley, los reglamentos municipales que al efecto emitan los ayuntamientos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 37.-** El Procurador Social Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** a la **IV.** ...
- V.** Sancionar el incumplimiento y aplicar las medidas de apremio procedentes para hacer efectivo el cumplimiento de los convenios celebrados como resultado de la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflicto relacionados a la justicia cotidiana en el ámbito social y comunitario;
- VI.** Enviar a quien el Ayuntamiento determine, un informe de novedades que contenga los asuntos tratados y las determinaciones que haya tomado en ejercicio de sus funciones;
- VII.** Expedir constancias únicamente sobre hechos plasmados en los Libros y Registros de la Procuraduría



Social Municipal, cuando lo solicite el denunciante, el probable infractor, la autoridad competente o quien tenga interés legítimo para hacerlo;

- VIII.** Ejercer de oficio la función de conciliación entre las partes, procurando mediante acuerdo voluntario obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido cuando sea el caso;
- IX.** Calificar la legalidad de los convenios conciliatorios celebrados ante los elementos de policía como resultado de la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados a la justicia cotidiana en el ámbito social y comunitario;
- X.** Ordenar el cumplimiento de los convenios celebrados como resultado de la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados con la justicia cotidiana en el ámbito social y comunitario;
- XI.** Dirigir administrativamente las labores de la Procuraduría Social Municipal que correspondan;
- XII.** Hacer del conocimiento inmediato de la autoridad competente de hechos que tenga conocimiento por motivo de sus funciones y que pudiesen constituir delito o violaciones a otros ordenamientos legales; y
- XIII.** Las demás facultades y obligaciones que le confiere el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 38.** Son obligaciones y...

- I.** Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga el Juez en ejercicio de sus funciones;
- II.** Certificar y dar fe de las actuaciones que la Ley o el Juez ordenen;
- III.** Expedir copias certificadas relacionadas con las actuaciones del Juzgado Cívico;
- IV.** Retener y, en su caso, devolver los objetos y valores de los infractores,

debiendo elaborar las boletas de registro correspondiente. Las boletas de registro señalarán el nombre del infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;

- V.** Llevar el control de la correspondencia e integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- VI.** Realizar el reporte de cada cambio de turno; y
- VII.** Las demás facultades y obligaciones que le confiere la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- VIII.** Derogado.
- IX.** Derogado.
- X.** Derogado.

Las funciones descritas...

**Artículo 39.** Todos los infractores presentados ante el Juez Cívico y Procurador Social, tienen derecho a un abogado que les brinde asistencia jurídica y éste tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- I.** Representar y asesorar...
- II.** Vigilar y salvaguardar que se protejan los derechos humanos del probable infractor;
- III.** Supervisar que el procedimiento a que quede sujeto el probable infractor se apegue a la presente Ley, al reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV.** a la **V.** ...
- VI.** Promover todo lo conducente en la defensa de los probables infractores; y
- VII.** Las demás facultades y obligaciones que le confiera la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 40.** El Médico adscrito...



- I. a la **II.** ...
- III.** Solicitar, en caso de que algún detenido presente lesiones o menoscabo en su salud, que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada, el inmediato traslado de aquél a un centro de atención hospitalaria;
- IV.** Llevar una relación de certificaciones médicas;
- V.** En general realizar las tareas que, acordes con su profesión, se requieran en los Juzgados Cívicos para su buen funcionamiento; y
- VI.** Las demás facultades y obligaciones que le confiera la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 40 Bis.** El personal de vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Realizar funciones de vigilancia en las instalaciones del Juzgado Cívico, a efecto de brindar protección a las personas que en él se encuentren;
- II.** Auxiliar a los elementos de policía que hagan presentaciones, en la custodia de los probables infractores, hasta su ingreso en las áreas correspondientes;
- III.** Realizar el ingreso y salida material de los probables infractores y de los infractores, de las áreas correspondientes, así como hacer revisión a los mismos para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física;
- IV.** Vigilar a los infractores y probables infractores, que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico, debiendo velar por su integridad física; y
- V.** Las demás facultades que le confiere la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 49.** Será obligación habilitar una sección para la vigilancia de los infractores, la cual deberá de tener las condiciones de higiene y limpieza necesarias para su estadía, y que garantice el respeto

a la dignidad y a los derechos humanos de los que permanezcan en ellos.

### **Capítulo Primero Disposiciones generales.**

**Artículo 50 bis.** Los procedimientos que se realicen ante el Juzgado Cívico Municipal se iniciarán con:

- I.** La presentación del probable infractor;
- II.** La recepción de la denuncia de particulares por la probable comisión de faltas administrativas y,
- III.** La recepción de información por parte de otras autoridades, respecto a hechos y evidencias presuntamente consideradas infracciones a esta Ley y los Reglamentos municipales.

**Artículo 51.** El elemento de policía detendrá y presentará al probable infractor inmediatamente ante el Juez, en los siguientes casos:

- I.** Cuando presencie la comisión de una infracción prevista en esta Ley; y
- II.** Cuando sea informado de la comisión de una infracción inmediatamente después de haberse cometido o se encuentre en poder del probable infractor el objeto, instrumento o haya indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.
- III.** Derogada.

Con la finalidad de salvaguardar la paz y orden público, la actuación del personal policial se rige bajo el principio de presunción de legalidad y validez de sus actos, salvo prueba en contrario.

**Artículo 53.** En la detención y presentación del probable infractor ante el Juez, el elemento de policía que tuvo conocimiento de los hechos hará constar en una boleta de remisión con número de folio por lo menos los siguientes datos:

- I.** Nombre, edad y domicilio del probable infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- II.** Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo y



lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;

- III.** Nombre, domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuere el caso, y datos del documento con que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y, en tal caso, no será necesario que el afectado acuda al Juzgado Cívico a dar aviso de la comisión de la infracción;
- IV.** En su caso, la lista de objetos recogidos, que tuvieren relación con la probable infracción;
- V.** Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del policía que hace la presentación, así como en su caso, número de vehículo; y
- VI.** Número del Juzgado, en su caso, al que se hará la presentación del probable infractor, domicilio y número telefónico.
- VII.** Derogado.

**Artículo 54.** Cuando el probable infractor se encuentre en condiciones visibles de posible estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez ordenará la práctica del examen médico que dictamine su estado y señale el plazo aproximado de recuperación, dentro de lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de que pueda comparecer a declarar respecto de los hechos que se le imputan. Con base en el dictamen, se determinará si la audiencia debe diferirse.

Lo anterior sin...

**Artículo 57.** Cuando el probable...

La persona que reciba la custodia del infractor será responsable en términos de Ley, de dar aviso a las autoridades del comportamiento ilegal que mantenga el infractor. La omisión de dar aviso será motivo de responsabilidad en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**Artículo 58.** Cuando alguna de las partes no hable español, se trate de una persona con discapacidad auditiva o pertenezca a una comunidad o pueblo indígena, el Juez Cívico o Procurador Social, nombrará un traductor o intérprete, de preferencia

mayor de edad, en forma gratuita, para llevar a cabo el desarrollo del procedimiento.

**Artículo 60.** En el caso...

- I.** a la **V.** ...

El menor probable...

Quien ejerza la vigilancia del menor probable infractor durante su permanencia en el juzgado deberá reportar cualquier comportamiento ilegal que este realice. La omisión de reportarlo será motivo de responsabilidad en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**Artículo 60 Bis.** En la audiencia, en presencia del probable infractor y el abogado que le brinde asistencia jurídica, el Juez llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- I.** Dará lectura a la boleta de remisión, en caso de que exista detención por parte de un elemento de policía;
- II.** Informará al probable infractor de los hechos de los que se le acusa;
- III.** Dará el uso de la voz al presunto infractor para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas de que disponga, por sí o por medio de su abogado;
- IV.** En caso de que el Juez lo estime conveniente, podrá solicitar la declaración del elemento de policía que tuvo conocimiento de los hechos; y
- V.** Resolverá sobre la responsabilidad del probable infractor.

**Artículo 62.** Si el probable...

En el caso de que no cuente con quien le brinde asistencia jurídica o persona de su confianza, se le nombrará un abogado que le brinde la asistencia correspondiente.

**Artículo 66.** El Juez Cívico o el Procurador Social le concederá el uso de la voz al probable infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas por sí, por persona de su confianza o por medio del abogado que le brinde asistencia jurídica.

### **Capítulo Tercero** **De las medidas de apremio y correcciones disciplinarias**

**Artículo 69.** Para conservar el...



- I.** Amonestación;
- II.** Multa de 35 a 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al Valor Diario; y
- III.** Arresto hasta por...

Cuando se acumulen sanciones, correcciones disciplinarias o medidas de apremio, cada una se cumplirá por separado, dejando registro detallado de cada procedimiento.

**Artículo 70.** Los Jueces Cívicos...

- I.** Amonestación;
- II.** Multa de 35 a 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al Valor Diario;
- III.** Auxilio de la fuerza pública; y
- IV.** Arresto hasta por 36 horas.

Derogado.

Derogado.

**Artículo 72.** Cuando de la...

El Juez Cívico y...

El convenio conciliatorio celebrado entre las partes tendrá efecto de título ejecutivo civil que podrá hacerse valer ante las instancias y autoridades competentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 75.** Las autoridades de distintos órdenes de gobierno podrán prestar auxilio a los Juzgados Cívicos, en el ámbito de su competencia, a efecto de que sus resoluciones sean acatadas y cumplidas.

Derogado.

**Capítulo Quinto**  
**Del procedimiento por queja**

**Artículo 79.** Cualquier particular podrá presentar quejas ante el Procurador Social, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, de forma oral, por escrito o a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

En todos los casos, la queja debe contener nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja, las pruebas que dan sustento al

motivo de su queja, correo electrónico para recibir notificaciones y firma del quejoso.

**Artículo 80.** El derecho a formular la queja se extingue en quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción o de que el quejoso tuvo conocimiento de la misma.

Cualquier falsedad en la formulación de la queja ante la autoridad será sancionada de conformidad con lo establecido en el Código Penal para el Estado de Querétaro.

**Artículo 81.** El Procurador Social considerará los elementos contenidos en la queja y, si lo estima procedente, notificará al quejoso y al probable infractor para que se presenten a la audiencia, la que deberá celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. De lo contrario, declarará la improcedencia y notificará al quejoso.

La notificación se sujetará a las formalidades previstas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y deberá contener los siguientes elementos:

- I.** Número de folio;
- II.** El domicilio y teléfono de las oficinas del Juzgado Cívico, nombre, cargo y firma de la autoridad que lo emite;
- III.** Nombre y domicilio del probable infractor;
- IV.** Una descripción sucinta de la presunta infracción que se imputa, así como aquellos datos que pudieren interesar para los fines del procedimiento;
- V.** Día, mes año y hora para la celebración de la audiencia; y
- VI.** Nombre y firma de la persona que lo recibe.

**Artículo 82.** En caso de que el quejoso no se presentare a la audiencia, se desechará su queja, y si el probable infractor no compareciera a la audiencia, el Procurador Social hará uso de las medidas de apremio a las que hace referencia esta Ley, apercibiéndolo de que su inasistencia injustificada será motivo de aplicación de una medida y una nueva citación.

Derogado.

Derogado.

Derogado.



Derogado.

Derogado.

**Artículo 83.** El Procurador Social iniciará la audiencia en presencia del quejoso y del probable infractor, y llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- I.** Dará lectura a la queja;
- II.** Otorgará el uso de la palabra al quejoso para que ofrezca las pruebas respectivas;
- III.** Otorgará el uso de la palabra al probable infractor para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca pruebas en su descargo;
- IV.** Desahogará las pruebas de inmediato; y
- V.** Considerando los elementos que consten en el expediente, resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del probable infractor.

Se admitirán como pruebas la confesional, documental pública y privada, pericial, testimonial, fotografías, grabaciones de audio y video y las demás que conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro resulten aplicables.

Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, el Procurador Social suspenderá la audiencia, la cual deberá reanudarse dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de que las reciba.

En ese caso, el Procurador Social requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas y señalará el plazo para cumplir el requerimiento.

El Procurador Social hará saber a las partes que en cualquier momento podrán conciliar.

### **Capítulo Sexto. De las sanciones administrativas**

**Artículo 86.** Las infracciones...

Para los efectos...

- I.** Multa;
- II.** Arresto hasta por treinta y seis horas; y

**III.** Trabajo a favor de la comunidad.

**IV.** Derogado.

Las sanciones a los infractores de la presente Ley y los reglamentos emitidos por los Ayuntamientos, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, fiscal, civil o penal en la que pudieran incurrir.

Después de transcurridos veinte días hábiles siguientes a partir de la notificación de la resolución administrativa en la que se imponga el trabajo a favor de la comunidad, se podrán aplicar las medidas de apremio conforme a las disposiciones jurídicas aplicables a fin de asegurar el cumplimiento de la sanción.

**Artículo 86 Bis.** Se consideran actividades de trabajo en favor de la comunidad las siguientes:

- I.** Sembrar árboles o plantas;
- II.** Limpiar, pintar o restaurar vialidades, centros públicos, de educación, de salud o de servicios;
- III.** Realizar de obras de ornato en espacios públicos de uso común;
- IV.** Realizar de obras de balizamiento o reforestación en espacios públicos de uso común;
- V.** Cumplir con medidas para mejorar la convivencia comunitaria; y
- VI.** Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Los trabajos en favor de la comunidad podrán prestarse para tanto en instituciones públicas como privadas.

Los trabajos a favor de la comunidad en ningún caso se desarrollarán en forma denigrante y no podrán afectar la salud, integridad y dignidad humana del infractor.

**Artículo 86 Ter.** Las medidas para mejorar la convivencia cotidiana son acciones dirigidas a infractores, que buscan contribuir en las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas y antisociales, a través de programas, acciones y actividades diseñadas para corregir de forma positiva el comportamiento del infractor.

El acuerdo por medio del cual se establezcan medidas para mejorar la convivencia cotidiana podrá contener:





- I. El programa o acción;
- II. El número de sesiones;
- III. La institución a la que se canaliza al infractor; y
- IV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Corresponderá a la instancia del gobierno municipal que decida el cabildo realizar el seguimiento y evaluación de las medidas cívicas impuestas al infractor, con el objetivo de determinar su impacto social en la modificación del comportamiento positivo, la cultura de la paz y la reconstrucción del tejido social.

**Artículo 86 Quater.** Los programas para ejecutar las medidas para mejorar la convivencia cotidiana podrán consistir en las acciones siguientes:

- I. Brindar asistencia en instituciones culturales y educativas públicas;
- II. Apoyar en la realización de eventos deportivos;
- III. Promover acciones que favorezcan la salud pública;
- IV. Difundir información tendiente a prevenir conductas que constituyan faltas administrativas y delitos;
- V. Brindar apoyo en instituciones de asistencia social pública o privada;
- VI. Ejecutar acciones que favorezcan el medio ambiente;
- VII. Auxiliar en acciones relacionadas con la movilidad;
- VIII. Apoyar en actividades compatibles que resulten en una utilidad pública;
- IX. Apoyar en actividades de bomberos o Cruz Roja que no impliquen riesgo a su persona;
- X. Vigilar en inmuebles o espacios públicos, conforme a las instrucciones que reciban por parte de la autoridad correspondiente;
- XI. Colaborar en acciones de grupos de voluntarios u organizaciones civiles de asistencia y apoyo social; y

- II. Las demás que dispongan los programas registrados y establecidos para el efecto.

**Artículo 86 Quinquies.** Cuando se determine la imposición de la sanción correspondiente al trabajo en favor de la comunidad, está se hará incorporando al infractor a alguno de los programas que previamente se encuentren registrados ante el Juzgado Cívico correspondiente.

En este caso, el Juez Cívico pondrá al infractor a disposición de la institución encargada de llevar a cabo el programa.

Las instituciones encargadas de llevar a cabo los programas de trabajo en favor de la comunidad, deberán contar con un registro de las horas que el infractor ha cumplido en el programa correspondiente e informar al Juez Cívico una vez que se hayan cumplimentado las horas impuestas.

Los responsables del programa que omitan, simulen o falseen los registros e informes al juez cívico, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás correspondientes, en su caso, se dará vista al ministerio público para la investigación del delito que corresponda.

Si el responsable es un particular, y obtiene cualquier tipo de beneficio por las mismas conductas o favorece indebidamente al infractor, será separado del programa y se dará aviso al Ministerio Público.

Si el infractor no cumple con las horas impuestas, la instancia encargada del programa informará al Juez Cívico, quien podrá aplicar las sanciones que correspondan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 87.** Para la determinación de la sanción, la autoridad competente fundará y motivará su resolución, debiendo tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción o la falta administrativa;
- II. Si se causó daño a algún bien o servicio público;
- III. Si hubo oposición o agresión en contra de la autoridad que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;



- V.** La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- VI.** Las características personales, sociales, culturales y económicas del infractor; y
- VII.** Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la ejecución de la falta.

En los casos de reincidencia, el Juez Cívico o el Procurador Social preferentemente impondrán como sanción el trabajo en favor de la comunidad.

Se entiende por reincidencia la comisión de infracciones contenidas en la presente Ley o, en los reglamentos municipales respectivos, por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses.

Cuando el infractor se haya ostentado como funcionario o servidor público de cualquier nivel y ámbito, acreditándolo o no, para evitar ser sancionado por la comisión de una infracción, se notificará del procedimiento a la Fiscalía para que proceda a la investigación correspondiente y en su caso, al órgano de control interno o disciplinario competente.

**Artículo 91.** Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez podrá imponer la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que, en ningún caso, exceda de treinta y seis horas de arresto.

Cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, el Juez impondrá la sanción de la que merezca la mayor, pudiendo aumentarse con las sanciones que esta Ley señala para cada una de las infracciones restantes, siempre que tal acumulación no exceda el máximo establecido para el arresto.

**Artículo 93.** Derogado.

**Artículo 94.** La imposición de multas se fijará teniendo como base las Unidades de Medida y Actualización al valor diario vigente al momento de cometer la infracción, conforme a las circunstancias establecidas en la presente Ley que deberán ser valoradas por el Juez o Procurador Social correspondiente.

**Artículo 95.** Derogado.

### **Capítulo Séptimo. Del Desechamiento y el Sobreseimiento.**

**Artículo 98.** El desechamiento es la determinación de no inicio del procedimiento por alguna de las causas siguientes:

- I.** Por inexistencia de falta administrativa, cuando sea puesto a la consideración del Juez Cívico y de la propia exposición de los hechos no se desprenda la posible comisión de una falta administrativa.
- II.** Por la inexistencia de responsabilidad cuando sea puesto a consideración del Juez Cívico y de la propia exposición de los hechos no se desprenda la participación directa o indirecta de la persona señalada como infractor.

**Artículo 99.** El sobreseimiento es la determinación por la que se concluye un asunto sin haber agotado el procedimiento por alguna de las siguientes causas:

- I.** Por desistimiento de la parte quejosa, cuando esta acuda de manera libre y espontánea ante el Juez Cívico y manifieste su desistimiento de la queja presentada.
- II.** Por cumplimiento del acuerdo contenido en un convenio conciliatorio.

No procederá el desistimiento de la parte quejosa cuando existan indicios de violencia.

## **Título Quinto De la Función Policial en el Ámbito de la Justicia Cívica y la Justicia Cotidiana.**

### **Capítulo Primero Disposiciones Generales**

**Artículo 100.** La actuación de los elementos de la policía estatal y municipal se orientará en el enfoque de proximidad para la atención temprana de conflictos en el lugar de los hechos entre dos o más partes.

**Artículo 101.** La policía tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad y el orden públicos, así como la tranquilidad de las personas;
- II.** Implementar los mecanismos alternativos de solución de conflictos, cuando legalmente procedan;
- III.** Arrestar y presentar ante el Juez Cívico a los infractores en términos



de la presente Ley, los reglamentos que emitan los Ayuntamientos y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

- IV.** Extender y notificar citatorios, así como ejecutar ordenes de presentación que se dicten con motivo de los procedimientos contemplados en Ley, los reglamentos que emitan los Ayuntamientos y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V.** Aplicar los mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados a la justicia cotidiana en el ámbito social y comunitario, para que las partes celebren ante su intervención convenios conciliatorios, en los términos establecidos en esta Ley; y
- VI.** Determinar e imponer las infracciones y calificar las sanciones, en los casos que resulte procedente, derivadas de la comisión de las faltas administrativas y emitir las boletas de infracción, así como entregar al infractor el ejemplar de la boleta de infracción correspondiente, de conformidad con la presente Ley, los reglamentos que emitan los Ayuntamientos y las demás disposiciones jurídicas aplicables. Las sanciones que apliquen los elementos de policía consistirán únicamente en amonestación o multa.

**Artículo 102.** Los elementos de policía, cuando no presencien la comisión de una infracción administrativa, estarán capacitados para actuar escuchando y dialogando con las partes, para entender el conflicto y desactivar su escalamiento aplicando los mecanismos alternativos de solución de conflictos en el lugar de los hechos cuando así lo permita la situación, para imponer la sanción correspondiente o para remitir a las partes o al probable infractor ante el Juzgado Cívico.

## **Capítulo Segundo De los Convenios Conciliatorios**

**Artículo 103.** En la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, el Policía podrá hacer constar los acuerdos que establezcan las partes a través de un convenio conciliatorio.

El policía explicará a las partes en qué consiste el alcance del convenio adoptado y la definitividad y obligatoriedad del mismo una vez sancionado por la autoridad correspondiente.

El convenio conciliatorio tiene por objeto:

- I.** La solución pacífica del conflicto, así como la reparación de daño;
- II.** Obtener la manifestación de los participantes de no reincidir en conductas que den motivo a un nuevo conflicto; y
- III.** Fomentar la percepción general de tranquilidad, paz y seguridad en la comunidad.

En el convenio conciliatorio se establecerá el término para el cumplimiento de lo señalado en la fracción I de este numeral, así como para los demás acuerdos que asuman las partes.

**Artículo 104.** El convenio conciliatorio deberá contener las siguientes formalidades y requisitos:

- I.** Lugar y fecha de la celebración;
- II.** Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de cada una de las partes;
- III.** En el caso de las personas morales, se acompañará como anexo, el documento con el que el la persona apoderada o representante legal de la persona mediada de que se trate, acreditó su personalidad;
- IV.** Los antecedentes del conflicto entre las partes que los condujeron a utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos;
- V.** Un capítulo de declaraciones, si las personas mediadas lo estiman conveniente;
- VI.** Una descripción de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieren acordado las partes mediadas; así como el lugar, la forma y el tiempo en que estas deben cumplirse;
- VII.** Las firmas o huellas dactilares, en su caso, de las partes;
- VIII.** Nombre, firma y datos de identificación del agente de la Policía



que intervino en la aplicación del mecanismo alternativo de solución de conflictos, así como la manifestación de dar fe de la celebración del convenio correspondiente; y

**IX.** Número o clave del registro.

El convenio conciliatorio se redactará al menos por triplicado, en todo caso se deberá procurar que, con independencia del número de ejemplares, uno será remitido al Procurador Social y cada una de las partes reciba un ejemplar como constancia.

El convenio conciliatorio se someterá a la consideración del Procurador Social, quien en su caso lo elevará a resolución administrativa y calificará la legalidad de su contenido.

**Artículo 105.** Las partes podrán celebrar convenios conciliatorios ante los elementos de policía, cuando se trate de la comisión de las infracciones administrativas contenidas en los artículos 12, fracciones I y II; 13; fracciones I, III, V y VI; 14, fracciones VIII, XIII, XIV y XV; 15 fracciones V y VI; y 16, fracción II, de la presente Ley.

**Artículo 106.** Los convenios conciliatorios serán instrumentos públicos que harán prueba plena y tendrán aparejada ejecución, en términos de lo dispuesto en esta Ley, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Para su validez, en todo convenio conciliatorio que tenga por objeto la reparación del daño, se hará constar la forma en que se garantice su cumplimiento, a través de alguna de las formas previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

### Capítulo Tercero

#### De la aplicación de sanciones derivadas de la comisión de faltas administrativas.

**Artículo 107.** En caso de la comisión de las infracciones contempladas en el artículo 14, fracciones I, II, III y VI; 15 fracciones I, III y IV de la presente Ley, los elementos de la Policía estarán facultados para la determinación e imposición de las infracciones, así como la calificación de las sanciones que consistirán únicamente en amonestación o multa, de conformidad con la presente Ley, los reglamentos que emitan los Ayuntamientos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 108.** Para cada infracción impuesta por los elementos de la Policía, de las señaladas en el artículo anterior, se aplicarán las sanciones correspondientes en la presente Ley y el reglamento municipal, considerando lo siguiente:

- I.** La gravedad de la infracción, las circunstancias en las que se cometió ésta, las condiciones económicas del infractor, la reincidencia de éste en la comisión del acto u omisión que la motiva, así como cualquier otro elemento relacionado con la falta administrativa;
- II.** Deberá fundar y motivar debidamente la resolución a través de la cual imponga sanciones, tomando en cuenta los agravantes del caso; y
- III.** Las demás que establezca el reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 109.** Las sanciones derivadas de la comisión de una falta administrativa señalada en esta Ley, en los reglamentos municipales y demás disposiciones jurídicas aplicables, serán impuestas por elementos de la Policía que tenga conocimiento de su comisión, haciéndose constar a través de boletas seriadas o recibos emitidos por los equipos electrónicos portátiles, autorizadas por la autoridad competente, bajo los siguientes requisitos mínimos:

- I.** Fundamento jurídico que contemple la infracción cometida, así como su respectiva sanción;
- II.** Fecha, hora, lugar y descripción del hecho materia de la conducta infractora;
- III.** Nombre y domicilio contenidos en la identificación oficial del infractor; y
- IV.** Nombre, número de identificación, adscripción, firma autógrafa o electrónica del elemento de policía que tenga conocimiento y, de ser posible, fotografías que demuestren la infracción cometida.

Cuando sea posible, el elemento de policía para imponer la sanción respectiva, podrá solicitar la intervención del Juez Cívico correspondiente, utilizando los medios electrónicos o informáticos de que disponga.

**Artículo 110.** Las infracciones a esta Ley, los reglamentos municipales y demás disposiciones jurídicas aplicables, que sean detectadas a través de equipos y sistemas tecnológicos, serán impuestas por el elemento de policía, lo cual se hará constar en boletas seriadas autorizadas por la autoridad competente.



Los hechos que consten en los documentos emitidos por la policía de proximidad, así como aquellos que obren en los expedientes o bases de datos que lleven o tengan acceso, a través de medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos, podrán servir para motivar las resoluciones que emita el policía.

**Artículo Noveno.** Se crea la Ley del Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**LEY DEL CENTRO DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL  
DELITO Y LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE  
QUERÉTARO**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en todo el Estado y tiene por objeto crear el Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, y establecer su objetivo, estructura, organización y funcionamiento.

**Artículo 2.** Se crea el Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, como un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dotado de autonomía técnica, operativa y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio legal en la ciudad de Querétaro, Querétaro, y sectorizado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Las relaciones laborales entre el Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 3.** El El Centro de Prevención Social de la Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro tiene por objeto planear, diseñar, implementar, coordinar, supervisar, evaluar, difundir y promover políticas públicas, programas y acciones orientadas a la cultura para la paz, la prevención social de la violencia y de la delincuencia con participación comunitaria o ciudadana y fomentar la implementación de los mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos.

**Artículo 4.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

**I. Centro:** El Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro;

**II. Director General:** el Director General del Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro;

**III. Junta de Gobierno:** la Junta de Gobierno del Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro; y

**IV. Ley:** la Ley del Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro.

**TÍTULO SEGUNDO  
DEL CENTRO DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL  
DELITO Y LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE  
QUERÉTARO**

**CAPÍTULO I  
DE LAS ATRIBUCIONES**

**Artículo 5.** El Centro tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Promover la cultura de paz, la legalidad, la prevención social del delito y la violencia, la participación comunitaria, la justicia cívica y cotidiana, y el respeto a los derechos humanos;

**II.** Establecer mecanismos efectivos de coordinación con los sectores público, privado, social y la comunidad en general, para la planeación, la implementación, el seguimiento y la evaluación de acciones en materia de prevención social del delito y la violencia;

**III.** Diseñar, implementar, difundir y promover políticas, programas y acciones que fomenten en la sociedad valores cívicos y culturales, fortalezcan el tejido social, induzcan conductas apegadas a la legalidad, promuevan la paz, igualdad, el respeto a los derechos humanos, la participación comunitaria y una vida libre de violencia;

**IV.** Impulsar la elaboración de estudios e investigaciones, e integrar la información que permita conocer el contexto de seguridad pública del estado relacionado con las causas generadoras de conductas delictivas o antisociales, su distribución geográfica y su comportamiento histórico;



- V.** Publicar y difundir sus trabajos de investigación;
- VI.** Brindar asesoría técnica a las diversas instancias de la Administración Pública, en las materias que le competan;
- VII.** Sugerir lineamientos, en los que participen los sectores académico y de investigación, que puedan ser considerados en el diagnóstico, diseño y evaluación de las políticas aplicadas a la prevención del delito y la violencia;
- VIII.** Implementar, con base en el análisis del contexto de seguridad pública del estado, acciones en materia de prevención social del delito y la violencia, y evaluar sus resultados;
- IX.** Efectuar propuestas que coadyuven a la definición de objetivos, metas, indicadores, políticas, estrategias y acciones en materia de prevención social del delito y la violencia;
- X.** Emitir opiniones y recomendaciones tendientes a fortalecer la prevención social del delito y la violencia, y la participación comunitaria en materia de seguridad pública;
- XI.** Gestionar la celebración de eventos académicos que difundan y promuevan la prevención del delito y la violencia, la participación comunitaria, la justicia cívica y cotidiana;
- XII.** Desarrollar políticas públicas y programas interdisciplinarios de prevención social del delito y la violencia;
- XIII.** Presentar al Consejo Estatal de Seguridad el Programa Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Comunitaria.
- XIV.** Establecer un banco de datos que integre información especializada, que apoye a las instancias encargadas de prevenir conductas antisociales en el desarrollo de sus funciones, pudiendo hacer uso de las tecnologías;
- XV.** Crear una Red Ciudadana de Prevención del Delito con múltiples modalidades cuyo objetivo principal sea la promoción de la prevención del delito y la participación comunitaria;
- XVI.** Gestionar la generación de espacios y apoyos institucionales para el correcto

desempeño de la Red Ciudadana de Prevención del Delito de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y la suficiencia presupuestaria, y coadyuvar a la publicación y difusión de obras, estudios y servicios, que deriven de la Red Ciudadana de Prevención del Delito;

- XVII.** Propiciar que las instituciones públicas estatales y municipales implementen programas y acciones en materia de participación comunitaria;
- XVIII.** Fomentar la implementación de acciones y estrategias relacionadas con los mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos y la justicia restaurativa de conformidad con las leyes aplicables en la materia;
- XIX.** Coadyuvar en la integración del registro de las personas que incumplen los acuerdos celebrados por los medios alternativos de solución de controversias o conflictos, para su seguimiento; y
- XX.** Las demás que le sean conferidas en esta Ley y en otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

## **CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DEL CENTRO DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**

**Artículo 6.** El patrimonio del Centro estará integrado por:

- I.** Los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su funcionamiento;
- II.** Los subsidios y apoyos que en efectivo o en especie, le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- III.** Las aportaciones que perciba conforme a los convenios o contratos que celebre;
- IV.** Los ingresos propios que reciba por los servicios prestados;
- V.** Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, los que le sean transmitidos y los que adquiera por cualquier título legal;
- VI.** Los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos;



- VII.** Las donaciones o legados que se otorguen a su favor; y
- VIII.** Todos los demás bienes o derechos que perciba en el cumplimiento de su objeto.

**TÍTULO TERCERO  
DE LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO DE  
PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA  
VIOLENCIA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**

**CAPÍTULO I  
DE LA ESTRUCTURA DEL CENTRO DE  
PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA  
VIOLENCIA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**

**Artículo 7.** Para el cumplimiento de su objeto y desempeño de sus funciones, el Centro contará con la siguiente estructura:

- I.** La Junta de Gobierno;
- II.** La Dirección General;
- III.** El Órgano Interno de Control; y
- IV.** Las demás unidades administrativas que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y la suficiencia presupuestaria existente.

**CAPÍTULO II  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Artículo 8.** La Junta de Gobierno del Centro, es su órgano máximo de gobierno y se integra por:

- I.** Un Presidente, que será el Gobernador o el Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- II.** Un Secretario Técnico, que será el Director General del Centro;
- III.** Ocho vocales, que serán los titulares o sus respectivos representantes de las siguientes dependencias y organismos:
  - a)** El titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
  - b)** El titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
  - c)** El titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

- d)** El titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- e)** El titular de la Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- f)** El titular de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- g)** El titular de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- h)** El Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro;
- i)** El titular de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, y
- j)** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.

Cuando el Secretario de Seguridad Ciudadana funja como Presidente de la Junta de Gobierno, su suplente se integrará a la Junta.

**Artículo 9.** El cargo como miembro de la Junta de Gobierno es de carácter honorífico, por lo que no recibirán salario, prestación o emolumento alguno por su desempeño.

Se exceptúa de lo anterior al Director General del Centro, quien recibirá la remuneración correspondiente a su encargo.

Los vocales durarán en su cargo el término durante el cual conserven la representación de las dependencias y organismos de que se trate.

El Presidente contará con voz y voto de calidad. Asimismo, los vocales tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario Técnico, quien podrá participar con voz, pero sin voto.

Cada integrante de la Junta de Gobierno podrá ser suplido por el representante que designen.

**Artículo 10.** La Junta de Gobierno se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año. Se podrá convocar a reuniones extraordinarias en razón de que exista algún asunto que así lo amerite, a juicio del Presidente de la Junta de Gobierno o del Secretario Técnico.



Por instrucciones del Presidente, el Secretario Técnico podrá invitar a especialistas en la materia y académicos a las sesiones, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

**Artículo 11.** Corresponde al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, convocar por instrucciones de su Presidente a las sesiones de la misma, proponiendo para tal efecto el orden del día correspondiente, y levantar las actas respectivas, debiendo notificar de manera oportuna a sus miembros cuando menos con 72 horas de anticipación para sesiones ordinarias y con 48 horas para sesiones extraordinarias.

**Artículo 12.** Para la validez de los acuerdos de la Junta de Gobierno, se requerirá de la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros titulares o suplentes con derecho a voz y voto, incluidos entre ellos el Presidente.

**Artículo 13.** Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de quienes concurren a sus sesiones, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 14.** Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I.** Fijar las políticas y lineamientos generales a los que deberá sujetarse el Centro y definir las acciones y proyectos de trabajo, así como aprobar su estructura básica y las modificaciones que a la misma procedan, incluyendo la plantilla de personal de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y la suficiencia presupuestaria;
- II.** Aprobar los proyectos de Reglamento y sus modificaciones para turnarse por conducto del Comisionado General de Entidades Paraestatales a la persona titular de la Secretaría de Gobierno para su trámite;
- III.** Aprobar el proyecto de ingresos y egresos del Centro y remitirlos a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV.** Analizar, y en su caso, aprobar los estados financieros del Centro;
- V.** Recibir el informe anual de actividades presentado por el Director General;
- VI.** Aprobar los programas del Centro;
- VII.** Aprobar el calendario de sesiones; y

**VIII.** Las demás que le sean conferidas en esta Ley y en otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

**Artículo 15.** Son obligaciones de los miembros de la Junta de Gobierno:

- I.** Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque;
- II.** Discutir y en su caso aprobar los asuntos y programas que sean presentados en las sesiones;
- III.** Tomar las decisiones y medidas que en cada caso se requieran de conformidad con las disposiciones aplicables, a efecto de que el Centro cumpla con los objetivos que le competen; y
- IV.** Las demás que determine la Junta de Gobierno.

**Artículo 16.** El Secretario Técnico, en el desempeño de sus funciones, será el responsable de ejecutar las decisiones y acuerdos que tome la Junta de Gobierno.

**Artículo 17.** El Secretario Técnico, para el desarrollo de las sesiones, tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I.** Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y las convocatorias respectivas;
- II.** Entregar con toda oportunidad a los miembros, la convocatoria de cada sesión, así como obtener y entregar los documentos y anexos necesarios, vía electrónica o en físico, para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día y recabar la constancia de recibido;
- III.** Organizar las sesiones basándose en las instrucciones de logística del Presidente, elaborar las actas correspondientes de cada sesión y remitiéndolas a revisión de sus miembros para su firma;
- IV.** Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones;
- V.** Elaborar la lista de asistencia de los miembros y recabar su firma, que será parte integral del acta de la sesión respectiva;





- VI.** Circular previamente a los miembros y presentar el proyecto de acta de la sesión o cualquier acuerdo y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno, tomando en cuenta las observaciones realizadas;
- VII.** Dar cuenta de los escritos presentados a la Junta de Gobierno;
- VIII.** Tomar las votaciones de los miembros e informar al Presidente del resultado de las mismas;
- IX.** Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- X.** Firmar, junto con el Presidente, todos los acuerdos tomados, sin perjuicio del derecho de los demás miembros de firmarlos;
- XI.** Llevar el archivo de la Junta de Gobierno y un registro de las actas y acuerdos aprobados por ésta; y
- XII.** Las demás que le sean conferidas por la presente Ley o la Junta de Gobierno.

### **CAPÍTULO III DEL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO**

**Artículo 18.** Al frente del Centro estará un Director General, quien será el representante legal del Centro.

El Director General será nombrado y removido libremente por la persona Titular del Poder Ejecutivo.

No podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del Centro, en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia y de los no remunerados.

**Artículo 19.** Son requisitos para ser Director General los siguientes:

- I.** Ser de nacionalidad mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Contar con el grado mínimo de licenciatura en áreas afines a las ciencias sociales;
- III.** Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia jurídica;
- IV.** Gozar de buena reputación; y

- V.** Acreditar cuando menos cinco años de experiencia en el sector público o privado, en áreas afines a la prevención del delito y la seguridad pública.

**Artículo 20.** El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer políticas y estrategias en materia de prevención social del delito y la violencia, y la participación comunitaria;
- II.** Promover en el ámbito de su competencia acciones afirmativas en educación, cultura, hábitos de vida saludable, con perspectiva de género y participación comunitaria, para generar entornos que favorezcan la convivencia, la paz, la cohesión social, la seguridad ciudadana y la justicia cotidiana, con respeto a los derechos humanos y no discriminación;
- III.** Coordinar y dirigir las acciones y políticas estatales en materia de derechos humanos y mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos, justicia restaurativa y justicia cotidiana;
- IV.** Promover la cultura de la paz y la legalidad;
- V.** Coordinar, evaluar y dar seguimiento a las políticas, programas, proyectos y acciones transversales con enfoque diferencial y especializado de prevención de la violencia y la delincuencia, ejecutados por las instituciones integrantes del Sistema Estatal de Seguridad;
- VI.** Establecer mecanismos de coordinación e intercambio de información y experiencias, con otras instancias gubernamentales y demás organizaciones de la sociedad relacionadas con la seguridad, para generar propuestas que tiendan a mejorar la seguridad y cohesión social;
- VII.** Concertar acciones con instituciones de asistencia médica, públicas y privadas, para efecto de cumplimentar lo dispuesto en el inciso C del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII.** Realizar estudios y proyectos que sirvan de base para la formulación de políticas públicas en materia de atención a víctimas de delito;



- IX.** Proponer y celebrar acuerdos de colaboración con los integrantes del Sistema Estatal de Seguridad y otras instituciones en términos de la normatividad aplicable;
- X.** Promover la creación de programas tendientes a la implementación de medios alternativos de solución de conflictos vecinales, con un enfoque de participación comunitaria;
- XI.** Suscribir convenios con los ayuntamientos de los municipios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para coordinar la implementación de acciones y estrategias tendientes a la resolución de conflictos de naturaleza vecinal con base en el empleo de medios alternativos, a través de las autoridades competentes, en términos de la normatividad en la materia;
- XII.** Generar estrategias para la correcta calificación de los convenios conciliatorios que se realicen por la policía de proximidad en términos de las disposiciones aplicables;
- XIII.** Dirigir, programar y coordinar las acciones que la Junta de Gobierno le ordene realizar, para el debido cumplimiento de las funciones que le competen al Centro, de conformidad con la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;
- XIV.** Administrar y representar legalmente al Centro ante todo tipo de autoridades, como apoderado general y actos de administración, así como a las atribuciones y limitaciones previstas en las leyes que regulen su actuación incluyendo todas aquellas facultades que requiera cláusula especial;
- XV.** Celebrar, otorgar y suscribir toda clase de actos y documentos jurídicos inherentes al objeto del Centro, y en cumplimiento a las instrucciones que la Junta de Gobierno le señale;
- XVI.** Proponer a la Junta de Gobierno los precios de los bienes y servicios que el Centro puede ofertar;
- XVII.** Formular denuncias y querellas, cuando se presenten los elementos necesarios que así lo exijan, informando en la sesión inmediata que celebre la Junta de Gobierno, respecto de dichos asuntos;

- XXVIII.** Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
- XXIX.** Designar y remover de conformidad con las disposiciones legales aplicables al personal que requiera el Centro para su funcionamiento;
- XX.** Delegar en los servidores del Centro, las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa;
- XXI.** Presentar a la Junta de Gobierno, un informe anual de actividades, y los que le sean solicitados por la misma; y
- XXII.** Las demás que se le sean conferidas en la presente Ley, en otras disposiciones jurídicas aplicables o por acuerdo de la Junta de Gobierno.

#### **CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**Artículo 21.** Al frente del Órgano Interno de Control habrá un titular, designado en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual observará las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con el objeto de apoyar la función directiva, promover los sistemas de control interno, la mejora de la gestión, competencia, facultades y atención en los procedimientos de responsabilidad administrativa.

El titular del Órgano Interno de Control, se auxiliará por los titulares de Auditoría, de Responsabilidades Administrativas y de Atención a Denuncias e Investigaciones, quienes serán designados por el Director General. El demás personal adscrito será nombrado en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los servidores públicos referidos en el párrafo primero y segundo del presente artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Centro proporcionará al titular del Órgano Interno de Control, los recursos humanos y materiales requeridos para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Centro están obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el ejercicio de sus facultades.

**Artículo 22.** El titular del Órgano Interno de Control tendrá las atribuciones siguientes:



- I. Recibir denuncias, practicar investigaciones y, en su caso, determinar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la entidad e impondrá las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictará las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos de la entidad respecto de la imposición de sanciones administrativas;
- II. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en su esfera administrativa y ante los Tribunales Federales y Estatales;
- III. Ejecutar sus actividades de acuerdo a reglas y bases que le permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía;
- IV. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; a través de revisiones y auditorías, vigilando que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; presentando al Director General del Centro, al Órgano de Gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados;
- V. Apoyar dentro del Centro, la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos adscritos al Centro, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos;
- VI. Ejercer función de auditoría, rigiéndose por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y demás que resulten aplicables, así como por las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro y la Secretaría de la Contraloría respecto de dichos asuntos;
- VII. Observar y promover en su función las normas técnicas y códigos de ética, de

conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las mejores prácticas que considere el referido sistema o emita la Secretaría de la Contraloría;

- VIII. Expedir certificaciones de los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, y que obren en sus archivos o tengan acceso en ejercicio de sus funciones; y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

## **TÍTULO CUARTO DE LAS SUPLENCIAS Y LA DESIGNACIÓN DE SUPLENTE**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 23.** Durante las ausencias de hasta quince días hábiles, el Director General será suplido por el servidor público que éste designe. En las ausencias mayores a quince días hábiles, será suplido por quien designe el Secretario de Seguridad Ciudadana.

**Artículo 24.** Los titulares de las unidades administrativas del Centro, durante sus ausencias temporales, serán suplidos por el servidor público que designe el Director General del Centro.

### **CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES**

**Artículo 25.** Todos los servidores públicos adscritos al Centro que en el ejercicio de sus funciones incumplan las obligaciones que legalmente les corresponden, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley comenzará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

La Ley del Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro entrará en vigor el 01 de mayo del 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las referencias hechas a la Subsecretaría de Prevención Social y Atención a



Víctimas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro previstas en otros ordenamientos jurídicos, se entenderán a favor del organismo público descentralizado denominado Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro salvo disposición expresa en contrario.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente reforma, por la Subsecretaría de Prevención Social y Atención a Víctimas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, serán concluidos con todos sus alcances, efectos y facultades por el organismo público descentralizado denominado Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro o, atendiendo a su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** El organismo público descentralizado denominado Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, iniciará sus funciones el 16 de mayo del 2022.

Los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Subsecretaría de Prevención Social y Atención a Víctimas, la Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como la Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Conflictos y el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, se trasladarán al organismo público descentralizado denominado Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro.

Los trabajadores de la Subsecretaría de Prevención Social y Atención a Víctimas, la Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como de la Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Conflictos y el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, por virtud de la presente Ley, se transferirán al organismo público descentralizado denominado Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, conservando los de base sus derechos laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente reforma, por el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, serán concluidos con todos sus alcances, efectos y facultades por el organismo público descentralizado denominado Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro o, atendiendo a su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** El Director General del organismo público descentralizado denominado Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado

de Querétaro, deberá realizar de inmediato los trámites correspondientes para la obtención de los registros fiscales y administrativos que exijan las disposiciones legales, para la debida operación de la entidad paraestatal, así como de las cuentas bancarias, convenios y demás instrumentos jurídicos con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de su objeto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, realizará las adecuaciones presupuestales conforme a la disponibilidad financiera con que cuente para el presente ejercicio fiscal, a fin de dotar de los recursos materiales y financieros que permitan al organismo público descentralizado denominado Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro el cumplimiento de la presente Ley.

**Resolutivo Tercero.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**  
**SEXAGÉSIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y**  
**PROTECCIÓN CIVIL**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO**  
**PRESIDENTE**

**DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ**  
**SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Seguridad pública y protección civil, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, del día 31 de marzo de 2022, con la asistencia de los Diputados Luis Antonio Zapata Guerrero y Ricardo Astudillo Suárez y de la Diputada Alejandrina Verónica Galicia Castañón, quienes votaron a favor.

**GACETA LEGISLATIVA**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.

